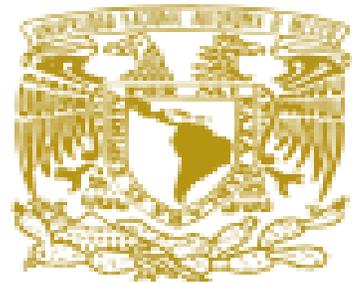


UNAM
POSGRADO
Derecho



**PROGRAMA ÚNICO DE ESPECIALIZACIONES EN
DERECHO.**

**PROCESOS DE INTEGRACIÓN EN AMÉRICA
LATINA EN MATERIA PENITENCIARIA Y
JUSTICIA PENAL.**

TESINA
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**

PRESENTA
RENE LUNA MONTOYA

ASESOR: MTRO. DELIO DANTE LÓPEZ MEDRANO.



Facultad de Estudios Superiores
Acatlán



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A MIS PADRES

Por el apoyo incondicional recibido durante toda mi vida pero en especial durante la etapa de mi vida universitaria.

A MI FAMILIA.

A mis tíos, abuelos, primos por estar ahí en los momentos importantes.

A MIS AMIGOS.

Por compartir puntos de vista y ayudarme a compartir este trabajo todos sin orden aparente.

A MIS PROFESORES.

Por compartir sus conocimientos de la manera más adecuada y ser tolerantes.

AL MAESTRO RESPONSABLE DE LA TESINA

Agradezco su ayuda, apoyo y comprensión

A MIS COMPAÑEROS DE CLASE.

Por ser tolerantes este tiempo y retroalimentar.

A LOS LECTORES DE ESTA TESINA.

Por invertir tiempo en leer este texto y espero le sirva.

A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO CAMPUS FES ACATLAN.

Por haberme dado la oportunidad de formar parte de una esta Institución, la cual me dio las bases para la investigación jurídica, quedaron sentadas las bases para ser una mejor persona y poder aportar algo al conocimiento.

Espero que esta breve investigación pueda ser útil al conocimiento de la materia.

CONTENIDO.

RESUMEN.

CAPITULO 1. Los procesos de integración en América Latina.

- 1.1. Definición y antecedentes de los procesos de integración en América Latina.**
- 1.2. Marco histórico latinoamericano.**
- 1.3. La Situación económica y social latinoamericana**
- 1.4. La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALAC).**
- 1.5. La Asociación Latinoamericana De Integración (ALADI)**
- 1.6. Los acuerdos subregionales.**
 - 1.6.1. El MERCOSUR.**
 - 1.6.2. El pacto Andino.**
 - 1.6.3. El mercado Común Centroamericano.**
 - 1.6.4. El Tratado de Libre Comercio.**
- 1.7. Perspectivas contemporáneas para América Latina.**
 - 1.7.1. El Área de Libre Comercio Alca.**
 - 1.7.2. Las Cumbres Iberoamericanas.**
 - 1.7.3. la Alianza del Pacífico,**
 - 1.7.4. El sistema Económico Latinoamericano y del Caribe.**
 - 1.7.5. la Alianza Bolivariana para los pueblos de nuestra América,**
 - 1.7.6. Tratado de Comercio de los Pueblos.**
 - 1.7.7. La realidad contemporánea del proceso de integración.**

Bibliografía.

CAPITULO 2 Conceptos acerca de la globalización jurídica, su impacto en la soberanía de los Estados y el Caso México al ingresar a la Corte penal Internacional.

- 2.1. El Estado moderno y el Posmoderno.**
- 2.1.1. Elementos y definición del Estado Moderno.**
- 2.1.2. Elementos y definición del Estado Posmoderno.**
- 2.2. Tipos de globalización y de jurisdicciones.**
- 2.2.1. Globalización Económica.**
- 2.2.2. Globalización Jurídica.**
- 2.2.3. Globalización Cultural.**
- 2.2.4. Jurisdicción Doméstica.**
- 2.2.5. Jurisdicción Universal.**
- 2.3. El caso México y su ingreso a la Corte Penal Internacional.**
- 2.3.1. ¿Qué es la Corte Penal Internacional?**
- 2.3.1.1. Antecedentes al Estatuto de Roma.**
- 2.3.1.2. Principios Fundamentales de la Corte Penal Internacional.**
- 2.3.1.3. Delitos de Competencia de la Corte Penal Internacional.**
- 2.3.2. Ingreso de México a la Corte Penal Internacional.**
- 2.3.3. Impacto en el principio de Soberanía en el Estado Mexicano al Ingresar a la Corte Penal Internacional.**
- 2.3.4. Principios Jurídicos Contradictorios de la Corte Penal Internacional y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- 2.3.5.1. Ponderación entre principios para resolver las antinomias entre el Principio de competencia y el Principio de los derechos otorgados por el Estatuto de Roma.**

Bibliografía.

CAPITULO 3 Análisis a las problemáticas en Materia de Justicia Penal y Sistemas penitenciarios en América Latina y algunas propuestas actuales.

3.1. Principales Problemas en materia de justicia penal en América Latina.

3.2. Principales problemas en materia penitenciaria en América Latina.

3.3. Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

3.3.1. Congreso de la ONU sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente y Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

3.3.2. Reglas de Mallorca.

3.4. Análisis a la propuesta de Corte Penal de la Unión Suramericana de Naciones y la privatización de la prisión en América Latina.

Bibliografía.

Anexos.

Conclusiones.

De aquel que opina que el dinero puede hacerlo todo,
Cabe sospechar con fundamento que
Será capaz de hacer cualquier cosa por dinero.
Benjamin Franklin.

RESUMEN.

En la actualidad nos encontramos ante la situación compleja pues, de que cada vez, las personas viajan, trabajan, estudian e incluso viven fuera de su país de origen, incluyendo a los delincuentes, pues la delincuencia ha avanzado tanto que se vuelto un fenómeno complejo e internacional, pues; muchas ocasiones existen ciertos vínculos con gobiernos, con los delitos relacionados desde tráfico de drogas, trata de personas, desapariciones forzadas o los autogobiernos en los centros penitenciarios.

Por otro lado existen, los llamados procesos de integración, los cuales surgieron en Europa en el siglo XX, los cuales tienen como objetivo consolidar una cooperación entre países que tienen similitudes, como pueden ser políticas, económicas culturales, etc. Por ello se llevan acciones, que mediante convenios se llevan a cabo acuerdos con fines económico y/ políticos, dentro de los cuales se encuentran los de materia penal y penitenciario.

En América Latina, pues se llevan a cabo las Cumbres iberoamericanas, estas tocan diferentes tópicos de colaboración, por mencionar un ejemplo, en la IX Cumbre Iberoamericana realizada en la Habana el 15 y 16 de noviembre del 1999, se tocaron temas de la situación financiera internacional en la economía globalizada y por mencionar otro ejemplo, la más reciente realizada en Veracruz el 8 y 9 de diciembre de 2014, se tocaron temas de educación, innovación y cultura. Esto nos demuestra que los procesos de integración no sólo son en materia económica, sino que van más allá, estos incluso se desarrollan con temas de impacto social.

Esto nos puede ayudar a dar ideas, para que en base a ese tipo de procesos de integración se puedan llevar a cabo la posible solución de problemas que atañan a la población.

En lo que respecta a la materia penal tenemos un caso interesante a analizar, que es la Corte Penal Internacional, el intento para poder resolver los crímenes que atañen a la humanidad y es peculiar el ingreso por parte de nuestro país.

Se analizara el proyecto denominado Corte Penal de la Unión Suramericana de Naciones, el cual es algo análogo aunque hay ciertas críticas a este como la diversidad

de la tipificación de los delitos, por mencionar un ejemplo, el delito de trata de personas. En Colombia (Código Penal Ley 599 de 2000. Artículo 188 A.). Es de 10 a 15 años y multa de 600 a 1000 SMLMV y en Ecuador (El Código Penal Ecuatoriano. Art. 190.2. Ley No. 2.) Se puede analizar que tiene una punibilidad menor, siempre que no sea la hipótesis de que sea menor de edad o constituya una explotación sexual y en México tenemos la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos la cual tiene la pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, de lo anterior podemos analizar la diferencia de penas.

Tenemos el caso de la economía sumergida que influye al problema y por otro lado se abarca la informal y la ilegal, la primera se deriva de actos ilegales, por ejemplo, el tráfico de drogas, la prostitución, lo obtenido de las prisiones de manera informal (extorsiones, cuotas de piso, asesinatos y lesiones por encargo), los asesinatos, el lavado de dinero, la evasión fiscal, etc. La segunda se deriva de actos que si bien son actividades en las cuales se recurre a la elusión fiscal o controles administrativos del gobierno, tenemos ejemplos los siguientes, los trabajos domésticos, los trabajos atípicos, los vendedores ambulantes, etc. Dado que el Producto Interno Bruto se estima de manera estadística, se toman en cuenta las actividades formales y las informales, de manera que se juntan a la renta nacional, en el caso de América Latina, se puede ver que hay predominancia de la economía sumergida.

Por ello surge la pregunta siguiente:

¿Pueden los procesos de integración coadyuvar a la resolución de los problemas penitenciarios y de justicia penal?

En el siguiente trabajo de investigación se tratarán 3 grandes temas acerca de lo anteriormente expuestos, para hacerlo más entendible al lector fue dividido de la siguiente manera:

1) ***En el primer capítulo***, se hablará acerca del tema referente a la materia de los

procesos de integración en América Latina¹, desde su origen hasta la actualidad, como por ejemplo el MERCOSUR, analizando su impacto jurídico, sociológico y económico.

2) *En el segundo capítulo*, se analizarán las teorías referentes al tema del Estado, desde el Moderno y el Posmoderno, estas nos ayudara a entender los procesos en materia internacional publica, también analizaré el caso del ingreso de México a la Corte Penal Internacional, como un paradigma en materia Penal Internacional, este nos ayudará a entender la propuesta del capítulo 3.

3) *En el tercer y último capítulo*, se analizarán los principales problemas en materia de Justicia Penal y Penitenciaria en América Latina, lo que nos llevará a analizar los documentos referentes a la materia como el de la ONU referente a la materia penitenciaria y el proyectos para tratar de solucionar los problemas expuestos, como son la privatización de las prisiones y la Corte Penal de la Unión Suramericana de Naciones y la privatización de la prisión.

Finalmente, es importante entender que en los procesos actuales de América Latina, hay que tomar en varios enfoques para tratar de aportar algo a la problemática, por ello se echará mano de la sociología jurídica, la economía y el Derecho, para que sea más entendible, pues si se analiza cada tema por separado, pareciera no haber mucha relación entre los procesos de integración que son a primera vista económicos y la materia penal y penitenciaria. Pero si la hay, pues detrás de cuestiones de índole económica, hay un impacto económico, para poner un ejemplo final.

¹ El Caribe, no fue profundizado como debería ser, por cuestiones de espacio y considero que es necesario darle su apartado especial a este en un trabajo posterior.

CAPÍTULO 1. Los procesos de Integración en América Latina².

¿Quieres ser rico?
Pues no te afanes en aumentar tus bienes,
Sino en disminuir tu codicia.
Epicuro de Samos.

El objetivo de este capítulo es dar un repaso por los conceptos a trabajar respecto a los procesos de integración en América Latina desde la génesis, evolución de las teorías que tratan los procesos de integración en América Latina desde su origen a la actualidad y finalmente cómo influyen en el contexto actual, pasando por la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALAC), la Asociación Latinoamericana De Integración (ALADI), el MERCOSUR, el pacto Andino, el mercado Común Centroamericano, el Tratado de Libre Comercio, el Área de Libre Comercio Alca, las Cumbres Iberoamericanas, la Alianza del Pacífico, El sistema Económico Latinoamericano y del Caribe y la Alianza Bolivariana para los pueblos de nuestra América, Tratado de Comercio de los Pueblos.

1.1. Definición y Antecedentes de los procesos de Integración.

La definición de integración según la RAE, deriva del latín, integratio, que es la acción y efecto de integrarse, constituir un todo o ser parte de él.

Podemos entender como proceso de integración, cuando se considera en las medidas a tomar para suprimir las medidas limitatorias al comercio, en base a los acuerdos o tratados internacionales, aunque, puede haber proceso de integración en otras materias, pero primero hay que destacar los de materia comercial, para posteriormente entender cómo se puede transpolar a otras áreas como la que nos interesa, que es la materia de justicia penal y sistema penitenciario.

Tenemos la definición de Lindberg de integración:

“...los procesos por los cuáles las naciones anteponen el deseo y la capacidad para conducir políticas exteriores e internas clave de forma independiente entre sí, buscando por el contrario tomar decisiones conjuntas o delegar su proceso de toma de decisiones a nuevos órganos centrales ”.

Mariño por otra parte nos dice:

“...Se entiende por proceso de integración regional el proceso convergente, deliberado (voluntario) –fundado en la solidaridad-, gradual y progresivo, entre dos o más

² Por cuestiones de tiempo, se dará una breve explicación de cada uno de los procesos, de manera, que el lector pueda entender las características básicas y nos servirá de base para entender su relación, pues en el capítulo tercero, se analizarán las propuestas de

Estados, sobre un plan de acción común en aspectos económicos, sociales, culturales, políticos, etcétera”³

De lo anterior surge la interrogante, como se constituye el deseo de un país de ceder su soberanía al pertenecer a una comunidad más amplia. Las probables respuestas a esto, nos las expone Wilhelmy⁴:

“la causa de este proceso radica en el empleo de la fuerza, o en la amenaza de usarla, por parte de una autoridad central... o, en ausencia de esta autoridad, como ocurre en la vida internacional, por un Estado o coalición dotados de poder suficiente para utilizar la fuerza o dar credibilidad a la amenaza de hacerlo...” la formación de comunidades políticas se debe fundamentalmente a la acumulación de valores e intereses compartidos, una situación a la cual se llega a través de la interacción entre sus distintas unidades, y por procedimientos consensuales”

Finalmente tenemos las características de los procesos de integración, los cuales, según Mariño, son⁵:

“Los sujetos son los Estados soberanos.

Los Estados emprenden el proceso integrador en forma voluntaria y deliberada

Como todo proceso –aún más, con la complejidad del caso al que se hace referencia- se debe avanzar por etapas, es decir, el proceso debe ser gradual.

Las etapas deben ser cada vez más profundas y dispersas; de allí la necesidad de la progresividad y la convergencia del proceso.

Por último, el proceso de integración se inicia con acercamientos económicos, pero lentamente y dependiendo de cada proceso –conforme a lo estipulado por los Estados miembros-, la agenda va abarcando e incluyendo nuevos temas de las áreas sociales, culturales, jurídicas, y hasta políticas de los países miembros.”

Desde las épocas colonialistas del siglo XVII, se acuñó el término Latinoamérica por el Imperio Francés de Napoleón III, durante la invasión a México, este término ha evolucionado hasta lo que conocemos ahora como aquellos países que tienen características similares, políticas, económicas. Montolio⁶ nos da un argumento al respecto de esto:

“La expresión América Latina fue utilizada durante mucho tiempo, exclusivamente en un sentido geográfico para referirse genéricamente, desde los Estados Unidos, a los

³ Mariño, Jorge La Supranacionalidad en los procesos de integración regional, Mave Editor, 1999, España. p112.

⁴ Wilhelmy, Manfred Política Internacional: enfoques y realidades, Grupo Editor Latinoamericano, 1988, Argentina, p. 56.

⁵ Óp. Cit. P.113.

⁶ Montolio, José María. Legislación Cooperativa en América Latina. Artes Gráficas Suarez Bercata, España 1990, p. 29.

países del Sur de Rio Grande. Ahora bien, detrás de tal apreciación, por demás simplista, hay algo más. Si exceptuamos a Brasil y Haití, el resto de las demás repúblicas latinoamericanas tienen en común su historia colonial y la lengua, supone la herencia precolombina haya determinado perfiles culturales bien matizados entre ellas.”.

Es desde un punto socio jurídico, un caso peculiar, pues podemos ver que hay aspectos característicos de América, desde el cual podemos hacer una división en base a características las cuales se pueden agrupar en los siguientes:

En Norte América, fue poblado por los Anglosajones, Siendo los países, Estados Unidos y Canadá⁷.

América Latina⁸, la cual se puede analizar que la mayoría hablan español, esta se conforma de manera geográfica con México, continua en Venezuela, Colombia, Ecuador, cabe destacar, que estas eran colonias⁹.

Pero con el triunfo de la independencia, se dieron una serie de intentos por crear una gran confederación, como por ejemplo, la Gran Colombia, las Provincias Unidas del Centro de América y la Confederación Perú-Boliviana, pues estas naciones tenían características análogas, como son por mencionar algunas el haber sido colonias, tener

⁷ Es importante señalar que en Estados Unidos, no hubo una mezcla racial entre los nativos y los puritanos, pues estos primeros, fueron segregados en unas zonas del país, lo que se llamó reservas, a contrario sentido lo que pasó en Latinoamérica y el Caribe, donde si hubo tal mezcla.

⁸ PAÍSES LATINOAMERICANOS (y su lengua principal)

Argentina: español.

Bolivia: español.

Brasil: portugués.

Chile: español.

Colombia: español.

Costa Rica: español.

Cuba: español.

Ecuador: español.

El Salvador: español.

Guatemala: español.

Haití: francés.

Honduras: español.

México: español.

Nicaragua: español.

Panamá: español.

Paraguay: español.

Perú: español.

República Dominicana: español.

Uruguay: español.

Venezuela: español.

Puerto Rico es un territorio asociado a Estados Unidos de América y por ello no es agregado a la lista.

Fuente: <https://www.saberpractico.com/cultura/paises-de-america-latina/>

⁹ Es necesario destacar, que en estos países hubo un proceso de colonización a contrario sentido de Norteamérica.

población y tener lenguaje¹⁰.

Por otro lado en el norte del continente americano, una teoría surgida, con el objetivo de tener una hegemonía sobre América Latina, esta fue la Doctrina Monroe de 1823.

Con la frase América para los americanos se da un parteaguas en lo que sería la separación del viejo continente, pues ya se iban gestando una identidad en Estados Unidos de Norteamérica. Casanueva de Diego¹¹ nos expone

“Originalmente fue parte del mensaje anual del presidente norteamericano James Monroe al Congreso de los Estados Unidos del 2 de diciembre de 1823; con el tiempo se convirtió en parte fundamental de la política exterior norteamericana. Mucho de su significado descansa en el hecho de que su esencia fue por más de cien años una parte integral del pensamiento norteamericano.”

Esto no expone que como podemos ver una especie de directriz política, la cual fue derivada del proceso del surgimiento de Estados Unidos como una potencia.

Estos procesos de integración, como los conocemos actualmente, tienen su origen con la Guerra fría, pues, era una especie de mecanismo de defensa de las ideas económicas e ideológicas dominantes, es decir, las de EU y URSS, en lo que parecería ser un gesto por ser diferentes a estas, generando una nueva identidad colectiva llamada Latinoamérica.

1.2. Marco histórico latinoamericano.

Con el éxito de la independencia se creó de tratar una identidad, esto se puede ver en lo expone Lambert:

*“Desde el primer día de su independencia, los mismos latinoamericanos contribuyeron a abonar la creencia en una América Latina homogénea, motivada por sus declaraciones de solidaridad que en ellos suscitaba la conciencia de su oposición respecto del mundo anglosajón: de norte a sur, de este a oeste, el ideal de la América Latina se ha mantenido siempre con ardor”.*¹²

Esto a da dado pie a que comparten un legado histórico, una relación de identidad por ejemplo, los movimientos armados que se han dado en el siglo XX a la fecha, los gobiernos autoritarios, golpes de estado, guerra sucia.

¹⁰ La mayoría hablan español, salvo excepciones como Brasil, con lenguaje portugués.

¹¹ Casanueva de Diego, La Doctrina Monroe: Su significado y Aplicación durante el siglo XIX.

¹² Lambert, Jacques, América Latina, Ariel, Barcelona, 1978, p. 75-76.

Incluso hay una corriente denominada Filosofía Latinoamericana, en la cual se trata de exponer que si existe un pensamiento del ser latinoamericano, el cual, a contrario de los europeos que tuvieron su pensamiento filosófico desarrollado en las grandes universidades, en Latinoamérica se desarrolló en medio de guerrillas, movimientos de independencia, para ejemplo de esto, en nuestro país, existe el documento Sentimientos de la Nación de Morelos, el cual expone una filosofía política, basada en las ideas del liberalismo¹³ europeo como lo es el siguiente artículo:

“5. Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que solo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de números.”

Es evidente la influencia de los autores ilustrados del siglo XVII, pues se deja de lado el concepto de Soberanía, como soberanía monárquica¹⁴, para poder hacer un Estado basado en una democracia representativa.

Otro ejemplo claro del pensamiento Latinoamericano, se encuentra en el Filósofo Leopoldo Zea¹⁵, el cual nos expone en su obra Emancipación y Neocolonialismo lo siguiente:

“En nuestros días va siendo urgente una nueva denominación, una denominación que no puede ser ya racial o cultural sino más bien económica. Me refiero a la aparición de nuevas naciones en América que no son de origen latino, español, portugués, mestizo o indígena simplemente; pueblos de origen africano o asiático de formación cultural sajona o, concretamente, francesa y holandesa. Estos pueblos dan origen a las nuevas naciones que aparecen en las Antillas”.

De esto podemos ver el interés de que haya una unión entre los países que tienen un pasado común, es decir, fueron colonias y tuvieron mestizaje.

1.3. La Situación económica y social latinoamericana

Como yo vimos existe una similitud entre los países latinoamericanos, como son el idioma, los procesos históricos, un nacionalismo, sin embargo, dentro de esos países de América Latina hay diferencias, podemos dividirlos en:

Países desarrollados, con poca riqueza, con una sociedad nacional, ejemplo de esto encontramos a Argentina y Uruguay.

¹³ Morelos y Pavón José María, Sentimientos de la nación.

¹⁴ Esta idea de Tomas Hobbes de su obra El Leviatán, se dejó por los independentistas, reemplazada por otra parte por la idea de autores como Rousseau y su contrato social.

¹⁵ Zea, Leopoldo, Latinoamérica, Emancipación y Neocolonialismo, Tiempo nuevo, Venezuela, 1991, p. 11-12.

Países con comunidades pequeñas, cerradas y con cierto aislamiento, son subdesarrollados, ejemplos de esto están Ecuador, Paraguay, el Salvador, Perú, Guatemala, Bolivia, Nicaragua, República Dominicana, Honduras y Haití¹⁶.

Países desigualmente desarrollados con una partes agraria, ejemplo de esto, México, Venezuela, Brasil, Colombia y Chile.

Finalmente hay casos extraños, como protectorados, Puerto Rico o Cuba que tiene una historia peculiar, pues su Revolución fue en el siglo XX y su bloqueo por parte de EU.

1.4. *La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).*

La ALALC, tiene su génesis como un proyecto regional que tenía como objetivo multilateralizar el intercambio entre países de Latinoamérica, convenios bilaterales de pagos y de comercio, que iban en cierto modo en contra del GATT y el Fondo Monetario Internacional, pues era clara una incompatibilidad entre los compromisos de estos.

Pues en el siglo XX, países de Sudamérica como Uruguay, Argentina y Brasil, tenían intercambios comerciales de productos del sector primario primordialmente agricultura, por otro lado cuando finaliza la segunda guerra mundial, se empezaron a solicitar muchos productos, lo que hizo que hubiera un beneficio en los países exportadores, generando un comercio bilateralista principalmente Argentina y Brasil, que genero un detrimento a los demás por ello, países como Chile se empezaron a mostrar preocupados.

Esto hizo llevar a conocimiento de la Comisión Económica para América Latina,¹⁷ la cual tomo la decisión de crear una zona de Libre Comercio, entre los que firmaron el acuerdo llamado Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

El ALALC tiene su origen en el Tratado de Montevideo del 18 de febrero 1960, suscrito por Argentina, México, Paraguay, Perú, Chile, Uruguay¹⁸.

Este tratado, tenía flexibilidad para que se pudieran incorporar países, apoyaba la unidad latinoamericana, era volitivo, progresivo, permanente, instaba a los países a ir evolucionando en formas complejas de integración, fomento el libre comercio¹⁹ trató de

¹⁶ Se incluye a Haití por que comparte la isla de La Española con la República Dominicana, esto según la RAE.

¹⁷ Dicho Órgano fue creado por la Comisión Económica Regional del consejo Económico de la ONU.

¹⁸ Posteriormente suscribieron el tratado Ecuador, Colombia, Brasil, Venezuela y Bolivia.

¹⁹ Felipe Paofilo expone en la obra del Centro interuniversitario de desarrollo, CINDA, Instituto de Altos Estudios de América Latina de la universidad Simón Bolívar:

armonizar la producción industrial, armonizó la importación y exportación, los capitales, servicios y bienes.

Los objetivos concretos de este, eran:

- Crear un conglomerado de países latinoamericanos, que permitieran la libertad de comercio entre estos, para sustituir importaciones.
- Fomentar la industria
- La especialización productiva entre sus miembros.
- Incentivar el comercio entre los países.
- Fomentar la integración regional contribuyendo al desarrollo social y económico entre los países miembros
- Una gradual eliminación de aranceles²⁰.
- Esto fomentaría la coordinación de políticas públicas de los países miembros y vincularlas a través de un proceso de integración²¹.

Era un tratado Marco, pues se limitaba a establecer los grandes objetivos, principios y mecanismos fundamentales del proceso de integración, regulando mediante el Programa de Liberación de Intercambio, en el cual los países se obligaban a eliminar gradualmente los gravámenes y restricciones en la importación de productos originarios del territorio.

Para llevar a cabo sus funciones se crearon órganos que son los siguientes:

- Un Consejo de ministros*, este está formado por ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros, con el objetivo de realizar reuniones para tomar decisiones acerca de la política pública para lograr un proceso de integración entre regiones.

“... el rasgo que nos parece más perceptible y que surge de una lectura superficial del Tratado de Montevideo, es el de que en la limitación y distribución de competencias, los Estados han mantenido intactas la mayor parte de ellas dentro de su esfera de acción, de tal modo que su soberanía solo ha sufrido menos cabo en ciertos sectores restringidos y específicos. Dicho de otro modo priva el principio de reserva de competencia por parte de los Estados, el campo de acción de los órganos comunes es reducidísimo, tanto desde el punto de vista material como desde el punto de vista funcional.”

²⁰ Esto posteriormente conformaría un Mercado Común Europeo.

²¹ En cuanto esto, se puede dar una cooperación y desarrollo, pues los países aceptaban que existían desigualdades entre los países miembros, como por ejemplo Bolivia o Ecuador, por ello se daban ciertas prerrogativas especiales, para lograr una equitativa distribución de los beneficios del tratado para lograr un proceso de integración económica.

-*Un Comité ejecutivo permanente*, se integró por los representantes permanentes de los miembros del acuerdo, representados por un secretario ejecutivo, que participa en labores del consejo de ministros, la conferencia y el comité.

-*La Conferencia*, conformada por delegaciones acreditadas de los países para tratar temas de interés común.

-*La Secretaría*, tiene la responsabilidad de administrar la ALALC, formada de un presidente y dos vicepresidentes, formada por departamentos, sus temas eran de asuntos industriales, agropecuarios y económicos.

Finalmente los países firmantes, legislaron lo siguiente:

-Nomenclatura Arancelaria de Bruselas

-Gravámenes ad-valorem.

Admisión temporal de moldes y matrices,

-Definición de tráfico fronterizo, convenios de pagos y créditos recíprocos.

-Acuerdo de Santo Domingo y Acuerdo de Garantías Uniformes para las Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas.

-Convenio de Transporte por Agua.

-Consejo de Política Agrícola.

-Comisión de Asesora de Asuntos Agropecuarios.

-Acuerdos de complementación por sectores.

1.5. *La Asociación Latinoamericana De Integración (ALADI)*

El origen del ALADI²², es el 12 de agosto de 1980, con él se planteó resolver problemas como, la ineficiente organización institucional, la predominancia de los intereses nacionales y la poca obligatoriedad de las normas, aunque su objetivo primordial era crear un Programa Arancelario Regional.

Este surge como un organismo más apegado a la realidad²³, sus objetivos fueron más

²² Esta sustituyó la *Asociación Latinoamericana de Comercio*.

²³ Agrupo los países en la clasificación siguiente: Menos desarrollados, intermedios y más desarrollados.

modestos²⁴, como por ejemplo, el mantenimiento de las relaciones comerciales entre los países miembros, implantación de la Preferencia Arancelaria Regional y la cooperación entre países miembros.

Müller expone acerca de esto lo siguiente:

“El nuevo organismo estaba dispuesto a modificar el rumbo anterior: a las barreras geográficas enfrentaría los acuerdos regionales, a los diferentes sistemas económicos y políticas, el pluralismo y la flexibilidad; a las micro negociaciones, la convergencia progresiva de acciones parciales, los tratamientos diferencias con base en el nivel de desarrollo de los países miembros y la multiplicidad de las formas de concentración de instrumentos comerciales”²⁵.

Dentro de los objetivos, podemos encontrar los siguientes:

- Crear proyectos sobre acuerdos parciales y regionales, acerca de temas legales, cooperación económica y acerca de la materia arancelaria.
- El establecer de manera gradual y progresiva un mercado común latinoamericano.
- Promover y regular, no solo el comercio recíproco, sino también, el máximo aprovechamiento de los factores de producción.
- La complementación económica.
- Fomentar los lazos de cooperación, amistad y solidaridad entre estos países.
- Crear foros acerca de temas como transportes, turismos, para fortalecer a los países miembros.
- Tener la función de un registro oficial de los acuerdos realizados en los países.

Otro punto relevante del ALADI, es que tiene sus principios fundamentados en el pluralismo, por ello la voluntad de los países miembros está por encima de la diversidad en materia política, en vez de una económica de unos cuantos para ejemplo de ello, podemos ver la clasificación de los países:

Países menos desarrollados, Ecuador, Paraguay y Bolivia.

Países intermedios, Perú, Colombia, Venezuela, Chile y Uruguay.

²⁴ Buscando un desarrollo armónico, con responsabilidad social de carácter económico.

²⁵ Díaz, Müller, Luis. El Derecho Económico y la integración de América latina, Temis, Bogotá, 1988. P.95.

Países más desarrollados: México, Argentina y Brasil.

Para llevar a cabo el cumplimiento de sus objetivos, se crearon los mecanismos de integración siguientes:

-La preferencia Arancelaria regional, la cual debe ser otorgada de manera recíproca entre los países miembros y aplicada con referencia al nivel fijo para países terceros, de manera que se eliminan las restricciones cuantitativas al rebajar porcentualmente los derechos aduanales.

-Los Acuerdos de Alcance regional, tienen la característica de ser globales, por ello necesitan que participen todos los países miembros para aumentar las preferencias económicas a los estados miembros en materias de financiamiento de comercio recíproco, facilitar el desplazamiento del capital regional para constituir empresas, concentrar convenios de abastecimiento energético y materias primas, mecanismo preferencial de compras estatales, licitaciones e instrumentos para una política Agrícola Común.

-Los Acuerdos de Alcance Parcial, ayudan a que las regiones logren compromisos no extensibles a todos los países miembros, pero deben negociarse con una multilateralización progresiva. Pueden ser comerciales, de complementación económica, agropecuarios y de promoción del comercio, pero deben estar abiertos a la adhesión de países miembros, deben durar mínimo un año, contener una desgravación con llevada a cabo por rebaja porcentual.

Su estructura administrativa es la siguiente:

-Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, se constituyó por ministros de relaciones Exteriores de los Países miembros²⁶

-Conferencia de Evaluación y Convergencia, tiene en sus atribuciones, el examinar el funcionamiento del proceso de integración desde todos sus ámbitos, propia la convergencia de acuerdos de alcance parcial desde una multilateralización progresiva y finalmente proponer acciones con mayor alcance de integración económica y esta esta conformada por los Plenipotenciarios de los países miembros.

-Comité de Representantes, este órgano de carácter permanente y negociador de la Asociación, es responsable de analizar y acordar las iniciativas destinadas a cumplir los objetivos del Tratado y se conforma por un representante de cada país miembro con derecho a votar y con un representante alterno, con sesiones cada 15 días y las

²⁶ Pero en caso de que la competencia en materia de integración se le asigne a un ministro o Secretario de Estado diferente, los países miembros pueden ser representados, por el secretario o ministro, en plenos.

resoluciones derivadas de esto se adoptan por el voto en sentido afirmativo de dos tercios de los países miembros.

-*Secretaria General*, como órgano técnico del ALADI, sus atribuciones de estudio, evaluación, gestión y proposición enfocadas a conseguir los objetivos de esta, se conforma por un personal técnico y uno administrativo, dirigida por un Secretario General, formado por dos Subsecretarios, los cuales son electos cada tres años y se puede renovar otros 3 años.

1.6. Los acuerdos subregionales.

Este tipo de acuerdos se deriva de los procesos de integración, que vive Latinoamérica, en los siguientes capítulos, hablaré de los más importantes. Esto nos servirá para poder entender el futuro de los procesos de integración en América Latina.

Analizaremos los bloques o acuerdos subregionales, pues, se les denomina así, por que tienen pocos países como miembros, aunque tienen países asociados y observadores y tienen las características principales de buscar un libre comercio, un libre tránsito de personas.

Finalmente el MERCOSUR y el Pacto Andino, son los dos más importantes acuerdos subregionales, para poder entender los procesos de integración de América Latina²⁷.

1.6.1. El MERCOSUR.

A finales de la década de los 80s, Argentina y Brasil²⁸ firmaron un acuerdo con el fin de eliminar los aranceles, con ello quedo establecido el programa Mercado Común del Sur MERCOSUR, este tratado conocido como de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991²⁹, estableció entre sus objetivos, la ampliación de los mercados nacionales a través de la integración, aprovechando los recursos, libre circulación de bienes, servicios y productos, establecimiento de una política comercial común, preservando el medio ambiente, coordinando políticas de la macroeconomía y acelerando los procesos de desarrollo económico pero con una justicia social.

Fortaleciendo aspectos de política pública como son, el económico y el social.

²⁷ Observación, aunque si bien el ALCA se buscaba que fuera un acuerdo subregional, dado su fracaso y rechazo lo pondré en las perspectivas contemporáneas y por otro lado si bien se podría agrupar a los acuerdos subregionales sólo al MERCOSUR y al Pacto Andino, para facilitar la comprensión del lector se agrupara al TLCAN Y

²⁸ Posteriormente se agregaron más países, como Uruguay y Paraguay en marzo de 1991,

²⁹ Los países asociados fueron Chile, Colombia, Ecuador, Venezuela, Perú y Bolivia, aunque está conformado por Uruguay, Paraguay, Brasil y Argentina,

Según sus metas, la integración sigue el siguiente proceso de integración:

Antes de enero de 1995 se buscaba crear un mercado común, consolidándose el 31 de diciembre de 1994 una Zona Libre de Comercio, a partir del 1 de enero de 1995 con la firma del *Protocolo de Ouro Preto* se dio la Creación de una Unión Aduanera de carácter imperfecto, pues, se aplicaba un arancel externo común al 85% de las partidas arancelarias con un arancel externo aproximado de 0%-20%.

Según el jurista Torres³⁰, creo mecanismos que permitía a los estados miembros insertarse óptimamente, pues según él:

“...es un dinámico motor para el crecimiento económico de sus miembros, disminuyendo la dependencia externa, aumentando las interdependencias bilaterales y reduciendo las asimetrías en el contexto de la economía-mundo”.

Esto fomenta la atención de inversionistas, que a su vez promovieron la conexión social, económica y política, por otro lado logrando un proceso de integración más o menos adecuado.

Cuenta con dos órganos, que son el Consejo de Mercado Común, el cual conduce sus políticas y toma decisiones y el Grupo Mercado Común, el cual ejecuta las decisiones antes tomadas y también puede hacer propuestas. Las controversias se resuelven por medio del Sistema Permanente de Solución de Controversias para el Mercado Común.

1.6.2. El pacto Andino

Tiene su fundamento con el Acuerdo de Cartagena del 26 de mayo de 1969, el cual *modificó los protocolos de Lima, Quito y Arequipa*³¹. Se conforma por los países³², Perú, Ecuador, Bolivia y Ecuador, así como los órganos y las instituciones del Sistema Andino de integración³³,

Tuvo éxito en conseguir, la creación de un arancel externo común, la intervención del Estado como rector en la conducción del proceso global.

El acuerdo de integración subregional Andina, firmado por Venezuela, Perú, Ecuador y Bolivia, con un objetivo común de promover un desarrollo económico equilibrado que pudiera armonizar la inversión extranjera y eliminar las trabas comerciales.

³⁰ Torres, Jorge José (1997) MERCOSUR, LO BUENO, LO MALO Y LO FEO. En: Revista América Latina, Hoy, N° 17. España: Universidad Salamanca (pp. 35-42)

³¹ Se le conocía como *Pacto Andino o Grupo Andino*.

³² Hubo casos curiosos, pues Chile se retiró, dado que no había compatibilidad entre la política económica y dicho pacto, otro caso fue la salida por parte de Venezuela en el 2006.

³³ Existen los países asociados, que son Uruguay, Paraguay, Chile, Brasil y Argentina, por otra parte están los observadores que son México y Panamá

Sus instrumentos de acción son:

-*Un programa de liberación*, el cual se desarrolla automáticamente eliminando en una fecha fija todas las restricciones.

-*Un Arancel Externo Común*, con este se buscó crear una zona libre de comercio y una unión aduanera.

-*Instrumentos de programación conjunta*, estos se constituyen de programas sectoriales de Desarrollo industrial, programas de racionalización de Industrias, Programas conjuntos de desarrollo Agropecuario, Proyectos multilaterales de integración Física, Programas andinos de desarrollo tecnológico, proyectos específicos de Producción y agroindustria y programas integrales de desarrollo.

-*Obligación de adoptar textos legales comunes relativos a materias importantes en materia política y económica*, por ejemplo la implantación de un régimen común para el tratamiento de capitales extranjeros y marcas, patentes y licencias los cuales se ajustarían a empresas andinas.

Podemos considerar como logros a los siguientes:

-Hay libertad de tránsito en los países miembros, sólo es necesaria tener los documentos de identidad nacional, es decir, no es necesaria la Visa o el pasaporte.

-Hay una agenda en materia ambiental.

-Se da una elección por voto popular directa en los parlamentos andinos.

-Hay normas comunitarias que garantizan la libertad de tránsito para para laborar sin perder la seguridad social de su país miembro.

1.6.3. El mercado Común Centroamericano³⁴.

Dentro de la historia de Latinoamérica, se puede analizar que han existido intentos de unidad, esto es desde la independencia de la corona española, como por ejemplo la Asamblea de Representantes de los pueblos del antiguo Reino de Guatemala de 1823, en el cual se buscaba una república federalista.

Ya en los 50s, se da una conciencia en Latinoamérica, sobre la estructura social que

³⁴ Aunque de factum es una unión aduanera imperfecta, lo agregué a esta sección por su similitud e importancia al generar un PIB de 2.2%.

vivían, por ello se quería salir de estos atrasos tecnológicos e impulsar la industrialización, mediante *la sustitución de importaciones*.

Se conforma de los Países El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Honduras, esto se deriva del Tratado de Managua de 1960.

Esta integración se divide en tres etapas.

-De 1951 a 1958, es la primera etapa, en la cual hay negociaciones bilaterales para establecer zonas de libre comercio, esto se da por El Salvador y Guatemala en la Organización de Estados de Centroamérica.

-De 1958-1960, es la segunda etapa, con el Tratado multilateral de Libre Comercio e Integración económica del 10 junio de 1958, el cual fue sustituido por el Tratado General de Integración Económica de Centro América en diciembre de 1940³⁵.

-De 1961 a la actualidad, dada la crisis de 1970, la guerra civil de 1980, se frenó su desarrollo, pero en 1991, se intentó liberar el comercio y la agricultura, sin embargo, las negociaciones se pararon y Estados Unidos dio el anuncio de que le interesaba negociar con el conjunto de áreas de libre comercio que de manera individual con cada país, esto fomentó que Guatemala negociara de manera individual con el Salvador y Honduras.

Sus objetivos son:

1. Tratar de unificar las economías de los países que forman parte.
2. Impulsar el desarrollo y mejora de las condiciones de vida de los habitantes de los países que forman parte.
3. Para ello tienen a su disposición los siguientes instrumentos:
4. El Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes en la importación.
5. El Protocolo sobre Preferencia Arancelaria Centroamericana.
6. Tratados Bilaterales de Libre Comercio e Integración Económica firmados por gobiernos centroamericanos.
7. Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica centroamericana.
8. Tratado de Asociación Económica firmado entre El Salvador, Honduras y Guatemala
9. Finalmente cabe destacar que quien es un cliente principal de los países del

³⁵ Sus países miembros son El Salvador, Guatemala, Honduras, Costa Rica, Nicaragua y Panamá.

Mercado Común Centroamericano es Estados Unidos. Tiene poco comercio con los demás países del Caribe y de Latinoamérica, pero gracias al Acuerdo de San José los países de América Latina obtienen su financiamiento de Venezuela y México.

Podemos decir, que dentro de los países miembros, quien resultó más beneficiado fue Costa Rica, pues tiene los mejores estándares de vida para los habitantes de este país, pues tiene mayor esperanza de vida, menor tasa de mortalidad infantil, menor proporción de personas desempleadas, mayor gasto en educación y sector de salud a contrario de otros como el Salvador.

1.6.4. El Tratado de Libre Comercio.

En la década de los 80s, nuestro país tenía una deuda externa bastante grande que era mayor de 81,350 millones de dólares, sin divisas, con una caída en las inversiones productivas, unas importaciones de alimentos y materias primas agrícolas con precios altos y exportaciones de productos agrícolas contraídas.

Esto hizo que en el país hubiera una crisis económica histórica, que hizo que aumentara la inseguridad y el surgimiento de movimientos sociales, por ello se decide dar un giro en la política pública proteccionista a una liberal, para tratar de incrementar y diversificar las exportaciones con su socio Estados Unidos.

Previo a esto, México ingresó al GATT en 1986, pero no pudo ampliar sus relaciones comerciales, ni alcanzo los lazos que buscaba con Estados Unidos a raíz de esto se toma la idea de firmar el TLCAN.³⁶ Anteriormente existían lazos con México y Canadá como son el Convenio de Cooperación Comercial de 1946, el Convenio sobre Cooperación Industrial y Energética de 1980, el Memorándum de Entendimiento en Materia de comercio de 1984 y el Entendimiento sobre un marco de Consultas sobre comercio y la inversión firmado de 1989.

Dentro de los objetivos del TLCAN, se encuentran:

-La liberación de exportaciones mexicanas de aranceles, para tener un mercado permanente y estable entre Canadá y Estados Unidos.

-Garantizar la facultad de cada gobierno para imponer restricciones al importar mercancías en los casos necesarios y excepcionales,

³⁶ Con la firma del TLCAN, México, se va separando de los otros países de Latinoamérica, lo cual se puede ver en los posteriores pactos comerciales, donde México no está.

- Promover la legalidad y transparencia en la inversión foránea.
- Proteger y promover a los inventos mexicanos y las nuevas tecnologías para ser competitivo y
- Superar el proteccionismo económico.

Finalmente para la resolución de controversias, se da mediante un mecanismo sencillo que se fundamenta en la consulta de la otra parte, la intervención de la comisión con funciones de mediadora, conciliadora y con un panel arbitral.

1.7. *Perspectivas contemporáneas para América Latina.*

En lo que respecta a esta parte del capítulo, podremos analizar de manera concreta los principales proyectos de integración en América latina del siglo XX y a la actualidad, esto nos ayudará a poder anclar el tema del siguiente capítulo, pues es necesario, entender que los proceso de integración económica, influyen directamente en las políticas.

Por otra parte se tratará de sintetizar lo fundamental de cada Tratado y proyecto para finalmente poder contrastarlo con la realidad social, la cual será retomada en el capítulo 3, en lo que respecta a la materia de justicia penal y sistemas penitenciarios.

1.7.1. *El Área de Libre Comercio Alca.*

Es un intento de ampliar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte a toda Latinoamérica con excepción de Cuba, esto surgió con la tiene su origen como tal en la ciudad de Miami en 1994.

Tenía los objetivos siguientes³⁷:

- Preservar y fortalecer la democracia en los países de América Latina, excepto Cuba.
- Promover los procesos de integración económica y de libre comercio en los países de América Latina excepto Cuba.
- Erradicar la pobreza, discriminación y la mala distribución de la riqueza.

³⁷ En su primera etapa, pues fue rechazado en América Latina.

-Fomentar el desarrollo sostenible y conservar el Medio Ambiente para las próximas generaciones.

-Sin embargo, este proyecto fue criticado en toda América Latina, pues se consideraba que el Tratado buscaba como tal impulsar el libre mercado y al reducción de aranceles, lo que provocaría en América Latina un problema grave en su economía, es decir, fomentaría los monopolios, las privatizaciones y esto recae en la población, por otro lado los defensores de este tratado, consideran que al hacer una transición comercial, se desaparecerían los monopolios al fomentarse la competencia y la especialización³⁸, lo que se traduciría en un mejor desarrollo en las infraestructuras y la población.

Finalmente se consideró un fracaso en la cumbre de las Américas del 2005 en Mar de Plata Argentina. Aunque esto dio origen a la contra-propuesta por parte de la Alianza Bolivariana para los pueblos de Nuestra América³⁹.

1.7.2. Las Cumbres Iberoamericanas.

Estas tienen su antecedente en la idea de los mandatarios iberoamericanos que se iba realizar en España a raíz de los 500 años del descubrimiento de América por parte de Cristóbal Colón.

Así pues; la primera cumbre realizada en México⁴⁰, se reunieron México, Brasil y España.

Son un conjunto de reuniones la mayoría de carácter anual en la cual los jefes de gobierno y de Estado de 22 países de América Latina y Europa de lengua española y portuguesa que son miembros de dichas reuniones, cada una tiene una temática diferente, de las conclusiones de esta se dan declaraciones políticas derivadas de los mandatarios.

Pues los objetivos son⁴¹:

-Reflexionar en los desafíos del contexto internacional.

³⁸ Se consideran por algunos de los críticos del ALCA, que se iban a limitar los derechos de propiedad intelectual y las patentes, esto afectaría la investigación y la falta de acceso a las tecnologías, lo que se vería reflejado en la necesidad de depender de una tecnología de los países desarrollados

³⁹ Cabe destacar que en el caso mexicano, el ex Presidente Vicente Fox, fue un defensor del ALCA, lo que se vio en el conflicto de carácter diplomático entre Venezuela.

⁴⁰ México jugó un papel importante, pues buscaban darle un sentido político, para poder tener una mayor coordinación y cooperación entre los países de Iberoamérica.

⁴¹<http://www.cumbre->

[iberoamericana.org/cumbreiberoamericana/ES/informacionGeneral/antecedentes/default.htm](http://www.cumbre-iberoamericana.org/cumbreiberoamericana/ES/informacionGeneral/antecedentes/default.htm)

-Fomentar la cooperación, solidaridad y coordinación regionales.

Examinar los retos que tienen las naciones iberoamericanas en el mundo en constante transformación.

-Concretar en una voluntad única de los países miembros con el fin de poder proponer soluciones a los desafíos y lograr que las características en común como son la cultural e histórica de los países iberoamericanas.

-Fomentar la paz, el bienestar y la igualdad social.

-Lograr la cooperación de los países iberoamericanos basados en el dialogo, la solidaridad y la adopción de acciones concertadas.

Los países miembros son:

Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, El salvador, Uruguay y Venezuela.

Los temas tratados y lugares de las cumbres son los siguientes:

1) *Guadalajara, México en 1991*, el tema fue la Construcción de un foro de encuentro para avanzar en un proceso político, económico y cultural común.

Su lema fue el de “El Fuego Nuevo” fue la primera en la que se reunieron 21 países los días 18 y 19 de julio de 1991, donde se tocaron temas de la vigencia del derecho internacional, en relación al desarrollo económico y social y sobre educación y cultura.

2) *Madrid, España en 1992*, el tema tratado fue la Creación de nuevos instrumentos operativos que permitan la cultura de cooperación.

El lema de esta cumbre fue “Creación de nuevos instrumentos operativos que permitan la cultura de cooperación” llevada a cabo el 23 y 24 de julio de 1992, sus temas principales fueron, concertación política, económica, integración y cooperación, Educación y Modernización. Programas de Cooperación, Desarrollo Social, sostenible y Humano,

3) *Salvador de Bahía, Brasil en 1993*, el tema fue Un programa para el desarrollo con énfasis en el desarrollo social.

Realizada los días 15 y 16 de julio de 1993, se trataron temas de cooperación política, financiamiento para el desarrollo y combate a la pobreza, temas sobre la salud (principalmente el VIH), educación, programas de cooperación iberoamericana activos, niñez, agricultura, recursos naturales, ciencia, tecnología, cooperación técnica y seguridad social.

4) *Cartagena de Indias, Colombia 1994*, el tema tratado fue Comercio e integración como elementos del desarrollo Iberoamérica.

Realizada el 14 y 15 de junio de 1994, el tema principal tratado fue el de Comercio e integración como elementos del desarrollo iberoamericano, concluyendo temas de El ámbito internacional y las perspectivas del sistema multilateral de comercio, el ámbito regional y la convergencia de los esquemas de integración y el ámbito nacional, competitividad y el desarrollo social

5) *Bariloche, Argentina en 1995*, el tema tratado fue La educación como factor esencial del desarrollo económico y social.

Realizada el 16 y 17 de octubre, el tema principal fue “La educación como factor de cohesión de la Comunidad Iberoamericana y, como elemento esencial de la política social y del desarrollo económico”, se analizaron los programas educativos vigentes en esa época y la cumbre aprobó nuevos programas.

6) *Viña del Mar, Chile en 1996*, el tema tratado fue Gobernabilidad para una democracia eficiente y participativa⁴².

Realizada el 10 y 11 de noviembre, el tema principal fue el “Desarrollo Político de Iberoamérica” dentro de los cuales resaltan, la gobernabilidad para una democracia eficiente y participativa, las condiciones para una cooperación política regional, las dimensiones internacionales de gobernabilidad en democracia y el fortalecimiento de las instituciones políticas, las dimensiones socioeconómicas de la gobernabilidad en democracia y las dimensiones políticas de la gobernabilidad en democracia.

7) *Isla de Margarita, Venezuela en 1997*, el tema tratado fue Los valores éticos de la democracia.

Realizada el 8 y 9 de noviembre, su tema principal fue, Los valores éticos de la democracia en los ejes, la promoción, el respeto y la garantía de los Derechos Humanos, la justicia social, la administración de justicia, la ética y la administración de justicia, los partidos políticos y la transparencia en los procesos electorales y el derecho a la información.

8) *Oporto, Portugal en 1998*, el tema tratado fue, Los desafíos de la globalización y la integración regional⁴³.

Realizada el 17 y 18 de octubre, el tema principal fue la globalización y la integración regional iberoamericana, analizando los ejes de la desregulación económica, privatización y liberalización del comercio internacional, por otro lado los países concluyeron con el crear normas jurídicas que fomentaran la privatización, la libertad económica y el libre comercio, pero buscando la justicia social, el bienestar de los habitantes y unas políticas que fomentaran los sectores de la población desfavorecidos, así como la cooperación internacional.

⁴² Hubo la polémica participación de Fidel castro, lo que provoco un repudio por los países pero en especial la de Chile por el representante de Chile Iván Alejandro Moreira Barros, esto se vio claramente con su frase en pancartas “Fidel, Cuba no te quiere. ¡Chile tampoco!”

⁴³ Se crea la *Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB)*

9) *La Habana, Cuba 1999*, el tema tratado fue Iberoamérica y los grandes riesgos de una crisis económica globalizada⁴⁴.

Realizada el 15 y 16 de noviembre, su tema principal fue la situación financiera internacional de Iberoamérica en una economía globalizada y se creó la *Secretaría de Cooperación Iberoamericana*.

10) *Ciudad de Panamá en 2000*, el tema tratado fue Unidos por la niñez y la adolescencia, base de la justicia y la equidad en el nuevo milenio.

Realizada el 17 y 18 de noviembre, donde se tocó el tema acerca de la niñez y adolescencia, así como la resolución de los problemas que atañan a esta y la Secretaría de Cooperación Iberoamericana, elaboro la agenda Iberoamericana para la Niñez y la Adolescencia.

11) *Lima, Perú en el 2001*, el tema tratado fue, Unidos para construir el mañana⁴⁵.

Realizada el 23 y 24 de noviembre, en esta no se tocó propiamente un tema sino fueron varios, como su repudio al terrorismo, llevar a cabo acciones de protección en materias financieras y comerciales, se dio habló sobre la política proteccionista de los países de Norte América⁴⁶, sobre los problemas que sufrió Argentina en materia fiscal y deuda pública.

12) *Santo Domingo, República Dominicana en el 2001*, el tema tratado fue, Turismo, Medio Ambiente y el impacto de ambos sectores en la Producción.

Realizada el 15 y 16 de noviembre, su lema fue “Un punto de Inflexión”, la cual se dividió en los temas de turismo, medio ambiente y los sectores de producción⁴⁷.

13) *Santa Cruz de la Sierra, Bolivia en el 2003*, el tema tratado fue, La inclusión social, motor del desarrollo de la comunidad iberoamericana.

Llevada a cabo el 14 y 15 de noviembre⁴⁸, se tocaron temas sobre la profesionalización de la función pública, el fortalecimiento institucional del Estado y potenciar las agendas gubernamentales sobre las políticas de la reforma de la administración pública, esto se consolido en el texto llamado Declaración de Santa Cruz de la Sierra.

14) *San José, Costa Rica en el 2004*, el tema tratado fue, Educación para

⁴⁴ Solicitaron al gobierno el derogar la polémica ley Helms-Burton, la cual también se le conoce como, ley para la libertad y la solidaridad democrática cubana, la cual consistía en, hacer que el bloqueo económico se volviera intencional, se negaran crédito y otros apoyos económicos a los países que tuvieran o fomentaran la cooperación e integración económica de Cuba, lo que dañaría la inversión extranjera del país, es decir, que cuba no puede exportar ni exportar mercancía con cuba, los barcos y aeronaves cubanos no pueden tocar territorio.

⁴⁵ En esta cumbre ingresa Puerto Rico.

⁴⁶ Fernando Henrique Cardoso, el presidente de Brasil, reclamo la apertura de los mercados de los países norteamericanos y una reducción a las subvenciones a la exportación.

⁴⁷ Los sectores de producción tocados fueron artesanal, agropecuaria, industrial, bienes y servicios.

⁴⁸ Contó con los visitantes importantes como, El Secretario de la ONU Kofi Annan y la Reina Sofía de Grecia.

prosperar.

Realizada el 19 y 20 de noviembre y Se tocaron los temas referentes a la educación desde la importancia hasta la manera de llevarla a cabo⁴⁹, se creó la *Secretaria General Iberoamérica*⁵⁰, ingresa Andorra y Cuba firma la declaración antiterrorista.

15) *Salamanca, España en el 2005*, el tema tratado fue, La realidad socioeconómica de la Comunidad, la emigración y la proyección internacional de la Comunidad Iberoamericana.

Realizada el 14 y 15 de octubre, los temas tratados fueron, la realidad socioeconómica de la comunidad, la emigración y las relaciones entre América Latina y la Unión europea, el canje de deuda por educación, lo tratado en los foros del primer encuentro Empresarial Iberoamericano, el I encuentro Cívico Iberoamericano en materia de

⁴⁹ De allí surgen estos programas de integración económica:

1. Programa de Alfabetización y Educación Básica de Adultos.
2. Programa de Becas Mutis.
3. Programa de Televisión Educativa Iberoamericana (TEIB).
4. Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED).
5. Programa de Desarrollo Audiovisual en Apoyo de la Construcción del Espacio Visual Iberoamericano (IBERMEDIA).
6. Programa Iberoamericano de Desarrollo Estratégico Urbano (CIDEU).
7. Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (Fondo Indígena).
8. Programa Iberoamericano de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (IBERPyme).
9. Programa de la Fundación Iberoamericana para la Gestión de la Calidad (FUNDIBEQ).
10. Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos (RADI).
11. Programa de Desarrollo de Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica (ABINIA).
12. Apoyo al Desarrollo de los Archivos Iberoamericanos (ADAI).
13. Programa Iberoamericano de Cooperación en Materia de Bibliotecas Públicas (PICBP).
14. Programa Repertorio Integrado de Libros en Venta en Iberoamérica (RILVI).
15. Escuela Iberoamericana de Gobierno y Políticas Públicas (IBERGOP).
16. Aplicación en Red para Casos de Emergencia (ARCE).
17. CIBERAMERICA.
18. Plan Iberoamericano de Lectura (ILIMITA).

⁵⁰ Tiene la función de dar seguimiento a los programas acordados entre los países parte.

financiamiento, desarrollo, lucha contra la pobreza, sobre la carta cultural Iberoamericana, la agenda y doctrina Iberoamericana de desarrollo.

16) *Montevideo, Uruguay en el 2006*, el tema fue, Migración y Desarrollo.

Realizada del 3 al 5 de noviembre, se habló sobre la situación de la migración entre América Latina y la Unión Europea⁵¹.

17) *Santiago de Chile, Chile en el 2007*, el tema fue Cohesión social y políticas sociales para alcanzar sociedades más inclusivas en Iberoamérica.

Realizada el 8 al 10 de noviembre, los temas tratados giraron en torno a lo llamado las metas del milenio⁵² antes del 2015 y se creó el fondo de agua.

18) *San Salvador, El Salvador en el 2008*, el tema fue, Juventud y Desarrollo⁵³.

⁵¹ De allí surgieron los siguientes programas:

- Compromiso de Montevideo sobre Migraciones y Desarrollo de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Iberoamericana
- Carta Cultural Iberoamericana
- Comunicado especial sobre Colombia en la XVI Cumbre Iberoamericana
- Comunicado especial sobre la necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América a Cuba, incluida la aplicación de la llamada Ley Helms-Burton.
- Comunicado especial sobre la cooperación energética para el desarrollo sustentable - Comunicado sobre la ampliación del Canal de Panamá
- Comunicado especial sobre género
- Comunicado especial sobre la soberanía en las Islas Malvinas
- Comunicado especial de la XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno contra la construcción de un muro en la frontera México-Estados Unidos.
- Comunicado especial sobre refugiados - Comunicado especial de apoyo a la lucha contra el terrorismo
- II Encuentro Cívico Iberoamericano “Migración y Desarrollo”

⁵² Los cuales son ocho propósitos de Desarrollo Humano, de la ONU los cuales son:

- 1) Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
- 2) Lograr la enseñanza primaria universal.
- 3) Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.
- 4) Reducir la mortalidad infantil.
- 5) Mejorar la salud materna.
- 6) Combatir el VIH, paludismo y otras enfermedades graves que afectan a la población.
- 7) Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.
- 8) Fomentar la asociación mundial para el desarrollo.

⁵³ En esta se contó la participación de Artistas populares como Shakira, Fhér de Maná y Alejandro Sanz.

Realizado del 29 a 31 de octubre, los temas tocados fueron la juventud iberoamericana, la crisis financiera estadounidense, la solución sobre al problema de las islas Malvinas entre Argentina e Inglaterra

19) *Estoril, Portugal, en el 2009*, el tema fue Innovación y conocimiento.

Realizada del 30 de noviembre al 1 de diciembre, se tocaron temas sobre el cambio climático, la situación de Honduras, el apoyo El salvador y sobre la innovación y el conocimiento.

20) *Mar de Plata Argentina*⁵⁴, en el 2010, el tema fue Educación para la Inclusión social.

Realizada del 3 al 4 de diciembre, se tocaron los temas de la crisis económica de Portugal y España, el gobierno de confianza de María E. Mejía como secretaria de UNASUR, la educación en los países miembros y el litigio de Costa Rica.

21) *Asunción, Paraguay, en el 2011*, el tema fue transformación del Estado y desarrollo.

Realizada el 28 al 29 de octubre, los temas tratados fueron los logros del Programa Metas Educativas 2012, sobretodo iniciativa Luces para aprender⁵⁵.

22) *Cádiz, España, en el 2012*, el tema fue Una relación renovada en el Bicentenario de la Constitución de Cádiz.

Realizada el 16 al 17 de noviembre, en ella participo Haití, Guinea ecuatorial, los temas tratados derivaron en resultados como:

-La Carta Interamericano de las PYMES, para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, que el Banco Interamericano de Desarrollo destinara 420 millones de dólares para el comercio exterior y para ayudar a los bancos a financiar proyectos, que la Corporación Andina de Fomento, apoyara con líneas de crédito de 250 millones al instituto de Crédito Oficial de España y una ayuda extraordinaria a las empresas de España que trabajaran proyectos de infraestructura con América Latina.

-Construir un Consejo Iberoamericano de Competitiva

-Una sesión especial sobre el problema especial sobre las drogas-

-Fomentar un grupo de trabajo en materias de información, investigación policial.

-Un mecanismo para unificar las estadísticas de seguridad en los países miembros.

-La aprobación de la iniciativa del fomento del arte popular.

-La protección del acervo cultural de los países miembros para evitar el expolio y el tráfico ilegal de obras de arte.

-Promover entre los docentes y alumnos las Tecnologías de la Información y la Comunicación (Tics)

⁵⁴ Participaron Andorra, España, Portugal, Bélgica, Francia, Italia, los Países Bajos, Filipinas y Marruecos.

⁵⁵ Tenía objetivo era llevar electricidad por paneles solares, dotar de computadores y de conexión de internet a las escuelas de Iberoamérica que no la tenían, así como fomentar la formación de maestros, la sostenibilidad del proyecto y los compromisos de las comunidades.

-Finalmente se recapitulo en los programas exitosos como fueron, Iberbibliotecas, Ibermúsica, Iberarchivos, Ibermedia, Iberrutas, Adultos Mayores y alfabetización.

23) *Panamá, Panamá*, en el 2013, el tema fue El papel, político, económico, social y cultural de la comunidad Iberoamericana en el nuevo contexto mundial⁵⁶.

Realizada del 18 al 19 de octubre, los temas tratados fueron, el conocimiento, la cultura, la cohesión social, la economía y la innovación, lograron que se unieran organizaciones internacionales como observadores consultivos la OIM, OIT, PNUD, PNUMA, OPS, ALADI y la CEPAL y finalmente se da el programa de cooperación iberoamericana que tiene 2 iniciativas que fomentan la política cultural con una base comunitaria que son, la ibermemoria sonora y audiovisual, que preserva el patrimonio y la iniciativa iberoamericana de la comunicación social y cultura científica, para la aprobación y uso de manera ética y responsable del conocimiento tecnológico.

24) *Veracruz, México, en el 2014*, el tema fue Iberoamérica en el siglo XXI: Educación, innovación y cultura⁵⁷.

Realizada el 8 al 9 de diciembre, fue una continuación de la anterior cumbre y se le dio más auge a los actuales desafíos en materia de cooperación, coordinación y solidaridad regionales en las materias de educación, innovación y cultura, la descentralización de la Secretaria General Iberoamericana, la Alianza para la Movilidad Académica para fomentar la movilidad de estudiantes de educación superior y posgrado, los programas Pablo Neruda de movilidad estudiantil y Paulo Freire para estudiantes de Pedagogía, la colaboración de movilidades estudiantiles por parte del Banco Santander, relanzamiento del programa Iberoamericano de Alfabetización para el periodo 2015-2021, la creación de una Agenda Digital Cultural para Iberoamérica, Lanzamiento y

⁵⁶ Se une a la lista de países observadores Japón.

⁵⁷ Los documentos emitidos fueron:

- Plan de Acción de XXIV Cumbre Iberoamericana
- Declaración de Veracruz
- Resolución de Veracruz sobre la Conferencia Iberoamericana
- Listado de Comunicados Especiales de la XXIV Cumbre Iberoamericana
- Documentos emanados de la XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno y Declaraciones y conclusiones de la XXIV Conferencia Iberoamericana y de otras reuniones iberoamericanas de 2014
- III Reunión de Ministros Iberoamericanos de Trabajo
- XVI Reunión de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado
- XVII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud
- Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Ciencia, Tecnología e Innovación de Iberoamérica
- XVII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Cultura
- XXIV Conferencia Iberoamericana de Ministros de Educación
- XIV Conferencia Iberoamericana de Ministros de Salud
- Conclusiones del X Foro Parlamentario Iberoamericano 2014
- Declaración IX Foro Iberoamericano de Gobiernos Locales 2014
- Declaración final de la Reunión del Grupo Técnico para la Transversalización de la Perspectiva de Género en el Sistema Iberoamericano

Creación de un Canal satelital Iberoamericano para difundir contenidos culturales, creación de la Biblioteca Digital del Patrimonio Iberoamericano, plan de fortalecimiento de industrial culturales, reforzar el programa de Ciencia y Tecnología, la creación de un foro indígena, la creación de un Centro Iberoamericano de Arbitraje especial para las PYMES y finalmente la aprobación del Programa Iberoamericano de la juventud.

25) *Cartagena de Indias, Colombia*, esta conferencia será llevada a cabo en el 2016, por lo que el tema no ha sido revelado.

Como se puede ver las cumbres, tratan de diferentes temas, no sólo en materia económica como se podría pensar, sino que abarcan temas sociales, tecnológicos, políticos, de procuración de justicia, acerca de la delincuencia, la cultura, innovación, la juventud y todo lo referente a la materia de integración en América Latina.

1.7.8. la Alianza del Pacífico.

Esta alianza es un mecanismo político, jurídico, económico, de cooperación e integración económica entre los países siguientes:

Chile, México, Colombia, Perú.

Su origen se da a raíz de que el presidente de Perú, Alan García, en un comunicado planteo una iniciativa para formar con países como Chile, Ecuador, Panamá, Perú y Colombia un área de integración profunda, para poder tener una zona de libre tránsito, ya en la Cumbre Iberoamericana de Mar de Plata el presidente de Chile Sebastián Piñera convocó a los países México, Perú y Colombia a una relación para fortalecer sus relaciones a través de un proceso de integración, acordando estos países una reunión ministerial. Se constituye legalmente el 6 de junio de 2012, con el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

Tiene los siguientes objetivos:

- Formar un área de integración económica que fortalezca el mayor crecimiento, competitividad y desarrollo de la economía de los países parte.
- La libre circulación de mercancías y servicios.
- El libre tránsito de personas.

Por otro lado le interesa también la diversificación de mercados, con el objetivo de evitar una vulnerabilidad de sus países miembros en las crisis económicas, fomentando

la inclusión social y reduciendo la desigualdad social de los habitantes de los países miembros.

1.7.9. *El sistema Económico Latinoamericano y del Caribe.*

Es un organismo de integración regional intergubernamental que se conforma de 29 Países⁵⁸, tiene como objetivos:

-La creación de un sistema de consulta y coordinación para crear estrategias en materia de economía en los países miembros frente a otros países, foros o grupos.

-Impulsar los procesos de cooperación entre los países miembros.

-Fomentar la cooperación entre los países miembros.

Está conformado por:

El consejo Latinoamericano, el cual es el órgano de decisiones, se representa por 1 representante de cada país miembro, puede aprobar posiciones y estrategias referentes a los estados miembros en materias económica y social, tanto en foros, organismos internacionales, países o grupos de países.

La Secretaría Permanente, es su órgano técnico administrativo, dirigida por un secretario permanente, elegido por el consejo Latinoamericano.

El comité de Acción, son los organismos de cooperación que surgen del interés de 2 o más estados miembros para promover programas y proyectos específicos, los cuales al cumplir su objetivo se pueden volver organismos permanentes o desaparecer.

1.7.10. *La Alianza Bolivariana para los pueblos de nuestra América.*

⁵⁸ Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Es una organización de países de ámbito regional, donde los países de América Latina y el Caribe, que tratan de luchar contra los problemas comunes⁵⁹ de estos, como son la pobreza o la falta de infraestructura, tratando de colaborar y complementarse políticamente, socialmente y económicamente. Tiene su origen por los países Venezuela y Cuba, surge como una respuesta contra el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

Los países que han firmado son:

Cuba, Bolivia, Venezuela, Nicaragua, República Dominicana, Honduras⁶⁰, Ecuador, San Vicente y las Granadinas y Antigua y Barbuda.

Dentro de las principales ventajas de pertenecer a esta alianza están:

-Fomentar los lazos de hermandad y fraternidad entre los países miembros con características similares.

-Fomentar una integración latinoamericana, poder ser beneficiario del bando del ALBA,

-Recibir apoyo en materia de abastecimiento energético.

Desafortunadamente, hay presiones por parte de países de corte imperialista, las cuales ejercen bastante peso en el ALBA. Por otro lado, es bastante complicado el poner en un solo país el abastecimiento de energía; pues; si ese país tiene un problema como una guerrilla, habría problemas en el abastecimiento.

1.7.11. Tratado de Comercio de los Pueblos.

Este tratado⁶¹, es una respuesta en contra de los Tratados de Libre Comercio y sus fines

⁵⁹ Utilizando las ideologías de izquierda para el combatir la exclusión.

⁶⁰ Aunque desafortunadamente, se salió de este, por el golpe de estado sufrido.

⁶¹ Aunque si bien no hay un tratado como tal, sino más bien, son varios documentos y se incorporó como apéndice al ALBA.

ocultos que perjudican a los países menos desarrollados económicamente, haciendo una crítica a dichos tratados, pues las políticas de libre comercio, la desregulación, las aperturas a los mercados y la privatización, no han resultado benéficas para países como Bolivia.

Tiene su origen en la iniciativa del presidente de Bolivia, Evo Morales, al firmar el Alba, donde firmaron también Hugo Chávez y Fidel Castro. Siendo entonces, los países miembros Cuba, Venezuela y Bolivia.

Parte del principio, de que un grupo de naciones poderosas, niegan a los países pobres el derecho de diseñar sus propios modelos acordes a las necesidades internas y que muchas veces no responden a la política económica global, que en vez de solucionar los problemas los agrava.

Sus objetivos son:

-Fomentar la integración comercial.

-La implementación, la cooperación la reciprocidad, los lazos de amistad entre países miembros, la prosperidad y el respeto a la soberanía de los países miembros.

-La reducción de la pobreza, preservación de comunidades indígenas y el respeto de la naturaleza.

Se fundamenta en dar prioridad a los pequeños productores, microempresarios, cooperativas y comunitarias, con el facilitamiento de intercambio de mercancías con los mercados extranjeros, mejorando la calidad de vida de la población, con un desarrollo sostenible, equitativo, igualitario y democrático, que no ve al comercio y la inversión como fines, sino como herramientas para el desarrollo, que fomentara una calidad de vida a los ciudadanos.

Finalmente se da un reconocimiento a los derechos de los pueblos, respetando sus propias políticas alimentarias y agrícolas, evitando la invasión de excedentes extranjeros, de manera que el bien colectivo está sobre el individual, pues se considera que los servicios vitales, deben ser exclusivamente regulados por los estados y no son bienes que puedan ser vendidos o concedidos a los mercados.

1.7.3. La realidad contemporánea de los procesos de integración.

Después de un breve análisis a los principales procesos de integración en América latina, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

1) Los procesos de integración en América Latina, han tenido una gran importancia en

los siglos XX y XXI, pues, van acordes a políticas públicas, una realidad cada día más compleja, una pongan entre tendencias económicas que nos hace pensar que se continuará y se ira complicando más, lo que hará que surja la necesidad de especialistas en el tema para poder profundizar y poder predecir, de manera que se beneficie a las poblaciones de los países de América Latina.

2) Pueden surgir problemas y tensiones entre los países, tanto de Latinoamérica, como los industrializados.

3) Existe una gran probabilidad en que, por ejemplo el MERCOSUR, el MCCA o el TCDP, se puedan concretar, fomentando uniones aduaneras, así pues, estos procesos parecen favorecer una coordinación política microeconómica y de libre de circulación.

4) Por otra parte los acuerdos subregionales, que fueron originados como una alternativa, más real y ágil a los procesos de integración regional, no han sido considerados como fines sino al contrario como una especie de seguimiento del proceso de integración, para formar un mercado común latinoamericano.

5) Resulta complejo el ver un camino real o concreto en los procesos de integración, pues si bien la convergencia es un proceso bastante complejo, que necesita su ritmo, plazos e instrumentación, nos abre múltiples posibilidades.

6) Por último, sería preferible que los países o grupos de países procuraran no debilitarse, pues, a través del fortalecimiento de los procesos subregionales y bilaterales, evitando el crear dificultades complejas como, las antinomias jurídicas, la suscripción simultanea de varios países de acuerdos bilaterales o plurilaterales incompatibles.

En conclusión, los procesos de integración en América Latina, es algo de vital importancia e imparable, que ayudará al aumento del crecimiento económica, pues le da a los países miembros la capacidad de ser competitivo internacionalmente, siendo fundamental para fortalecer la comunidad mundial y por otro lado atacar los problemas como son la falta de tecnología, la pobreza, la marginación, la falta de acceso a la educación y por ende al tema de la seguridad. Por ello, es necesario el entender los

procesos de integración que es algo fundamental para poder insertarse satisfactoriamente en el siglo XXI.

Por otra parte con esto se cierra este capítulo, de manera que una vez que el lector, ya pudo tener las nociones básicas, pasaremos al capítulo segundo, el cual hablará acerca de la concepción del Estado, la globalización y el caso México al ingresar a la Corte penal internacional.

Bibliografía.

Amate Ignacio y Almudena Guarnido (2005) Análisis de los procesos de integración en el continente americano. BOLETÍN ECONÓMICO de ICE N° 2833 del 31 de enero al 6 de febrero de 2005. España: ICE. Briceño Ruiz, José (2001) El modelo TLCAN de integración y las negociaciones del ALCA. En: Problemas del Desarrollo, Vol. 32, No. 126, julio-septiembre 2001. MÉXICO: IIEC-UNAM.

Arnaud, Vicente. MERCOSUR, Unión Europea, NAFTA y los procesos de integración regional, Aboledo-Perrot, 1996, Argentina.

Behar, Jaime, Giacalone Rita y Mellado, Noemí B. Integración Regional De América Latina, Procesos y Actores 2001,

Casanueva de Diego, La Doctrina Monroe: Su significado y Aplicación durante el siglo XIX.

Díaz Müller, Luis. El Derecho Económico y la integración de América Latina, Temis, Bogotá, 1988. En: Revista América Latina, Hoy, N° 17. España: Universidad Salamanca

Mariño, Jorge La Supranacionalidad en los procesos de integración regional, Mave Editor,
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO UNIDAD DE POSGRADO
34

1999, España.

Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (2010). ¿Qué es el MERCOSUR?.

Montolio, José María. Legislación Cooperativa en América Latina. Artes Gráficas Suarez Bercata, España 1990

Nef, Jorge "Los procesos de integración y la globalización", en Revista Diplomacia Número82, Academia Diplomática Andrés Bello, Enero-Marzo 2000, Chile.

Rodríguez Garavito, César Compilador, El Derecho en América Latina.

Secretaría Permanente del SELA. La Nueva Etapa de la investigación Regional, FCE, México, 1992.

Sifontes Prado María, Elena El proceso de integración en América Latina y el Caribe.

Sosa, Alberto J. (2002) ¿Qué es el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)?.

Torres, Jorge José (1997) MERCOSUR, LO BUENO, LO MALO Y LO FEO.

TUSSIE, Diana "Los nuevos bloques comerciales: a la búsqueda de un fundamento perdido", en Desarrollo Económico. Revista de Ciencias Sociales, Instituto de Desarrollo Económico, N°121, 1991, Argentina.

Wallerstein Immanuel, Universalismo Europeo, El discurso del poder, siglo XXI Editores, 2012.

Wilhelmy, Manfred Política Internacional: enfoques y realidades, Grupo Editor

Latinoamericano, 1988, Argentina.

www.oas.org

Zea, Leopoldo, Latinoamérica, Emancipación y Neocolonialismo, Tiempo nuevo, Venezuela, 1991

CAPÍTULO 2. Conceptos acerca de la globalización Jurídica, su impacto en la Soberanía de los Estados y el caso México al ingresar a la Corte Penal Internacional.

La justicia no espera ningún premio.

Se la acepta por ella misma.

Y de igual manera

Son todas las virtudes.

Cicerón.

En este capítulo se analizarán los tópicos acerca del Estado (Desde la concepción moderna y posmoderna), los tipos de globalización y finalmente, el ingreso de México a la Corte Penal Internacional (Pasando desde que es la Corte Penal Internacional, sus principios y su impacto en México), esto nos ayudará a poder entender la propuesta de la Corte Penal de la Unión Suramericana de Naciones y por otra parte entender la colaboración en materia Penal.

2.4. El Estado moderno y el Posmoderno.

En la actualidad se puede ver que hay un sinnúmero de cambios, pero en materia política y jurídica, estos cambios son muchas ocasiones drásticos y por otro lado rápidos, por lo que es necesario entender que es primero el Estado moderno, pues;

como vimos en el capítulo anterior, los procesos de integración tratan de unificar a los países, haciéndolo en teoría uno.

La teoría del Estado, surge como un intento de explicación y justificación, acerca del poder que tenía el gobernante sobre los gobernados, pues, tenía el uso de la violencia legítima, aunque si bien la teoría del Estado es larga y compleja, por cuestiones de tiempo, nos referiremos al padre del Estado moderno Hobbes y su interesante explicación.

Hobbes, fue un precursor del pensamiento liberal, pero; justifico el absolutismo, explicándola a través del individualismo metodológico, el cual lo podemos definir como lo expone Del Aguilar:

“... la justificación del poder político a partir de un acto de voluntad racional o como, se diría luego, a partir del consentimiento individual⁶²”.

Esto quiere decir, que según Hobbes, se debe respetar al Soberano o al Estado, pues hay una vinculación o una especie de relación simbiótica entre ambos para subsistir.

Ya en su obra el Leviatán, justifica Hobbes al Soberano, es decir, al monarca, un argumento de esto según Hobbes⁶³:

“... si en el pasado el gobernante era un déspota, un tirano, un absolutista y un abusador del gobernado, a pesar de estar controlado por la iglesia con la amenaza de la excomuni3n; ahora, sin ese control, lo que el hombre ha creado es un monstruo que destruirá a la sociedad”.

Esto quiere decir que, se necesitaba un especie de control a ese monstruo, por ello surge lo que conocemos como Estado, pues con el surgimiento del hombre, también surge el conflicto la duda y por ende, lo que Hobbes llama el Estado de naturaleza, qué es una situación en la cual los hombres viven en constante conflicto y en una especie de guerra

⁶² Del Aguilar, Rafael, Manual de Ciencia Política, Madrid, Trotta, 1997, p.59.

⁶³ Hobbes, Thomas, El Leviatán, México, FCE, 2003, p.137-292.

de todos contra todos, pero para que, salgamos de dicha guerra aparentemente eterna debemos todos renunciar un poco a los Derechos para cederlos al Leviatán.

Por ello Hobbes nos expone su relación entre Estado y gobernado, pues hay una necesidad de dejar de lado la naturaleza humana egoísta y salvaje.

Se puede analizar que para Hobbes, los hombres poseen derechos únicos, son egoístas y violentos y por ello surge la necesidad de crear un ser artificial, que evitara las guerras eternas, así pues, es como se concibe el Estado Hobbesiano.

Pero otro autor que es relevante e incluso es contrario a Hobbes, pero es fundamental para entender el Estado moderno es Locke.

Locke, al ser un liberal, defensor de los derechos que el considera como fundamentales, como son la libertad, la vida y la propiedad. Según Locke, el poder político es algo que le debe corresponder a los dueños de la riqueza, pues ellos tenían en su poder el capital y las tierras, por ello excluían a los que carecían de estas.

Finalmente analizaremos una serie de definiciones del Estado moderno.

Para Del Aguilar se considera al Estado como:

“Se integra una organización con una población -elemento humano o grupo social sedentario, permanente y unificado-, asentada sobre un territorio o porción determinada del planeta, provista de un poder público que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo”⁶⁴.

Según Kelsen:

“El Estado es un orden jurídico parcial inmediato al Derecho de gentes relativamente centralizado, con ámbito territorial y temporal de validez jurídico, internacionalmente

⁶⁴ Del Aguilar, Rafael. Óp. Cit. p. 178.

delimitado, y con una pretensión de totalidad, respecto del ámbito material de validez, sólo restringida por la reserva del Derecho Internacional”⁶⁵.

Según Acosta:

“... es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y determinación, con órganos de gobierno y administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas”⁶⁶.

Según García:

“... es la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio que actúa como un ente orgánico unitario, estructurado jurídicamente, bajo la forma de una corporación que detenta el ejercicio del poder”⁶⁷.

2.4.1. Elementos y definición del Estado Moderno.

Con respecto a lo elementos, utilizare sus elementos básicos y fundamentales, pero bastante útiles de Jellinek, los cuales son, territorio, población y gobierno.

Según García, el territorio es:

“... la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder”⁶⁸.

Podemos analizar según la definición antes dada, en esa porción de territorio, el Estado tendrá la competencia, es decir, la facultad de aplicar sus normas en dicha porción territorial.

Para González, es un poco más amplia:

⁶⁵ Kelsen, Hans, Teoría Pura del Derecho, México, Porrúa, 1990, p. 145.

⁶⁶ Acosta Romero, Miguel, Teoría general del Derecho Administrativo, México, Porrúa, 1986, p. 40.

⁶⁷ García Máynez, Eduardo, Introducción al estudio del Derecho, México, Porrúa, 2004, p.98.

⁶⁸ García Máynez Eduardo, Óp. Cit. 98.

“... el Territorio de un Estado, comprende no solamente una determinación de superficie sino también el subsuelo, el espacio atmosférico, costas y litorales con su mar territorial; Es el elemento imprescindible para el Estado, ya que sin él, no puede cumplir con sus funciones por lo que puede inferirse que si el Estado no puede obrar ni conservar su existencia si carece de territorio debe poseer un auténtico derecho sobre el mismo”⁶⁹

Esto quiere decir que no solo es la superficie, sino que también debe tener un dominio, real y directo frente a otros países o sujetos internacionales.

Esto se puede ver en lo que expone Jellinek:

“Es también posible que un Estado mediante la celebración de un Tratado permita a otro que ejecute en su territorio ciertos actos de imperio. El poder que concede la autorización queda de este modo restringido, pero como la limitación se basa en un acto consentido libremente el principio de impenetrabilidad conserva su vigencia”⁷⁰

En cuanto a su población, Jellinek expone:

“... en cuanto sujetos del Estado son miembros de este, es por tanto al propio tiempo asociación de autoridad y asociación corporativa. A causa de la autoridad del poder del Estado es el pueblo objeto de imperium y se encuentra desde este punto de vista en una mera subordinación; es más como los individuos en su cualidad de elementos del Estado se hallan en la situación de miembros y son por tanto sujetos”⁷¹.

Entonces, según dicha definición, hay una relación subordinada entre Estado y los sujetos, estos conforman el grupo social y seden su poder.

Según García:

⁶⁹ González González, María de la Luz, Valores en el Estado del Pensamiento Político, México, Mc Graw Hill, 1997, p: 233-234.

⁷⁰ Citado por García Máynez, Eduardo Óp. Cit. p.99.

⁷¹ Jellinek, Georg, Teoría General del Estado, Buenos Aires, Albatros, 1943, p:333.

“... los hombres que pertenecen a un Estado comprenden este. La pertenencia al Estado hallase condicionada por un vínculo jurídico específico: la nacionalidad. Esta última debe ser distinguida por la ciudadanía, que implica la facultad de intervenir, con el carácter de órgano en la vida pública”⁷².

Esto quiere decir, que la población son las personas que viven en el territorio y el Estado les da la nacionalidad y la ciudadanía, para que puedan intervenir en las decisiones de este.

Y por último el gobierno, según Osorio:

“... la capacidad o facultamiento jurídico que tienen los órganos de Estado de ejercer coerciblemente, mediante determinados procedimientos, las tareas de producción o de ejecución de normas jurídicas que son atribuidas a las funciones que realizan”⁷³.

Esto nos muestra que esa facultad inherente al estado que posee de realizar actos que tienen legitimidad y legalidad, como son aplicar la norma jurídica en su territorio, el uso de la fuerza legítima, entre otras.

Otro elemento es la soberanía, este tiene su origen según Jellinek en la Edad Media⁷⁴, según Bodin la soberanía es:

“...la Soberanía es el verdadero fundamento, es el eje alrededor del cual gira el Estado de una ciudad. Es la potestad absoluta y perpetua de una república que los latinos llaman maiestatem, es la potestad suprema sobre ciudadanos y súbditos no sometida a leyes”⁷⁵

Entonces según, Bodin, la soberanía es absoluta, eterna, indivisible, imprescriptible, esto justifica el absolutismo de los monarcas, principalmente de Francia, pues la soberanía

⁷² García Máñez, Eduardo, Óp. Cit. 2004, p: 100-102.

⁷³ Osorio y Florit, Manuel, Enciclopedia jurídica Omeba Tomo X, Buenos Aires, Driskill, 1993, p. 862.

⁷⁴ Jellinek, Georg, Op. Cit. p.435.

⁷⁵ Bodin, Jean, Los seis libros de la República, libro I, Capítulo VII, París, 1577, citado por Matteucci, Nicola, Bien Común, Diccionario de Política de Norberto Bobbio, Tomo I, México, Siglo XXI, 1999, p.145.

debe de estar por encima de todos y es una potestad suprema del monarca que no está sometida a la ley.

Hobbes, por su parte, considera que a través del pacto que nos hace salir del Estado de naturaleza, nosotros como población cedemos nuestro poder al gobernante, el cual la detentara.

En cuanto a esa visión de Hobbes, es parecida a la de Bodin, pues; se delega al soberanía al Estado, por un motivo mayor, el cual evita una guerra eterna y nos da certidumbre de que no nos mataremos entre nosotros.

Locke considera que la soberanía es propiedad del pueblo, pues en el existe el Derecho a la revolución, la facultad de resistencia, esto se da cuando la seguridad y la paz no se da de manera adecuada por parte del Estado.

Esta visión es interesante, pues, podemos analizar que si el pacto social no funciona adecuadamente, se puede romper y hacer uno nuevo.

Jellinek, nos expone otro punto de vista acerca de la soberanía:

“... a que no es otra cosa que la negación de subordinación del Estado a cualquier otro poder, pero esta negación es doble, es una negación interna y una negación externa”⁷⁶.

La negación interna se refiere a que ningún poder dentro de su competencia territorial puede ser igual o mayor a este y la negación externa, se refiere a que ningún poder o Estado que este fuera de la competencia territorial tenga igual o mayor poder.

Por su parte Kelsen expone, que la norma jurídica, tiene soberanía, pues el Estado crea sus propias normas de autorregulación, pero existe una norma suprema o fundamental la cual no puede tener algo igual o por encima.

⁷⁶ González González, María de la Luz, Óp. Cit. P.203.

Esto es retomado hasta cierto punto en la legislación mexicana y principalmente en la constitución, pues nos expone, que la Constitución Política de México, siempre prevalecerá sobre los tratados internacionales.

Finalmente una concepción más moderna de soberanía es la de Beck, la cual expone:

“La competencia de la competencia (die kompetenz Kompetenz) la determinación de su propia competencia, la que se ha llamado la competencia de la competencia, constituye el criterio propio y esencial de la soberanía”⁷⁷.

Esto quiere decir, que dicha soberanía no tiene un poder superar, pero se divide dos, la *soberanía interna*, la cual es la aplicación de las normas del Estado en su competencia para mantener un Estado de Derecho en base a su competencia territorial y la *soberanía externa*⁷⁸, la cual es la referente a la materia internacional, siendo la capacidad de que el Estado actúe frente a otros Estados, sujetos internacionales o grupos de Estados.

En conclusión podemos entender al Estado moderno como los siguientes:

- 1) Surge como una explicación a las monarquías absolutistas, que obtenían su poder de dios, eran hereditarias y vitalicias, tenían un control divino, un ejército propio y una administración pública centralizada.
- 2) Fue evolucionando el concepto, pero su antecedente directo es con Hobbes, pues, él da una explicación y justificación del Soberano, mediante el uso del mito del leviatán bíblico y el del estado de naturaleza.
- 3) Sus elementos son soberanía, territorio, población y gobierno.
- 4) La modernidad, es un punto de quiebre, derivado de las ideas del renacimiento, con el fin de explicar de manera lógica y racional, los fenómenos y en este caso, el

⁷⁷ Cabrera Beck, Carlos G., El nuevo Federalismo Internacional y la Soberanía en la Unión de los países, Porrúa, México, 2004, p. 210.

⁷⁸ Esta concepción de soberanía será retomada en el Estado Posmoderno.

entendimiento de la autoridad, por ello se crean instituciones políticas para frenar el absolutismo de los reyes, los cuales se pueden ver, en constituciones, que garantizan derechos a los gobernados, esta etapa surge en el siglo XV⁷⁹ y termina con el nacimiento de la posmodernidad.

2.4.2. Elementos y definición del Estado Posmoderno.

Los elementos siguen siendo más o menos los mismos, pero con diferencias, siendo las más relevantes las siguientes:

El territorio, ya es más amplios, pues con el desarrollo de las nuevas tecnologías⁸⁰ se da una pérdida paulatina al sentido de permanencia, pues cada vez más viajan ya sea físicamente o virtualmente a otros países e incluso se generan nuevos conceptos de cultura.

La soberanía, es diferente, pues como vimos en el Estado moderno era la parte fundamental, la cual se basaba en los intereses propios de cada Estado y no tenía nada por encima o la par, pero esto ya no es así, pues la globalización o los procesos de integración como vimos en el capítulo 1, nos muestran que se buscan los intereses que favorezcan a los grupos.

La población, tiene otro impacto, pues cada día se hacen más pequeñas las fronteras, cada vez más la interacción social se va dando a lo que podríamos llamar una sociedad global.

En cuanto *al gobierno*, hay presiones contra este por mecanismos internacionales, los cuales nos muestran en casos como los juicios de Núremberg, como poco a poco se rompen los paradigmas que atentan contra los derechos humanos, siguiendo el principio de la obra de Robert Alexy La Injusta extrema no es Derecho⁸¹.

⁷⁹ Oficialmente, comienza con la obra de Descartes “Discurso del Método” en 1637.

⁸⁰ Principalmente el internet y los satélites.

⁸¹ Pues hay que destacar que, el derecho nos da seguridad jurídica, pero en el caso de que exista una norma injusta esta se debe desconocer, la ley es ley, pero hay principios que hacen que por ejemplo, la esclavitud era legal pero ahora no lo es.

Ahora bien la etapa posmoderna surge con las ideas de los filósofos del siglo XX, Nietzsche con su obra Más allá del bien y el mal y las obras de Metafísica de Martin Heidegger.

En esta etapa en la cual vivimos, se da un punto de quiebre con las ideas, por ello, surgen nuevos paradigmas más complejos y el que nos interesa es, el del Estado posmoderno.

Por ello en el Estado Posmoderno, se dan nuevos intereses, los cuales van más allá de lo internacional o la soberanía, Cooper expone lo siguiente:

“El sistema posmoderno en que vivimos nosotros, los europeos, no se fundamenta en el concepto de equilibrio, ni enfatiza la soberanía o la distinción entre los asuntos nacionales o los internacionales. La Unión Europea se ha convertido en un sistema altamente desarrollado de inferencia mutua en los asuntos internos de cada estado, incluso en lo que se refiere a cervezas y salchichas.

El Tratado de Fuerzas Convencionales en Europa (CFE en sus siglas en inglés), según el cual las partes firmantes deben notificar la localización de sus armas pesadas y permitir inspecciones, sitúa ciertas áreas muy cercanas al núcleo duro de la soberanía nacional de cada país bajo constreñimientos internacionales.

Es importante reconocer la significativa revolución que esto constituye. Además, evidencia la paradoja de la era nuclear en la que para defenderse, uno tenía que estar preparado para destruirse a sí mismo. El interés común de los países europeos para evitar una catástrofe nuclear ha demostrado ser capaz de superar la habitual lógica estratégica de desconfianza y ocultación. La vulnerabilidad mutua se ha convertido en transparencia mutua”⁸².

Finalmente Cooper⁸³ expone las características del Estado posmoderno siendo:

⁸² Cooperton, Robert. The Post-modern State, reordering the World: the long term implications of September 11, London, The Foreign Policy Centre, 2002.

⁸³ En la obra de Grun, Ernesto, La Globalización del Derecho: un fenómeno sistemático y cibernético, Revista Telemática de Filosofía del Derecho, Argentina, 1998, p.124.

- 1) *La disolución de la distinción entre asuntos nacionales e internacionales.*
- 2) *La interferencia mutua en asuntos domésticos (tradicionales) y la vigilancia recíproca.*
- 3) *El rechazo al uso de la fuerza en la resolución de disputas y la consecuente codificación de reglas de comportamiento auto-impuestas.*
- 4) *La creciente irrelevancia de las fronteras: consecuencia del papel cambiante del estado, así como de los misiles, automóviles y satélites.*
- 5) *La seguridad basada en la transparencia, la apertura, la interdependencia y en la vulnerabilidad recíproca.*
- 6) *La idea misma de una Corte penal Internacional es un ejemplo sorprendente de la disolución, en el mundo posmoderno, de la distinción entre asuntos nacionales e internacionales. Ahora, la razón de estado y la amoralidad de las teorías maquiavélicas sobre el arte de gobernar, que han definido las relaciones internacionales en la era moderna, han sido sustituidas por una moralidad que se aplica tanto a las relaciones internacionales como a los asuntos nacionales; de ahí la reaparición del interés de una guerra justa.*

Finalmente podemos decir, que a raíz de la globalización, los elementos del Estado se van transformando cada vez más, pareciera que vivimos en situaciones antes pensadas, como el Caso de la Unión Europea, donde se puede tener múltiples nacionalidades o en América Latina donde se puede viajar sin pasaporte ni visa, por ello el mundo se hace cada vez más pequeño.

2.5. Tipos de globalización y de jurisdicciones.

Como ya se vio, la globalización es la culpable de que se de el cambio del sistema moderno y se genere una nueva población mundial, pero que en que consiste.

Para ello utilizare el concepto de Flores el cual expone:

“la acción o efecto de globalizar, mientras que el término “globalizar” denota la idea de presentar o plantear algo de forma “global” es decir, general integral y total o, en otras palabras, como un todo completo entero e íntegro que puede ser considerado en conjunto”⁸⁴.

Entonces la podemos definir como, el conjunto de procesos tecnológicos, económicos, políticos, culturales y sociales, a nivel global, con un auge en la comunicación e interdependencia entre los países de manera que unifican sus mercados, culturas y sociedades.

Esto fomenta aspectos positivos y negativos:

Entre los aspectos positivos más relevantes están:

- Eliminación de fronteras y trámites burocráticos como pasaportes y visa.
- Impulso en áreas educativas y tecnologías.
- Eliminar las restricciones del mercado y favorecer un libre comercio.
- Disminución de precios en mercancías.
- Fomentar el PIB, en los países miembros.

⁸⁴ Flores B. Imer, Globalización y Derechos Humanos. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2003, p.48.

- Fortalecer los lazos en países miembros.
- Favorecer la competencia económica, reduciendo los monopolios.
- Favorecer la cooperación entre países para ayudarse a resolver problemas.

Entre los aspectos negativos relevantes encontramos:

- El aumento y acaparación de las riquezas por parte de empresas transnacionales.
- Aumento de la pobreza y delincuencia.
- Pérdida de una identidad nacional.
- Imposición de las ideas frente a el pluralismo, como son el indigenismo, el feminismo u otras formas de pensamiento.
- Generar dependencia y explotación de los países en vías de desarrollo.

Veremos con detenimiento los tipos de globalización más importantes, siendo la económica, la jurídica y la cultural.

En cuanto a la jurisdicción, también se da una necesidad de crear organismos internacionales que puedan resolver los conflictos que atañen a todos, en nuestra materia penal, es interesante el caso de la Corte Penal Internacional.

Analizaremos la jurisdicción doméstica y la universal que nos ayudará a entender a la Corte penal internacional.

2.5.1. Globalización Económica.

Se le puede considerar a la globalización económica como la fase en la cual el sistema capitalista, se expande, en base a su principio de libertad económica, con lo cual busca eliminar las trabas económicas como son, los aranceles por mencionar un ejemplo.

Entonces se busca una apertura de los Mercados internacionales, lo que hace que los países creen normas jurídicas las cuales favorezcan la mínima intervención del Estado en materia económica, expansión de mercados, reducir los aranceles o atraer la inversión extranjera. Sin embargo, muchas veces esto no va a favor de la economía o los planes de economía, como lo es el proteccionismo estatal o las devaluaciones provocadas por las especulaciones.

Entonces esto, genera un impacto a la soberanía, pues, debe ceder, para poder ser competitiva en los mercados internacionales, esto provoca que se modifiquen de manera profunda la política pública, pero esto genera una incertidumbre e inestabilidad en la población, pues, se delega a la iniciativa privada las funciones sociales.

Esto se ve agravado, por la acaparación de la riqueza en pocas manos, lo que hace que el capital no circule, provocando problemas económicos graves, pero se debe hacer un análisis concreto a dichos problemas.

Como lo expone Ferrajoli:

“Menos de trescientos multimillonarios poseen riqueza y a la vez de la expansión de la pobreza tanta riqueza como la mitad de la población mundial, es decir tres mil millones de personas”⁸⁵.

2.5.2. Globalización Jurídica.

El Derecho al regular la conducta de manera externa de las personas, se ve envuelto en los complejos e intrincados cambios, por ello no le es ajeno a la globalización, que está en constante cambio.

⁸⁵ Ferrajoli, Luigi, Democracia y Garantismo, Madrid, Trotta, 2008, p. 59.

Pues cada país genera sus propias normas, pero también firman y ratifican Tratados Internacionales en materias que consideran adecuadas para resolver los problemas.

Entonces, podemos resumir a la Globalización Jurídica, como el proceso en el cual se trata de unificar jurisdicciones de diferentes países, para que de manera adecuada se puedan aplicar la normatividad necesaria a la resolución de problemas que se consideran de impacto global, desde los derechos humanos hasta la materia económica se puede encontrar el efecto de la globalización jurídica.

2.5.3. Globalización Cultural.

Si la globalización afecta la norma jurídica, porque no la cultural, en efecto, los procesos intrincados de la posmodernidad, han logrado algo que en el siglo pasado resultaba complejo y es la capacidad que diferentes civilizaciones alejadas de sí mismas puedan acercarse cada vez más con el uso de las telecomunicaciones, pero principalmente el internet.

Es importante resaltar, que cada comunidad posee, su forma de actuar, hablar, crear sus formas de gobierno, castigar a sus delincuentes y por ende de relacionarse con el mundo que lo rodea.

Pero esto, se ha tornado bastante complejo, cada día las fronteras como ya se ha mencionado en este texto disminuyen, la conexión entre países modifica los modelos culturales, pues podemos ver que aparentemente se trata de generar una especie de cultura global.

Finalmente podemos definirla como, el proceso de globalización en el cual se dan una interconexión entre culturas, se trata de universalizar conceptos como los Derechos Humanos y su respecto o la materia ecológica o las lenguas⁸⁶.

⁸⁶ Es interesante ver que en ciertos países se da una especie de unificación a raíz de un idioma, por ejemplo en la India, se dio el proceso de adopción del idioma inglés, el cual, desplazó la multiplicidad de lenguas, por una que se utiliza desde la televisión hasta la educación.

Sin embargo hay sectores de la población, que consideran a la globalización como dañina más que como una forma de enriquecer la cultura, algunas de los principales argumentos son:

- 1) A través del uso de una lengua no nativa, se va desplazando paulatinamente la lengua oficial o incluso los dialectos, haciendo que se pierda o se vuelvan lenguas muertas.
- 2) Impone diferentes modelos de producción, consumo, desarrollo de mercancía, comportamiento del consumidor y entretenimiento, esto genera un problema, pues por un lado por mencionar un ejemplo, los pueblos indígenas quieren participar activamente en la sociedad y adoptan hábitos o conductas que son un poco diferente a sus tradiciones, por ejemplo, si se da el arquetipo de belleza, resulta que dichas características no se tienen en la población, lo que genera la angustia y deseo por ser como dicho arquetipo.
- 3) Genera modelos económicos que fomentan la desigualdad.
- 4) La normatividad deja de lado el relativismo cultural, pues; trata de universalizar.

En conclusión, queramos o no, el proceso de la globalización afecta muchos aspectos de la humanidad, pareciera que permea en todas las ramas del conocimiento del hombre y pareciera que surge una especie de cultura dominante global, la cual aparentemente se va gestando y desarrollando en la actualidad.

2.5.4. Jurisdicción Doméstica.

Como ya pudimos analizar la jurisdicción es la capacidad de poder aplicar la norma en el territorio en el cual un determinado Estado posee competencia.

Becerra, nos expone la definición de jurisdicción:

“Desde el punto de vista etimológico viene de dos palabras latinas: jus derecho; y dicere decir, ósea decir el Derecho”⁸⁷.

Entonces, podemos derivar de lo anterior que la jurisdicción, es una función de los órganos jurisdiccionales y su facultad se deriva de la norma establecida que ha seguido el proceso de creación.

Para entender esto, se debe entender que el juzgador al tratar de resolver una controversia primero debe delimitar la competencia, pues si no lo hace, su acto carecerá de validez.

Para poder entender lo con más detenimiento, Rosales expone:

“En contraposición, la tradición en el Derecho Mexicano ha sido la de considerar la competencia de la jurisdicción territorial que establece por el lugar donde se cometen los delitos. Entendiéndose que el juez será competente cuando tenga jurisdicción, es decir que el Estado al que pertenece tenga el poder o autoridad para aplicar su ley en juicio”⁸⁸.

Un ejemplo para poder entender este punto es el Delito de Genocidio tipificado en el Código Penal Federal, en su artículo 149 Bis el cual expone:

Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrare por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiere la esterilización masiva con el fin de impedir la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.

⁸⁷ Becerra Bautista, José, El proceso Civil en México, México, Porrúa, 2003, p.5

⁸⁸ Rosales Herrera, Eduardo Alfonso, El juicio del Siglo, UNAM, México, 2007, p.14.

Por tal delito se impondrán de Veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince a veinte mil pesos.

Si con idéntico propósito se llevaran a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de diez y seis años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

Se aplicara las mismas sanciones señaladas en el párrafo anterior a quien con igual propósito someta intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

En caso de que los responsables de dichos delitos fueren gobernantes, funcionarios o empleados públicos y las cometieren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las sanciones establecidas en este artículo se le aplicarán las penas señaladas en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación.

En cuanto a la competencia para castigar este delito se contempla en el Código Nacional de Procedimientos penales⁸⁹:

ARTICULO 20. REGLAS DE COMPETENCIA PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES O LOCALES, SEGUN CORRESPONDA, SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL FUERO COMUN TENDRAN COMPETENCIA SOBRE LOS HECHOS PUNIBLES COMETIDOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL EN LA QUE EJERZAN SUS FUNCIONES, CONFORME A LA DISTRIBUCION Y LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR SU LEY ORGANICA, O EN SU DEFECTO, CONFORME A LOS ACUERDOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO;*

⁸⁹ Para el Delito de Genocidio tipificado en el Código Penal Federal, por ello es un delito del orden federal.

II. *CUANDO EL HECHO PUNIBLE SEA DEL ORDEN FEDERAL, CONOCERAN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES;*

III. *CUANDO EL HECHO PUNIBLE SEA DEL ORDEN FEDERAL PERO EXISTA COMPETENCIA CONCURRENTE, DEBERAN CONOCER LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL FUERO COMUN, EN LOS TERMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES;*

IV. *EN CASO DE CONCURSO DE DELITOS, EL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION PODRA CONOCER DE LOS DELITOS DEL FUERO COMUN QUE TENGAN CONEXIDAD CON DELITOS FEDERALES CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, ASIMISMO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES, EN SU CASO, TENDRAN COMPETENCIA PARA JUZGARLOS. PARA LA APLICACION DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN DELITOS DEL FUERO COMUN, SE ATENDERA A LA LEGISLACION DE SU FUERO DE ORIGEN. EN TANTO LA FEDERACION NO EJERZA DICHA FACULTAD, LAS AUTORIDADES ESTATALES ESTARAN OBLIGADAS A ASUMIR SU COMPETENCIA EN TERMINOS DE LA FRACCION PRIMERA DE ESTE ARTICULO;*

V. *CUANDO EL HECHO PUNIBLE HAYA SIDO COMETIDO EN LOS LIMITES DE DOS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES, SERA COMPETENTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL FUERO COMUN O FEDERAL, SEGUN SEA EL CASO, QUE HAYA PREVENIDO EN EL CONOCIMIENTO DE LA CAUSA;*

VI. *CUANDO EL LUGAR DE COMISION DEL HECHO PUNIBLE SEA DESCONOCIDO, SERA COMPETENTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL FUERO COMUN O FEDERAL, SEGUN SEA EL CASO, DE LA*

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DENTRO DE CUYO TERRITORIO HAYA SIDO DETENIDO EL IMPUTADO, A MENOS QUE HAYA PREVENIDO EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DONDE RESIDA. SI, POSTERIORMENTE, SE DESCUBRE EL LUGAR DE COMISION DEL HECHO PUNIBLE, CONTINUARA LA CAUSA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE ESTE ULTIMO LUGAR;

VII. CUANDO EL HECHO PUNIBLE HAYA INICIADO SU EJECUCION EN UN LUGAR Y CONSUMADO EN OTRO, EL CONOCIMIENTO CORRESPONDERA AL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE CUALQUIERA DE LOS DOS LUGARES, Y

VIII. CUANDO EL HECHO PUNIBLE HAYA COMENZADO SU EJECUCION O SEA COMETIDO EN TERRITORIO EXTRANJERO Y SE SIGA COMETIENDO O PRODUZCA SUS EFECTOS EN TERRITORIO NACIONAL, EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SERA COMPETENCIA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL FEDERAL.

En base a lo anterior podemos ver que son aplicables las fracciones II, IV, V, VI, VII y VII, pero esto dependerá el caso concreto, este ejemplo es relevante, pues este tipo penal está contemplado en el Estatuto de Roma, pero ya había sido legislado, pues ataca el derecho fundamental vital que es la vida y en específico de los grupos sociales que tienen diferentes creencias y formas de actuar, como son los grupos étnicos, religiosos o ideológicos, finalmente con el ingreso a la Corte Penal Internacional el delito es castigado con más severidad con este.

2.5.5. Jurisdicción Universal.

En la forma tradicional, los tribunales únicamente tenían jurisdicción con las personas que habían cometido un delito en su propio territorio, pero como ya analizamos con el Esta posmoderno esto cambia a raíz de la globalización jurídica, Fernández nos expone acerca de la jurisdicción universal:

“No establece ningún límite espacial ni razione personae.

Habla de la obligación de buscar a las personas acusadas y de hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad, aplicando el principio que en donde no distingue la norma no debe distinguir el intérprete ni hay límite personal, ni activo ni pasivo hay pues Jurisdicción Universal”⁹⁰.

Entonces cualquier Estado tiene la competencia jurisdiccional, para perseguir, juzgar y castigar a los probables responsables de la comisión de crímenes que afectan a la humanidad.

Podemos dividir la Jurisdicción Universal en 2 Cortes, la primera, que juzga a los Estados, la cual es la llamada Corte Internacional de Justicia⁹¹ y por otra la Corte Penal Internacional, que juzgan a personas de manera individual, ambas son cortes permanentes que protegen a la Humanidad.

Finalmente, se puede analizar que con la jurisdicción universal, es más relevante el castigar el delito, que resolver sobre quien está facultado a juzgar, pues esos delitos transgreden a la humanidad, sin importar ciudadanía, territorialidad o norma del lugar realizado.

Por mencionar un ejemplo tenemos el importante caso Cavallo, el cual es desarrollado de manera bastante buena por Siqueiros⁹²:

"LA EXTRADICIÓN Y LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL. EL CASO CAVALLO

⁹⁰ Fernández Sánchez, P. Jurisdicción Internacional y Jurisdicción Universal Penal, Cursos de Derecho Internacional, Madrid, 2000, p. 311.

⁹¹ Esta no será tocada por esta investigación por cuestión de tiempo y pues el objetivo es poder entender los procesos intrincados en materia de delincuencia organizada, en cuanto a la Corte Internacional de Justicia, el caso relevante es el caso México c. Estados Unidos de América, también llamado Avena y otros nacionales mexicanos, el cual se condenó a Estados Unidos de América, por haber violado las obligaciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, pues, no permitió que México pudiera asistir a sus ciudadanos presos en dicho país.

⁹² Siqueiros José Luis, La extradición y la Jurisdicción universal. El caso Cavallo, biblioteca Jurídica Virtual.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO UNIDAD DE POSGRADO
56

José Luis SIQUEIROS

I. ANTECEDENTES

En agosto de 2000, Ricardo Miguel Cavallo, ciudadano y ex militar argentino, es detenido por la Interpol-México en Cancún, Quintana Roo, cuando intentaba tomar un vuelo a su país de origen. El anterior director del Registro Nacional de Vehículos (Renave) es acusado de los delitos de terrorismo, genocidio y tortura por hechos ocurridos durante la dictadura argentina que gobernó esa nación de 1976 a 1983.

El Juzgado Sexto de Distrito en materia Penal de la ciudad de México inicia el proceso de extradición y en octubre de ese mismo año (2000), el juez español Baltasar Garzón¹ hace llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores por los conductos diplomáticos debidos, la petición formal de extradición del inculpado. La referida petición indicaba que se había incoado un proceso penal en aquel país en contra de Cavallo por los delitos de genocidio, terrorismo y tortura, presuntamente cometidos por el procesado en la República Argentina en los siete años que duró el régimen militar.

El gobierno requirente fundó su solicitud en el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal, entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, celebrado el 21 de noviembre de 1978, en el Protocolo del mismo instrumento suscrito el 23 de junio de 1995 por el que se modificaron ciertas disposiciones del tratado en cuestión y en la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y Castigo del Delito de Genocidio del 9 de diciembre de 1948, instrumento multilateral del que son parte ambos países.”

2.6. El caso México y su ingreso a la Corte Penal Internacional.

México⁹³ empezó a formar parte de la Corte Penal Internacional desde el 28 de octubre del 2005, con ello acepta que dicha corte pueda juzgar los crímenes de genocidio⁹⁴, lesa humanidad, guerra y de agresión cometidos en nuestro territorio nacional o por los ciudadanos en cualquier país.

El proceso fue más o menos rápido y siguió la siguiente cronología:

- 1) El 4 de mayo de 2005 se aprueba la reforma al artículo 21 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹³ México ya había previamente, intentando castigar a los responsables de delitos que actualmente son considerados contra la Humanidad, como es el caso de la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado FEMOSSP, la cual fue un fracaso absoluto, recibiendo 532 casos y ninguna sola sentencia.

⁹⁴ Recordemos que este delito se contempla en el Código Penal Federal, citado anteriormente en esta investigación.

- 2) El 20 de junio de 2005, se publica en el Diario Oficial de la Federación. El cual expone “El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional”.
- 3) El 21 de junio de 2005, el ejecutivo federal mandó el Instrumento de Ratificación del Estatuto de Roma a la ONU.
- 4) El 7 de septiembre de 2005, la aprobación por parte de la Corte Penal Internacional se publica íntegramente por decreto⁹⁵.

Sin embargo, a pesar de esto la violencia en México a crecido exponencialmente y no hubo un impacto significativo, como el periodista Guevara expone en la revista virtual Animal Político:

“No hay sentencias firmes que establezcan castigos ejemplares a los responsables de haber cometido los crímenes de guerra y de lesa humanidad en México a partir del año 2006, ni por los cometidos por las fuerzas armadas (En la sección de personal militar procesado y castigado de la página de la Secretaría de la Defensa Nacional no aparece ninguno), ni tampoco de los cometidos por el crimen organizado.”⁹⁶”

Sin embargo, es un poco apresurado para hacer conclusiones, por lo pronto habrá que esperar y otorgarle el beneficio de la duda.

2.6.1. ¿Qué es la Corte Penal Internacional?

Se creó el 17 de junio de 1998, mediante el Estatuto de Roma⁹⁷, el cual fue creado por la ONU, finalmente entró en vigor el 11 de julio de 2002, cuenta con 122 Estados⁹⁸,

⁹⁵ Si bien hubo un proyecto de ley reglamentaria, llamada Ley de Cooperación con la Corte Penal Internacional, el cual se aprobó el 15 de septiembre del 2009, turnado a la Comisión de Justicia para su discusión y análisis, no hay avances.

⁹⁶ Guevara B., José A., La Corte Penal Internacional y los crímenes cometidos en México a partir de diciembre de 2006.

⁹⁷ Conformado por 128 artículos.

⁹⁸ Afganistán, Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Beliz, Benín, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bostwana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Campo Verde, Republica Central Africana, Chad, Chile, Colombia, Comoros, Congo, Islas

siendo 34 africanos, 18 de Asia, 18 de Europa Oriental, 27 de Latinoamérica y el Caribe y 25 de Europa Occidental.

Tiene su Sede en La Haya, es un organismo independiente de la ONU, recibe sus fondos a través de los Estados miembros y donaciones de Estados miembros, gobiernos, Organizaciones no gubernamentales, Particulares.

En el caso de la jurisdicción, se activa por el Fiscal de la corte, el Consejo de Seguridad de la ONU y por los Estados parte. Juzga a personas físicas, con el objetivo de determinar su responsabilidad en los crímenes que dañan a la humanidad.

Finalmente tiene la Corte Penal Internacional, la competencia respecto a los crímenes cometidos en la entrada del vigor del Estatuto, esto es el 1 de julio de 2002, si se hubiere ratificado el Estatuto después de la fecha, la corte sólo puede ejercer su competencia respecto a los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del estatuto, excepto si hubiera una declaración de competencia desde el 1 de julio.

Se integra por tres magistrados, la división judicial se divide en las secciones, Casos Preliminares, Primera Instancia y apelaciones a cargo de 18 Jueces, la oficina del Fiscal y el registro.

2.6.1.1. Antecedentes al Estatuto de Roma.

El antecedente directo a esto, lo podemos encontrar en los juicios de Núremberg y Tokio en 1945 , que versaban acerca de los crímenes cometidos, por los militares en la segunda guerra mundial, el Tribunal Internacional de Justicia de 1945, posteriormente

Cook, Costa Rica, Croacia, Cyprus, Republica checa, República Democrática del Congo, Dinamarca, Republica Dominicana, Dominica, Ecuador, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Alemania Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kenia, Latvia, Lesoto, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malvinas, Mali, Malta, Islas Marshall, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nauru, Países Bajos, Nigeria, Níger, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Corea, Republica de Moldavia Rumania, San Cristóbal y las nieves, Santa Lucia, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Surinam, Suecia, Suiza, Tajistan, Republica de macedonia, The Former Yugoslav, Timor-Leste, Trinidad y Tobago, Tunisia, Uganda, Reino Unido, Republica de Tanzania, Uruguay, Vanautu, Venezuela y Zambia.

en 1993, se crearon tribunales para resolver conflictos especiales como son los tribunales penales internacionales de Ruanda y la Ex Yugoslavia.

Se adoptó por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas la Convención para la Prevención y persecución de Crímenes de Genocidio en 1948, se buscó crear un tribunal para resolver los problemas internacionales, pero no se concretó por la guerra fría.

2.6.1.2. Principios Fundamentales de la Corte Penal Internacional.

La CPI, tiene el principio básico de legitimad jurisdiccional, justicia retributiva y tiene su jurisprudencia ayuda a la resolución de los casos.

En el Estatuto podemos ver por otro lado:

PARTE III. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PENAL

Artículo 22: Nullum crimen sine lege

- 1. Nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto a menos que la conducta de que se trate constituya, en el momento en que tiene lugar, un crimen de la competencia de la Corte.*
- 2. La definición de crimen será interpretada estrictamente y no se hará extensiva por analogía. En caso de ambigüedad, será interpretada en favor de la persona objeto de investigación, enjuiciamiento o condena.*
- 3. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a la tipificación de una conducta como crimen de derecho internacional independientemente del presente Estatuto.*

Artículo 23: Nulla poena sine lege

Quien sea declarado culpable por la Corte únicamente podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 24: Irretroactividad ratione personae

1. *Nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto por una conducta anterior a su entrada en vigor.*
2. *De modificarse el derecho aplicable a una causa antes de que se dicte la sentencia definitiva, se aplicarán las disposiciones más favorables a la persona objeto de la investigación, el enjuiciamiento o la condena.*

Artículo 25: Responsabilidad penal individual

1. *De conformidad con el presente Estatuto, la Corte tendrá competencia respecto de las personas naturales.*
2. *Quien cometa un crimen de la competencia de la Corte será responsable individualmente y podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto.*
3.
 3. *De conformidad con el presente Estatuto, será penalmente responsable y podrá ser penado por la comisión de un crimen de la competencia de la Corte quien:*
 - a) *Cometa ese crimen por sí solo, con otro o por conducto de otro, sea éste o no penalmente responsable;*
 - b) *Ordene, proponga o induzca la comisión de ese crimen, ya sea consumado o en grado de tentativa;*
 - c) *Con el propósito de facilitar la comisión de ese crimen, sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión;*

d) Contribuya de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común. La contribución deberá ser intencional y se hará:

i) Con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otro entrañe la comisión de un crimen de la competencia de la Corte; o

ii) A sabiendas de que el grupo tiene la intención de cometer el crimen;

e) Respecto del crimen de genocidio, haga una instigación directa y pública a que se cometa;

f) Intente cometer ese crimen mediante actos que supongan un paso importante para su ejecución, aunque el crimen no se consume debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Sin embargo, quien desista de la comisión del crimen o impida de otra forma que se consuma no podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto por la tentativa si renunciare íntegra y voluntariamente al propósito delictivo.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Estatuto respecto de la responsabilidad penal de las personas naturales afectará a la responsabilidad del Estado conforme al derecho internacional.

5.

Artículo 26: Exclusión de los menores de 18 años de la competencia de la Corte

La Corte no será competente respecto de los que fueren menores de 18 años en el momento de la presunta comisión del crimen.

Artículo 27: Imprudencia del cargo oficial

1. El presente Estatuto será aplicable por igual a todos sin distinción alguna basada en el cargo oficial. En particular, el cargo oficial de una persona, sea Jefe de

Estado o de Gobierno, miembro de un gobierno o parlamento, representante elegido o funcionario de gobierno, en ningún caso la eximirá de responsabilidad penal ni constituirá per se motivo para reducir la pena.

2. *Las inmunidades y las normas de procedimiento especiales que conlleve el cargo oficial de una persona, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, no obstarán para que la Corte ejerza su competencia sobre ella.*

Artículo 28: Responsabilidad de los jefes y otros superiores

Además de otras causales de responsabilidad penal de conformidad con el presente

Estatuto por crímenes de la competencia de la Corte:

- a) *El jefe militar o el que actúe efectivamente como jefe militar será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo, o su autoridad y control efectivo, según sea el caso, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esas fuerzas cuando:*
 - i) *Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos; y*
 - ii) *No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.*
- b) *En lo que respecta a las relaciones entre superior y subordinado distintas de las señaladas en el apartado*
 - a), *el superior será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por subordinados bajo su autoridad y control*

efectivo, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esos subordinados, cuando:

- i) Hubiere tenido conocimiento o deliberadamente hubiere hecho caso omiso de información que indicase claramente que los subordinados estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos;*
- ii) Los crímenes guardaren relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo; y*
- iii) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.*

Artículo 29: Imprescriptibilidad

Los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán.

Artículo 30: Elemento de intencionalidad

- 1. Salvo disposición en contrario, una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si actúa con intención y conocimiento de los elementos materiales del crimen.*
- 2. A los efectos del presente artículo, se entiende que actúa intencionalmente quien:*
 - a) En relación con una conducta, se propone incurrir en ella;*
 - b) En relación con una consecuencia, se propone causarla o es consciente de que se producirá en el curso normal de los acontecimientos.*

2. *A los efectos del presente artículo, por "conocimiento" se entiende la conciencia de que existe una circunstancia o se va a producir una consecuencia en el curso normal de los acontecimientos. Las palabras "a sabiendas" y "con conocimiento" se entenderán en el mismo sentido.*

Artículo 31: Circunstancias eximentes de responsabilidad penal

1. *Sin perjuicio de las demás circunstancias eximentes de responsabilidad penal establecidas en el presente Estatuto, no será penalmente responsable quien, en el momento de incurrir en una conducta:*

- a) *Padeciere de una enfermedad o deficiencia mental que le prive de su capacidad para apreciar la ilicitud o naturaleza de su conducta, o de su capacidad para controlar esa conducta a fin de no transgredir la ley;*
- b) *Estuviere en un estado de intoxicación que le prive de su capacidad para apreciar la ilicitud o naturaleza de su conducta, o de su capacidad para controlar esa conducta a fin de no transgredir la ley, salvo que se haya intoxicado voluntariamente a sabiendas de que, como resultado de la intoxicación, probablemente incurriría en una conducta tipificada como crimen de la competencia de la Corte, o haya hecho caso omiso del riesgo de que ello ocurriere;*
- c) *Actuare razonablemente en defensa propia o de un tercero o, en el caso de los crímenes de guerra, de un bien que fuese esencial para su supervivencia o la de un tercero o de un bien que fuese esencial para realizar una misión militar, contra un uso inminente e ilícito de la fuerza, en forma proporcional al grado de peligro para él, un tercero o los bienes protegidos. El hecho de participar en una fuerza que realizare una operación de defensa no bastará para constituir una circunstancia eximente de la responsabilidad penal de conformidad con el presente apartado;*

d) *Hubiere incurrido en una conducta que presuntamente constituya un crimen de la competencia de la Corte como consecuencia de coacción dimanante de una amenaza inminente de muerte o lesiones corporales graves para él u otra persona, y en que se vea compelido a actuar necesaria y razonablemente para evitar esa amenaza, siempre que no tuviera la intención de causar un daño mayor que el que se proponía evitar. Esa amenaza podrá:*

i) *Haber sido hecha por otras personas; o*

ii) *Estar constituida por otras circunstancias ajenas a su control.*

2. *La Corte determinará si las circunstancias eximentes de responsabilidad penal admitidas por el presente Estatuto son aplicables en la causa de que esté conociendo.*

3. *En el juicio, la Corte podrá tener en cuenta una circunstancia eximente de responsabilidad penal distinta de las indicadas en el párrafo 1 siempre que dicha circunstancia se desprenda del derecho aplicable de conformidad con el artículo*

21. *El procedimiento para el examen de una eximente de este tipo se establecerá en las*

Reglas de Procedimiento y Prueba.

Artículo 32: Error de hecho o error de derecho

1. *El error de hecho eximirá de responsabilidad penal únicamente si hace desaparecer el elemento de intencionalidad requerido por el crimen.*

2. *El error de derecho acerca de si un determinado tipo de conducta constituye un crimen de la competencia de la Corte no se considerará eximente. Con todo, el*

error de derecho podrá considerarse eximente si hace desaparecer el elemento de intencionalidad requerido por ese crimen o si queda comprendido en lo dispuesto en el artículo 33 del presente Estatuto.

Artículo 33: Órdenes superiores y disposiciones legales

1. Quien hubiere cometido un crimen de la competencia de la Corte en cumplimiento de una orden emitida por un gobierno o un superior, sea militar o civil, no será eximido de responsabilidad penal a menos que:

a) Estuviere obligado por ley a obedecer órdenes emitidas por el gobierno o el superior de que se trate;

b) No supiera que la orden era ilícita; y

c) La orden no fuera manifiestamente ilícita.

2. A los efectos del presente artículo, se entenderá que las órdenes de cometer genocidio o crímenes de lesa humanidad son manifiestamente ilícitas.

3.1.1.1. Delitos de Competencia de la Corte Penal Internacional.

Los delitos por la corte son, genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión.

Estos según el estatuto se definen como:

Artículo 6: Genocidio

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "genocidio" cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) *Matanza de miembros del grupo;*
- b) *Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;*
- c) *Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;*
- d) *Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;*
- e) *Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.*

Artículo 7: Crímenes de lesa humanidad

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) *Asesinato;*
- b) *Exterminio;*
- c) *Esclavitud;*
- d) *Deportación o traslado forzoso de población;*
- e) *Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;*

- f) *Tortura;*
- g) *Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;*
- h) *Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;*
- i) *Desaparición forzada de personas;*
- j) *El crimen de apartheid;*
- k) *Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.*

2. *A los efectos del párrafo 1:*

- a) *Por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política;*
- b) *El "exterminio" comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;*

- c) *Por "esclavitud" se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;*
- d) *Por "deportación o traslado forzoso de población" se entenderá el desplazamiento de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;*
- d) *Por "tortura" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;*
- e) *Por "embarazo forzado" se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;*
- f) *Por "persecución" se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;*
- g) *Por "el crimen de apartheid" se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;*

h) Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

3. A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término "género" se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término "género" no tendrá más acepción que la que antecede.

Artículo 8: Crímenes de guerra

1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.

2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por "crímenes de guerra":

a) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente:

i) Matar intencionalmente;

iii) Someter a tortura o a otros tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos;

iv) Infligir deliberadamente grandes sufrimientos o atentar gravemente contra la integridad física o la salud;

- v) *Destruir bienes y apropiarse de ellos de manera no justificada por necesidades militares, a gran escala, ilícita y arbitrariamente;*
- vi) *Obligar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a prestar servicio en las fuerzas de una Potencia enemiga;*
- vii) *Privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona de sus derechos a un juicio justo e imparcial;*
- viii) *Someter a deportación, traslado o confinamiento ilegales;*
- ix) *Tomar rehenes;*
- b) *Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco del derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:*
- j) *Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades;*
- iii) *Dirigir intencionalmente ataques contra objetos civiles, es decir, objetos que no son objetivos militares;*
- iv) *Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles u objetos civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;*

- v) *Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas de vidas, lesiones a civiles o daños a objetos de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea;*

- vi) *Atacar o bombardear, por cualquier medio, ciudades, aldeas, pueblos o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares;*

- vii) *Causar la muerte o lesiones a un enemigo que haya depuesto las armas o que, al no tener medios para defenderse, se haya rendido a discreción;*

- viii) *Utilizar de modo indebido la bandera blanca, la bandera nacional o las insignias militares o el uniforme del enemigo o de las Naciones Unidas, así como los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra, y causar así la muerte o lesiones graves;*

- ix) *El traslado, directa o indirectamente, por la Potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa o la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio;*

- x) *Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados al culto religioso, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares;*

- xi) *Someter a personas que estén en poder del perpetrador a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón de un tratamiento médico, dental u hospitalario, ni se lleven a cabo en su interés, y que causen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud;*

- xii) *Matar o herir a traición a personas pertenecientes a la nación o al ejército enemigo;*

- xiii) *Declarar que no se dará cuartel;*
- xiv) *Destruir o confiscar bienes del enemigo, a menos que las necesidades de la guerra lo hagan imperativo;*
- xv) *Declarar abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un tribunal los derechos y acciones de los nacionales de la parte enemiga;*
- xvi) *Obligar a los nacionales de la parte enemiga a participar en operaciones bélicas dirigidas contra su propio país, aunque hubieran estado a su servicio antes del inicio de la guerra;*
- xvii) *Saquear una ciudad o una plaza, incluso cuando es tomada por asalto;*
- xviii) *Emplear veneno o armas envenenadas;*
- xix) *Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogo;*
- xx) *Emplear balas que se abran o aplasten fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones;*
- xx) *Emplear armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que, por su propia naturaleza, causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surtan efectos indiscriminados en violación del derecho humanitario internacional de los conflictos armados, a condición de que esas armas o esos proyectiles, materiales o métodos de guerra, sean objeto de una prohibición completa y estén incluidos en un anexo del presente Estatuto en virtud de una enmienda*

aprobada de conformidad con las disposiciones que, sobre el particular, figuran en los artículos 121 y 123;

- xxi) Cometer ultrajes contra la dignidad de la persona, en particular tratos humillantes y degradantes;*
- xxii) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra;*
- xxiii) Aprovechar la presencia de civiles u otras personas protegidas para que queden inmunes de operaciones militares determinados puntos, zonas o fuerzas militares;*
- xxiv) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y vehículos sanitarios, y contra personal habilitado para utilizar los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional;*
- xxv) Provocar intencionalmente la inanición de la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro de conformidad con los Convenios de Ginebra;*
- xxvi) Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades;*
- c) En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no*

participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y los que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, lesiones, detención o por cualquier otra causa:

i) Actos de violencia contra la vida y la persona, en particular el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura;

ii) Los ultrajes contra la dignidad personal, en particular los tratos humillantes y degradantes;

iii) La toma de rehenes;

iv) Las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin sentencia previa pronunciada por un tribunal constituido regularmente y que haya ofrecido todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables. El párrafo 2 c) del presente artículo se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional, y por lo tanto no se aplica a situaciones de disturbios o tensiones internos, tales como motines, actos aislados y esporádicos de violencia u otros actos de carácter similar.

f) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:

i) Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil como tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades;

ii) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y vehículos sanitarios y contra el personal habilitado para utilizar los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional;

- iii) *Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles u objetos civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;*
- iv) *Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados al culto religioso, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos, los hospitales y otros lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, a condición de que no sean objetivos militares;*
- v) *Saquear una ciudad o plaza, incluso cuando es tomada por asalto;*
- vi) *Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra;*
- vii) *Reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos o utilizarlos para participar activamente en hostilidades;*
- viii) *Ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas;*
- ix) *Matar o herir a traición a un combatiente enemigo;*
- x) *Declarar que no se dará cuartel;*

- xi) Someter a las personas que estén en poder de otra parte en el conflicto a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de la persona de que se trate ni se lleven a cabo en su interés, y que provoquen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud;*
 - xii) Destruir o confiscar bienes del enemigo, a menos que las necesidades del conflicto lo hagan imperativo;*
 - g) El párrafo 2 e) del presente artículo se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional, y, por consiguiente, no se aplica a situaciones de disturbios y tensiones internas, como motines, actos aislados y esporádicos de violencia u otros actos de carácter similar. Se aplica a los conflictos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos.*
- 3. Nada de lo dispuesto en los párrafos 2 c) y e) afectará a la responsabilidad que incumbe a todo gobierno de mantener y restablecer el orden público en el Estado y de defender la unidad e integridad territorial del Estado por cualquier medio legítimo.*

3.1.2. Ingreso de México a la Corte Penal Internacional.

Como ya vimos anteriormente el breve proceso de ingreso a la Corte Penal Internacional por parte de México, pero ahora trataremos de profundizar en ello y en los apartados subsecuentes analizaremos el impacto jurídico, las reformas y finalmente como se resuelven los las antinomias.

México, siempre ha tenido un comportamiento bueno entorno acerca de la Corte Penal Internacional, podemos verlo en el siguiente Boletín de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

“México apoya firmemente la creación de la Corte Penal Internacional, como un importante paso en el desarrollo del derecho penal internacional; sin embargo se requiere de un Estatuto para este Tribunal, que Garantice su independencia frente a cualquier organismo internacional, gubernamental o no gubernamental, incluyendo el Consejo de Seguridad de la ONU, que el que creo los Tribunales para ex Yugoslavia y Ruanda”.

3.1.3. Impacto en el principio de Soberanía en el Estado Mexicano al Ingresar a la Corte Penal Internacional.

Uno de los principales problemas del Estatuto de Roma, es que tiene ciertos artículos contradictorios con la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, pues como ya vimos con la globalización jurídica, la soberanía del Estado mexicano debe reconfigurarse, como lo expone Aranda en voz del Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la nación Castro:

“La eventual ratificación de México a la CPI “rompería con la soberanía jurisdiccional del país”, aseveró V. Castro y Castro, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)”⁹⁹.

En opinión del ex ministro¹⁰⁰ la soberanía jurisdiccional se disminuirá, pero en los delitos de Crímenes de Guerra, Crímenes de Lesa Humanidad, Genocidio y de Agresión.

⁹⁹ Aranda Jesús, La corte Penal trampa a la Soberanía, el ministro Castro alerta sobre sumarse a esa instancia internacional, La Jornada, CDMX, lunes 15 de abril 2002.

¹⁰⁰ “Rompería con la soberanía jurisdiccional. Es bien sabido que nuestro país se enfrenta ante la tendencia moderna de la creación de tribunales internacionales, que aparentemente parten de la idea de que los países que se estructuran corruptamente en sus órganos oficiales, dejan impunes no solo los delitos, sino otras actividades públicas individuales, razón por la cual se debe pensar en la creación de tribunales internacionales que sustituyan o complementen la jurisdicción nacional, supuestamente para lograr una justicia universal.

“Vamos a suponer: en el caso del delito de genocidio se dice que solamente intervendría la Corte Penal Internacional (CPI) si el Poder Judicial nacional se niega. Pero aquí está la trampa, porque si se niega la jurisdicción nacional no es por capricho, si no veo el delito no lo oculto y no hago un juicio. Entonces quedaría por encima la soberanía internacional, que si ve el delito. (Las cursivas son de nosotros)” Ibidem.

Pero este cambio de paradigma resulto complejo, pues esto aparentemente pareciera que México cede la soberanía, por ello Campa en su artículo de la revista proceso nos expone:

“Si bien el reconocimiento de la jurisdicción de la CPI sería una manera de adecuar la legislación mexicana a los requerimientos mundiales de protección a los derechos humanos, senadores de la Republica debate sobre el riesgo de que ello implique ceder la soberanía”

Por otro lado dentro del circulo jurídico nacional existencia cierta renuencia acerca de la jurisdicción de la CPI:

“...argumentan que al no ser independiente México tendría que sujetarse a los intereses de las grandes potencias que la dominan, amen de que se tendría que reformar la constitución, de tal forma que se atentaría contra algunas garantías individuales de los mexicanos y contra los fundamentos del sistema judicial del país”¹⁰¹.

Aunque hubo opiniones encontradas una interesante fue la del político del PRI Silva, el cual consideraba que:

“... no ira a ese tribunal ningún caso que no haya sido juzgado en el país. Es una instancia que somete a los individuos, no a los estados, y que responde respetuosa y pulcramente a las soberanías nacionales”¹⁰².

Tenemos por otro lado, que México, ya había ingresado a la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos y firmado la Convención Interamericana para evitar la Tortura¹⁰³.

Pero con la entrada a la Corte Penal Internacional, México debió reformar el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando así:

¹⁰¹ Ibídem.

¹⁰² Becerril, Andrea y Saldierna Georgina, Pospuso para el próximo período la Ratificación del Estatuto de Roma, La Jornada, CDMX, viernes 12 de abril de 2002.

¹⁰³ Esta Convención simplemente incita a perseguir ese delito considerado como internacional, pero no creo un Tribunal Especial.

*Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías
(Capítulo cambio de denominación, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de
la Federación el 10 de junio de 2011)*

*ARTICULO 21. LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS CORRESPONDE AL
MINISTERIO PUBLICO Y A LAS POLICIAS, LAS CUALES ACTUARAN BAJO LA
CONDUCCION Y MANDO DE AQUEL EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCION. EL
EJERCICIO DE LA ACCION PENAL ANTE LOS TRIBUNALES CORRESPONDE AL
MINISTERIO PUBLICO.*

*LA LEY DETERMINARA LOS CASOS EN QUE LOS PARTICULARES PODRAN
EJERCER LA ACCION PENAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL.*

*LA IMPOSICION DE LAS PENAS, SU MODIFICACION Y DURACION SON
PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.*

*COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA APLICACION DE
SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS
Y DE POLICIA, LAS QUE UNICAMENTE CONSISTIRAN EN MULTA, ARRESTO
HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS O EN TRABAJO A FAVOR DE LA
COMUNIDAD; PERO SI EL INFRACTOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE LE
HUBIESE IMPUESTO, SE PERMUTARA ESTA POR EL ARRESTO
CORRESPONDIENTE, QUE NO EXCEDERA EN NINGUN CASO DE TREINTA Y
SEIS HORAS.*

*SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA
FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRA SER SANCIONADO
CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DIA.
TRATANDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE
IMPONGA POR INFRACCION DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE
POLICIA, NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A UN DIA DE SU INGRESO.
EL MINISTERIO PUBLICO PODRA CONSIDERAR CRITERIOS DE OPORTUNIDAD
PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, EN LOS SUPUESTOS Y
CONDICIONES QUE FIJE LA LEY.*

**EL EJECUTIVO FEDERAL PODRA, CON LA APROBACION DEL SENADO EN
CADA CASO, RECONOCER LA JURISDICCION DE LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL.**

LA SEGURIDAD PUBLICA ES UNA FUNCION A CARGO DE LA FEDERACION, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACION Y PERSECUCION PARA HACERLA EFECTIVA, ASI COMO LA SANCION DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCION SEÑALA. LA ACTUACION DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA SE REGIRA POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCION.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE ENERO DE 2016)

LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SERAN DE CARACTER CIVIL, DISCIPLINADO Y PROFESIONAL. EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO DEBERAN COORDINARSE ENTRE SI PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y CONFORMARAN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE ESTARA SUJETO A LAS SIGUIENTES BASES MINIMAS:

A) LA REGULACION DE LA SELECCION, INGRESO, FORMACION, PERMANENCIA, EVALUACION, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACION DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. LA OPERACION Y DESARROLLO DE ESTAS ACCIONES SERA COMPETENCIA DE LA FEDERACION, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. (REFORMADO

*MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION EL 29 DE ENERO DE 2016)*

*B) EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES DE DATOS CRIMINALISTICOS Y DE
PERSONAL PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.
NINGUNA PERSONA PODRA INGRESAR A LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD PUBLICA SI NO HA SIDO DEBIDAMENTE CERTIFICADO Y
REGISTRADO EN EL SISTEMA.*

*C) LA FORMULACION DE POLITICAS PÚBLICAS TENDIENTES A PREVENIR LA
COMISION DE DELITOS.*

*D) SE DETERMINARA LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD QUE
COADYUVARA, ENTRE OTROS, EN LOS PROCESOS DE EVALUACION DE
LAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DELITO ASI COMO DE LAS
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA.*

*E) LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, A
NIVEL NACIONAL SERAN APORTADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y
MUNICIPIOS PARA SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A ESTOS FINES.
(ARTICULO REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE JUNIO DE 2008)*

Entonces, conforme a lo analizado, ya no corresponderá la facultad investigadora y acusadora al Ministerio Público Federal, sino al Fiscal de la Corte Penal Internacional, pues el ejecutivo puede con la autorización del senado reconocer la jurisdicción de la CPI.

Finalmente esto rompe el paradigma de que existen 3 instancias en el proceso penal mexicano¹⁰⁴.

¹⁰⁴ Siendo en nuestro sistema penal primera instancia, en esta el litigio es resuelto por la sentencia de un primer juez, las partes pueden utilizar el recurso de Apelación en contra de la sentencia, segunda instancia, una vez
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO UNIDAD DE POSGRADO
83

3.1.4. Principios Jurídicos Contradictorios de la Corte Penal Internacional y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como ya vimos en los capítulos anteriores, con la globalización jurídica, la norma jurídica debería ser compatible con el derecho doméstico, sin embargo analizamos que en México no es así.

En este apartado veremos los conflictos de la norma constitucional y el Estatuto.

Título Primero Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías (Capítulo cambio de denominación, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011)

aceptada el juicio versará sobre la legalidad del proceso y la sentencia, está la resuelve un a sala correspondiente en materia penal, dictada la sentencia de la sala se termina, sin embargo puede que en algunos supuestos la sentencia de segunda instancia vulnere derechos humanos ya sea de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de los Tratados Internacionales por lo que existe el juicio amparo (directo, pues no es una instancia el indirecto, sino un recurso), lo resuelven los Tribunales Colegiados de Circuito (aunque como tal no es una instancia, pues es un tribunal diferente el que resuelve perteneciente al Poder Judicial Federal) y existe el amparo en Revisión, el cual se encuentra en la Ley de amparo en el siguiente artículo:

Artículo 81. Procede el recurso de revisión:

I. En amparo indirecto, en contra de las resoluciones siguientes:

- a) Las que concedan o nieguen la suspensión definitiva; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la audiencia incidental;
- b) Las que modifiquen o revoquen el acuerdo en que se conceda o niegue la suspensión definitiva, o las que nieguen la revocación o modificación de esos autos; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la audiencia correspondiente;
- c) Las que decidan el incidente de reposición de constancias de autos;
- d) Las que declaren el sobreseimiento fuera de la audiencia constitucional; y
- e) Las sentencias dictadas en la audiencia constitucional; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la propia audiencia.

II. En amparo directo, en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de acuerdos generales del pleno.

La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras.

ARTICULO 15. NO SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE TRATADOS PARA LA EXTRADICION DE REOS POLITICOS, NI PARA LA DE AQUELLOS DELINCUENTES DEL ORDEN COMUN QUE HAYAN TENIDO EN EL PAIS DONDE COMETIERON EL DELITO, LA CONDICION DE ESCLAVOS; NI DE CONVENIOS O TRATADOS EN VIRTUD DE LOS QUE SE ALTEREN LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR ESTA CONSTITUCION Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE. (REFORMADO EN SU INTEGRIDAD MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE JUNIO DE 2011)

Podemos ver la CPEUM, expone que no puede nunca celebrar tratados en los que se “alteren los Derechos Humanos”, por ello no debería tomarse en cuenta la celebración de tratado alguno que vaya en contra de los derechos humanos.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Tercero Capítulo IV Del Poder Judicial

ARTICULO 103. LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACION RESOLVERAN TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE

- I. POR NORMAS GENERALES, ACTOS U OMISIONES DE LA AUTORIDAD QUE VIOLAN LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS Y LAS GARANTIAS OTORGADAS PARA SU PROTECCION POR ESTA CONSTITUCION, ASI COMO POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE;*
- II. POR NORMAS GENERALES O ACTOS DE LA AUTORIDAD FEDERAL QUE VULNEREN O RESTRINJAN LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS O LA AUTONOMIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y (REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE ENERO DE 2016)*

III. POR NORMAS GENERALES O ACTOS DE LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE INVADAN LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD FEDERAL. (REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE ENERO DE 2016) (ARTICULO REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE JUNIO DE 2011)

ARTICULO 104. LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACION CONOCERAN:

- I. DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON DELITOS DEL ORDEN FEDERAL;*
- II. DE TODAS LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN CIVIL O MERCANTIL QUE SE SUSCITEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y APLICACION DE LEYES FEDERALES O DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO MEXICANO. A ELECCION DEL ACTOR Y CUANDO SOLO SE AFECTEN INTERESES PARTICULARES, PODRAN CONOCER DE ELLAS, LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL ORDEN COMUN. LAS SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA PODRAN SER APELABLES ANTE EL SUPERIOR INMEDIATO DEL JUEZ QUE CONOZCA DEL ASUNTO EN PRIMER GRADO;*
- III. DE LOS RECURSOS DE REVISION QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA A QUE SE REFIERE LA FRACCION XXIX-H DEL ARTICULO 73 DE ESTA CONSTITUCION, SOLO EN LOS CASOS QUE SEÑALEN LAS LEYES. LAS REVISIONES, DE LAS CUALES CONOCERAN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, SE SUJETARAN A LOS TRAMITES QUE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE ESTA CONSTITUCION FIJE PARA LA REVISION EN AMPARO*

INDIRECTO, Y EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE EN ELLAS DICTEN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO PROCEDERA JUICIO O RECURSO ALGUNO; (REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE ENERO DE 2016)

IV. DE TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE VERSEN SOBRE DERECHO MARITIMO;

V. DE AQUELLAS EN QUE LA FEDERACION FUESE PARTE;

VI. DE LAS CONTROVERSIAS Y DE LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 105, MISMAS QUE SERAN DEL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION;

VII. DE LAS QUE SURJAN ENTRE UNA ENTIDAD FEDERATIVA Y UNO O MAS VECINOS DE OTRA, Y (REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE ENERO DE 2016)

VIII. DE LOS CASOS CONCERNIENTES A MIEMBROS DEL CUERPO DIPLOMATICO Y CONSULAR. (ARTICULO REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE JUNIO DE 2011)

En lo respectivo a la supremacía de tribunales nacionales primero se conoce por el derecho doméstico y luego la internacional, por otro lado los tribunales de la Federación deben aplicar los Tratados Internacionales, porque la Constitución no reconoce otro tribunal que no sea el antes expuesto.

Esto contradice el artículo 15 del Estatuto de Roma:

El Fiscal

1. *El Fiscal podrá iniciar de oficio una investigación sobre la base de información acerca de un crimen de la competencia de la Corte.*
2. *El Fiscal analizará la veracidad de la información recibida. Con tal fin, podrá recabar más información de los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales u otras fuentes fidedignas que considere apropiadas y podrá recibir testimonios escritos u orales en la sede de la Corte.*
3. *El Fiscal, si llegare a la conclusión de que existe fundamento suficiente para abrir una investigación, presentará a la Sala de Cuestiones Preliminares una petición de autorización para ello, junto con la documentación justificativa que haya reunido. Las víctimas podrán presentar observaciones a la Sala de Cuestiones Preliminares, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.*
4. *Si, tras haber examinado la petición y la documentación que la justifique, la Sala de Cuestiones Preliminares considerare que hay fundamento suficiente para abrir una investigación y que el asunto parece corresponder a la competencia de la Corte, autorizará el inicio de la investigación, sin perjuicio de las resoluciones que pueda adoptar posteriormente la Corte con respecto a su competencia y la admisibilidad de la causa.*
5. *La negativa de la Sala de Cuestiones Preliminares a autorizar la investigación no impedirá que el Fiscal presente ulteriormente otra petición basada en nuevos hechos o pruebas relacionados con la misma situación.*
6. *Si, después del examen preliminar a que se refieren los párrafos 1 y 2, el Fiscal llega a la conclusión de que la información presentada no constituye*

fundamento suficiente para una investigación, informará de ello a quienes la hubieren presentado. Ello no impedirá que el Fiscal examine a la luz de hechos o pruebas nuevos, otra información que reciba en relación con la misma situación.

Se puede interpretar. Esto nos refiere a la cuestión referente a la facultad del fiscal de iniciar la investigación penal, lo que como vimos desplaza al Ministerio Público.

Finalmente la contradicción del principio de non bis ídem:

Título Primero Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías (Capítulo cambio de denominación, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011)

ARTICULO 23. NINGUN JUICIO CRIMINAL DEBERA TENER MAS DE TRES INSTANCIAS. NADIE PUEDE SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO DELITO, YA SEA QUE EN EL JUICIO SE LE ABSUELVA O SE LE CONDENE, QUEDA PROHIBIDA LA PRÁCTICA DE ABSOLVER DE LA INSTANCIA.

Tomando en cuenta que la Corte penal internacional, que el proceso se divide en etapa de investigación, etapa del juicio, apelación y revisión, este principio entra en conflicto con nuestra legislación. Pero como ya vimos al estar en el Estado Posmoderno se da un nuevo giro a la soberanía permitiendo que dichas normas pueda aplicarse, pues resultaría absurdo pensar en tramitar un amparo indirecto en contra de una orden de detención o de comparecencia ante la CPI.

2.3.5. Ponderación entre principios para resolver las antinomias entre el Principio de competencia y el Principio de los derechos otorgados por el Estatuto de Roma.

En este apartado final analizaremos, la forma de resolver las antinomias derivadas de lo antes expuesto.

Pero la pregunta inicial, que es una antinomia.

La respuesta es la siguiente, contradicción entre dos leyes que se excluyen mutuamente, pues cada una tiene el mismo valor, se deriva de los conceptos griegos, anti, que significa en contra y nomos, que significa ley.

Este es un problema básico de la Filosofía del derecho, si bien hay muchas posibles soluciones a esta, sólo tomaré la de Kelsen.

Para Kelsen, se debe utilizar una norma derogatoria, la cual resuelve el problema en ambas, su argumento es el siguiente:

“...sólo puede ser solucionado de tal manera que una de ambas normas pierda su validez o que ambas la pierdan. Esta pérdida de validez puede acontecer de dos maneras solamente. Ya sea perdiendo una de las normas en conflicto su validez, porque ha perdido su eficacia, puesto que un mínimo de eficacia es condición de su validez; o por derogación”¹⁰⁵.

Si bien en el ordenamiento mexicano, se utilizaba el principio “la norma con mayor jerarquía desplaza la inferior¹⁰⁶” otro principio es el de que la constitución está por encima de los tratados.

Finalmente expondré las antinomias.

En el artículo 21 de la Constitución, se prevé la reserva de la aplicación del estatuto, pues el artículo 120 no permite reservas en su aplicación.

En los artículos constitucionales 103 nos menciona los tribunales que resuelven, 104, los juicios referentes al cumplimiento de tratados internacionales y el 133 sobre la prevalencia de las leyes mexicanas sobre los tratados, en el 1er artículo del Estatuto se refiere a la competencia de la corte.

¹⁰⁵ *Ibíd.*

¹⁰⁶ Esto se ve en la jerarquía de las normas, normas individualizadas, Leyes reglamentarias, Decretos ley, Leyes ordinarias o estatales, leyes orgánicas y especiales, como son las federales y los tratados internacionales y finalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los artículos constitucionales 15 referente a la no validez de los Tratados que vayan en contra de los Derechos Humanos, 23 este habla sobre que no puede haber juicios en materia penal con más de 3 instancias, 133 sobre la igualdad de las normas es decir, constitución, leyes del congreso de la unión y los tratados celebrados por el presidente y con aprobación del senado, con el artículo 20 del Estatuto referente a la competencia de la corte.

En los artículos constitucionales 21, referente a la investigación del delito y que puede ser aprobado por el senado a petición del ejecutivo la jurisdicción de la CPI, el 61, sobre el fuero constitucional de los miembros del congreso de la unión y el 108, referente a que sólo se puede acusar al presidente de traición a la patria y delitos graves del orden común, entra en conflicto con el artículo 27 del Estatuto, que expone que se aplicara a todos sin distinción de cargo oficial y las inmunidades y procedimiento no implicarán el no incumplimiento del estatuto.

En conclusión, con el surgimiento del estado posmoderno pudimos analizar que existe una antinomia con la soberanía de los países y esto genera antinomias, las cuales poco a poco se han ido resolviendo, aunque si bien la corte tiene críticas, como que sirve sólo a intereses de países imperialistas, hay que ser cauto y esperar ver los resultados pues es relativamente nueva.

Bibliografía.

Estatuto de Roma.

Acosta Romero, Miguel, Teoría general del Derecho Administrativo, México, Porrúa, 1986.

Alessandro Davoli. La cooperación judicial en materia penal 2016.

Arellano García, Carlos, Segundo Curso de Derecho Internacional Público, México, Porrúa, 1998.

Becerra Bautista José, El proceso Civil en México, Porrúa, 2003.

Beck, Ulrich ¿Qué es la globalización?, Buenos Aires, Paidós, 1998.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Penal Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cooper, Robert, The post-modern State, reordering the World: The long term implications of September 11, London, The Foreign Policy Centre 2002.

Del Aguilar, Rafael, Manual de Ciencia Política, Madrid, Trotta, 1997.

Del Rosal Blasco, ¿Hacia el Derecho Penal de la Postmodernidad?, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2009.

Díaz Müller, Luis T. Globalización y principio de jurisdicción universal: un estudio de caso boletín mexicano de Derecho comparado, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM 2006.

Fernández Sánchez P. Jurisdicción Internacional y Jurisdicción Universal Penal, Cursos de

- Derecho Internacional, Madrid, 2009.
- Ferrajoli Luigi, Los retos de la procuración de justicia en un mundo globalizado
- Flores B. Imer. Globalización y Derechos Humanos, México, Instituto de investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2003.
- García Máñez, Eduardo, Intr. Al estudio del Derecho, México, Porrúa, 2004.
- García Ramírez, Sergio, Corte Penal Internacional, México, INACIPE, 2004.
- González, G., María de la Luz. Teorías acerca de la Soberanía y Globalización. México, Porrúa, 2005.
- Grun, Ernesto, La globalización del Derecho: Un fenómeno sistémico y cibernético, Revista Telemática de Filosofía del Derecho, Argentina, 1998.
- Hernández Aparicio, Francisco y Mejía García, Hilario, Derecho Internacional Consecuencias Jurídicas de la Corte Penal Internacional, México, Flores Editor y Distribuidor S.A. de C.V., 2007
- Hobbes, Thomas, El Leviatán, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Ianni, Octavio, Teorías de la Globalización, Buenos Aires, Siglo XXI editores,
- Ibáñez Frocham Manuel, La jurisdicción, Buenos Aires, Astrea, 1972.
- Jellinek, Georg, Teoría General del Estado, Buenos Aires. Ed. Albatros 1943.
- Kelsen, Hans, Teoría pura del Derecho, México, Porrúa, 1990.
- Martínez Mejía, Berenice, La Corte Penal Internacional un Reto Constitucional, México, Escuela Libre de Derecho y Secretaria de Relaciones Exteriores, 2005.
- Müller Díaz, Luis, Globalización y Derechos Humanos, México UNAM, 2003.
- Roberto A. Follari, Revisando el concepto de posmodernidad, Quórum Académico 2006.
- Sánchez Sandoval, Augusto, Control Social en México D.F. México, ENEP Acatlán UNAM, 2000.
- Serra Rojas, Andrés, Teoría del Estado, México, Porrúa, 2000.
- Serrato Combe, Jossette, Bienvenidos al Siglo XXI, Reflexiones sobre la Globalización,, las leyes de los Estados y lo contratos internacionales, Revista de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho, México, 1999.
- Soresen, Max, Manual de Derecho Internacional Público, México, FCE, 1973.
- Tena Ramírez Alfredo, Derecho Constitucional Mexicano, México, Porrúa 1997.

CAPÍTULO 3 Análisis a las problemáticas en Materia de Justicia Penal y Sistemas penitenciarios en América Latina y algunas Propuestas actuales.

¿Puede extrañar que la prisión se asemeje a las fábricas,
A las escuelas, a los cuarteles, a los hospitales,
Todos los cuales se asemejan a las prisiones?
Michel Foucault.

En este capítulo final de este trabajo de investigación, abordare con base a lo anteriormente expuesto, su relación con los problemas en materia penal¹⁰⁷, los proyectos de la ONU, para poder ayudar a resolver el problema y finalmente dos propuestas para resolver estos problemas, como son la Corte Penal de la Unión Suramericana de Naciones y las privatizaciones de las prisiones.

Pero antes de pasar a esos temas es conveniente hacer algunas precisiones. Primero veremos las escuelas jurídico penales¹⁰⁸.

Escuela clásica.

En esta escuela, podemos encontrar al mayor exponente, Cesare Beccaria. En esta etapa surge la necesidad de frenar las arbitrariedades legales y los castigos extremos en los cuales los presos se encontraban, cabe destacar que esta etapa no existió propiamente sino, que se llamó así por parte de los positivistas y en especial de Lombroso.

¹⁰⁷ Dándole un énfasis a los temas de procuración de justicia penal y penitenciaria, pues estas áreas, son las que tienen mayores impactos por los procesos de integración económica en América Latina.

¹⁰⁸ Es de suma relevancia para poder entender el tema, pues teniendo las bases se puede analizar los postulados y se puede analizar que se hacen ciertas variaciones a estas escuelas básicas, no analizaré (aunque si bien es cierto tienen influencia y son necesarias para entender el contexto) las etapas previas a la escuela clásica (de la etapa primitiva a la etapa previa a la escuela clásica) y en cuanto a lo contemporáneo sólo hablare de la escuela crítica.

Si bien existía una influencia directa entre las ideas de la ilustración y la visión que poseía Beccaria se da por su interpretación de Kant, sobre todo en la parte de la Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Kant en la Metafísica de las costumbres, él parte de la idea de un análisis a la ética, en el cual tiene una cuestión totalmente práctica, pero tiene su fundamento en la razón pura, pues las conductas son a priori (Según Kant, será aquello que está independiente de la experiencia y anterior a esta) y luego se pasan a la realidad. Kant comenzara su obra con lo que dice así:

“Ni en el mundo, ni, en general, tampoco fuera del mundo, es posible pensar nada que pueda considerar como bueno sin restricción, a no ser tan sólo una buena voluntad” en tal sentido uno de los puntos capitales de este primer capítulo y de la obra en general es la buena voluntad, definición que pretendemos abordar”¹⁰⁹

De lo anterior podemos extraer que, la voluntad tiene un valor absoluto y aspira a la bondad, por ello, las desviaciones son ajenas a la buena voluntad, como se puede ver en el argumento de Kant siguiente:

“...quien salda una deuda no es ya por ello un hombre honrado, pues puede hacerlo por miedo al castigo, etc.; es sin duda un buen ciudadano cuya acción observa una rectitud jurídica, mas no ética; por el contrario, si actúa por mor de la bondad intrínseca de la acción, su talante en moral y observa una rectitud ética”¹¹⁰

En las cuales se busca un resultado y no se actúa por sí mismo. Beccaria retoma eso y lo enfoca en el área criminológica. Pues para él el criminal, debe ser castigado por una acción que este en la norma y el castigo debe ser acorde al daño provocado, el criminal actúa libremente y el Estado al castigar debe hacerlo de manera legítima y respetando lo siguiente:

Evitar la tortura, pena legitima y legal, evitar la prisión preventiva infamante, evitar la pena de muerte y una pena rápida.

Al ser un lector ávido de Kant y de los autores de la ilustración, Beccaria en su obra Tratado “Sobre los delitos y las penas” es defensor de la legalidad, pues evita la imposición de penas inexistentes o arbitrarias en contra de los presos y por otra parte está a favor de un tratamiento para el preso.

Por ende, el criminal no era una persona diferente, simplemente, era un individuo normal que elegía delinquir, por ello la sociedad se debía defender de ellos, pero a

¹⁰⁹ Emmanuel Kant fundamentación de la metafísica de las costumbres Editorial Tomo, p. 12

¹¹⁰ Ibídem, p.76

través de un sistema legal y con límites.

Podemos resumir las ideas de dicha escuela en las siguientes:

- 1) Se basa en las ideas del libre albedrío.
- 2) Son un freno a las atrocidades de las etapas previas de los sistemas penales.
- 3) Al existir un libre albedrío, surge la obligación de investigar si se actuó con discernimiento.
- 4) Tiene base en el Derecho natural.
- 5) Tiene como objeto de estudio, el delito, la pena y el proceso penal.

Nos define al delito como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultada de un acto externo del hombre, positiva o negativa, moralmente imputable y políticamente dañosa.

Nos define a la pena, como aquel mal que, en conformidad con la ley del Estado infligen los magistrados a los que con formas debidas son reconocidos culpables del delito¹¹¹ y su fin es que debe restaurar el orden dañando, siendo pronta, pública y cierta.

El proceso penal, debe ser conforme a la norma, respetar los principios de legalidad y debe el poder legislativo establecer en la norma la conducta penal.

- 6) Se opone a la pena de muerte.

En cuanto a las deventajas son las siguientes:

- 1) No estudia al delincuente, pues el del delito es un ente abstracto, se sancionaba a todos de igual manera, no se consideraba la personalidad del autor porque los infractores son considerados iguales y el delito es la lucha entre la ley y el hecho humano.
- 2) No existían las medidas de seguridad, pues todos los autores de esta etapa consideraban al autor del delito igual y con las mismas capacidades dados a todos los hombres por Dios, por ello no había diferencia de personalidades, por ende los inimputables no existían, es decir, menores y enfermos mentales.
- 3) No había de personalidades, por ello.
- 4) Formalista en exceso Utilización exagerada del método lógicoabstracto o deductivo con uso de la fórmula "el delito es un ente jurídico" esto generó un problema de carácter analítico.
- 5) La pena no restablece el orden, ni la tranquilidad social, pues no había reparación

¹¹¹ Carrara, Francisco, Programa del Curso de Derecho Criminal, Buenos Aires, Argentina. EJE, 11va , 1944, Volumen I, pp., 406

del daño y menos a la víctima.

- 6) Creyeron en que el derecho penal ya estaba sistematizado y completo.
- 7) Creer que todo el Derecho Penal estaba ya sistematizado, pero el Derecho Penal esta constante cambio, por ejemplo, la prisión preventiva, justicia para adolescentes, el derecho penal del enemigo, la del arraigo, por mencionar algunas. No toma en cuenta las instituciones del derecho penal contemporáneo.

Etapa Positivista.

En la etapa Positivista, se da una relación entre ciencias exactas y la forma de castigar, pues, se tenía la idea que los criminales tenían un nexo en común por lo que al encontrar este, se resolvía el problema de la delincuencia e incluso se daban tratamientos o clasificaciones criminales, en esta etapa hablaré de los tres grandes autores que influyeron a esta etapa, analizando el problema desde su postura, Lombroso como médico, Ferri como sociólogo y Garófalo como jurista.

Expondré los principales argumentos de los autores y sus posturas:

Enrico Ferri, este autor, inicialmente parte de un análisis antropométrico en el cual el criminal, tiene determinadas características físicas, las cuales hacen que se pueda prevenir y castigar a determinados grupos; sin embargo, su análisis, parte de analizar tribus africanas, en las cuales encuentra una génesis natural en esta y por ello desarrollo una especie de mapa antropológico del delincuente.

A través de autopsias y estudios antropométricos en personas, determino lo siguiente Las “características del criminal son¹¹²:

1. *Asimetría en el rostro.*
2. *Una frente hundida.*
3. *Prognatismo (cuando la dentadura sobresale del plano vertical de la cara).*
4. *Orejas de inusual tamaño.*
5. *Excesivo largo de brazos.*
6. *Asimetría en el cráneo.*
7. *Menor capacidad craneana.*
8. *Mayor diámetro bicigomático (anchura máxima de la cara).*
9. *Gran capacidad orbitaria.*

¹¹² Cesar Lombroso, *Le più recenti scoperte ed applicazioni della psichiatria ed antropologia criminale*, BiblioJurídicas.

10. *Abultamiento del occipucio (parte posterior de la cabeza).*

Otro argumento era el siguiente¹¹³:

“...en realidad, para los criminales natos adultos no hay muchos remedios: es necesario o bien secuestrarlos para siempre, en los casos de los incorregibles, o suprimirlos, cuando su incorregibilidad los torna demasiado peligrosos”

Esto quiere decir, que según, su postura el criminal, no tiene una especie de cura por lo que deben ser segregados o eliminados, evitando una posible reinserción social.

Otro argumento era el siguiente:

“la temperatura media anual de las provincias de Italia se relaciona con el número de homicidios en cada una de ellas y por ello concluyo que el calor favorece este tipo de delitos.”

Esto, se basaba simplemente en un examen estadístico el cual, no se podía contrastar. Por lo que surgieron los críticos a él.

Por ejemplo, Charles Goring, que en el texto *The English Convict* el cual era un estudio estadístico de 1913 se encargó de elaborar comparaciones estadísticas entre criminales y no criminales encontrando insignificantes diferencias aproximadamente 3000 personas.

De lo que concluyó¹¹⁴:

“Existe una relación directa entre la influencia genética del padre, existe una relación entre la predisposición a las enfermedades mentales y la criminalidad, existe una inferioridad moral en los criminales, los criminales de extracto bajo poseen un sesgo cognitivo y la más importante el hecho delictivo se fundamenta en el libre albedrío, pero existe una predisposición”.

Este libro, refuto las ideas de Lombroso, pues, demostró que las investigaciones que usaron un método estadístico el cual expuso un estudio del biotipo criminal el cual concluye¹¹⁵:

“La diátesis. Proclividad o inclinación que tiene determinadas personas hacia ciertos estados anímicos. Por ejemplo inclinación hacia la depresión, hacia el delito, etc.”

¹¹³ *Ibídem* p.345.

¹¹⁴ Goring, Charles, *The English Convict: A Statistical Study*, London: His Majesty's Stationery Office, 1913. *Bibliojurídicas* p.302.

¹¹⁵ *Ibídem* p.345

Pero en cuanto a las ideas del delito de Lombroso considera que, el hecho delictivo no tiene como fundamento el libre albedrío, por voluntad ni tampoco existen criminales natos sino que existe una inclinación de determinados individuos hacia el delito.

Existe una inferioridad moral con respecto a los grupos normales.

Déficit intelectual. No solo el problema es psíquico sino que la mayoría de los delincuentes no tienen instrucción.

Una de sus principales críticas, es que al hacer su estudio excluyo a los criminales de cuello blanco y por otro, a ciertas personas de clase social alta, pues ellos “no podían delinquir” lo que fundamenta sus estudios en una cuestión meramente racial que se baja en prejuicios discriminatorios en ciertas clases sociales y en especial de los extractos bajos.

Enrico Ferri (Sociología Criminal. Enrico Ferri infojuridicas), por su parte, hace una investigación en la cual, trata de explicar los fenómenos criminales a través de su campo la Sociología y el Derecho, lo cual tuvo como aportes, la teoría de los factores determinantes del delito, negó la existencia del libre albedrío y excluyo a los sujetos con problemas mentales de la responsabilidad penal.

Según Ferri el hombre no tiene libertad, pues el Estado y su marco jurídico las delimitan, por lo que el hombre tiene responsabilidad de respetar lo jurídicamente establecido, pues vive en una sociedad, esto se le considera responsabilidad social. Para él, el delincuente actúa influido por el factor social, pues este se deriva de los convencionalismos sociales, por lo que puede haber influencia de los factores internos como son la voluntad o los sentimientos.

En su teoría de la peligrosidad, el sujeto antisocial responderá por el daño provocado, pero en base a su cualidad antisocial.

Finalmente propone los factores o motivos, los cuales determinan el delito y se llama Teoría de los Motivos, la cual tiene tres factores:

- a. Factor antropológico, el cual se conforma de la constitución orgánica, psíquica y biosocial del delincuente.
- b. Factor cosmotélico, conformado por el clima, la naturaleza del suelo y la estación del año.
- c. Factor Mesológico, formado de las características sociales que pueden influir al sujeto de manera social que son densidad de población, migración, alcoholismo, familia, costumbres y hábitos.

Dentro de estos entran las características psicológicas como son las del habla, la escritura, el arte, la sensibilidad moral y los remordimientos. Sin embargo, excluye la religión, el honor y la lealtad, como contribuyentes al comportamiento criminal, a contrario sentido de los sentimientos como el odio, el amor y la vanidad, que tienen control moral sobre las personas, según su análisis.

Una crítica a Ferri es que sus estudios no se llevaron a cabo conforme a una metodología científica y reducir los análisis del delincuente a la sociología.

Por su parte Raffaele Garofalo (Rafael Garofalo Criminología, estudio sobre el delito, sobre sus causas y teoría de la represión Infojuridicas), hace un análisis del criminal a través de la visión del jurista, en la cual sistematiza de manera jurídica la criminología clásica. Su estudio se realiza a través del estudio del delito, del delincuente y la represión del delito.

El delito, lo define como delito natural, en su análisis del estudio del criminal a través de lo antropológico y lo psicológico, llegando a la conclusión de que el delito, es objetivo, eterno, siempre y en todos los lugares igual.

Retomando ideas naturalistas de Spencer y Darwin, concluye que hay instintos morales innatos y heredados, que cada cultura y raza tienen. Sin embargo, al hacer estudios de los pueblos indígenas, principalmente en Australia y Fidji, llega a denominarlos pueblos inferiores con anomalías sociales.

Divide el delito en categorías:

Primera categoría, la ofensa al sentimiento de piedad o humanidad, mediante atentados contra la vida o el cuerpo, llamados delitos violentos.

Segunda categoría, la ofensa a la prohibición, como son los delitos no violentos, falsedades y delitos contra el patrimonio.

Excluye de su estudio aquellos delitos contra el Estado, las acciones sin fin político, los delitos de cuello blanco. En conclusión, el hombre criminal es normal, pero realiza una acción prohibida y punible, pero debe ser castigado por ello dice¹¹⁶:

“conocemos al criminal por toda una serie de observaciones que demuestran la coherencia de un acto de este género con ciertos caracteres del agente; el acto no es un fenómeno aislado, sino el síntoma de una anomalía moral”.

¹¹⁶Ibídem p. 45

Por otro lado hace referencia entre una anomalía física relacionada con el delito¹¹⁷:

“En estos establecimientos –los carcelarios que visitó en Italia y Alemania- es muy común hallar la fealdad extrema, la fealdad repulsiva y debe advertirse que se ve con más frecuencia en las mujeres (quizás con un poco de misoginia). De entre 275 fotos de criminales no he podido hallar más que un rostro bello”.

Otro punto es que divide los criminales en su grado de anomalía, no por anormalidad, pero los separa de los locos¹¹⁸:

“es necesario también distinguir ciertos estados patológicos (imbecilidad, locura, histeria) y la anomalía exclusivamente moral, que no es una enfermedad. De la manifestación de esta tendencia, creemos que puede reprimirse por el feliz concurso de innumerables circunstancias exteriores, aun en aquellos individuos cuya perversidad es innata”.

En cuanto a la represión el considera la pena de muerte¹¹⁹:

“La muerte de los culpables y los rebeldes ha sido empleado como el medio más sencillo y seguro de eliminación. Se consideró como equivalente de la pena de muerte a la deportación, que es una especie de destierro, pero incompleto con respecto a la privación de la vida social. La soledad absoluta es incompatible con la vida del hombre. Otro equivalente de la muerte es la reclusión perpetua, pero favorece el peligro de fuga y el perdón. No hay, por consiguiente, ningún otro medio de eliminación absoluta completa que no sea la muerte”.

Con ello niega la readaptación, pues como el considera¹²⁰:

““para los juristas el criminal no es, como para él, un ser anormal y más o menos susceptible de adaptación a la vida social, sino sólo un ser que desobedeció la Ley y que se ha hecho acreedor a un castigo que sirve de sanción a ésta. Claramente se exhiben aquí las diferencias que venimos marcando a lo largo del trabajo”.

Una de las críticas a Garófalo, es que hace que la readaptación no tenga sentido, ni propone una idea de la educación como readaptación.

Dentro de las principales ideas podemos encontrar:

¹¹⁷Ibídem p. 48.

¹¹⁸Ibídem p. 56.

¹¹⁹Ibídem p.98.

¹²⁰Ibídem p.100.

- 1) Incorporación de otras ramas al Derecho penal, como la Biología, la Medicina, La Psiquiatría, la Sociología, la Estadística.
- 2) Negación del libre albedrío, pues toda conducta es determinada por los factores físicos, psíquicos y sociales y por otro lado un determinismo.
- 3) Definición del concepto peligrosidad.
- 4) Definición del concepto tratamiento.
- 5) Consideración del criminal como un enfermo.
- 6) Se crea la Criminología.
- 7) Pone énfasis en el papel del legislador, al incluir factores sociales.
- 8) Establecimiento de manicomios, colonias agrícolas, centros de internación.
- 9) La pena tiene un fin de persuasión, no es castigo sino que se busca a través de un tratamiento, como la medicina a que se pueda reinsertar/readaptar al delincuente y si no se puede se debe eliminar al delincuente.
- 10) Abuso del método científico a priori.

Dentro de las desventajas encontramos:

- 1) Al negar el libre albedrío, se contradicen principios del Derecho penal.
- 2) La teoría de la defensa social sólo corresponde a los sectores que detentan el poder.
- 3) No se hicieron análisis a los criminales de cuello blanco, delincuencia organizada ni menores.
- 4) Confusión del derecho penal que es normativo y la criminología que es descriptiva.
- 5) Uso de la pena de muerte.
- 6) Contradicción entre peligrosidad y el principio de inocencia.

Criminología crítica.

Ahora pasando de la criminología positiva, surge la criminología crítica, en la cual, expondré el pensamiento de Foucault de su obra vigilar, en la cual hace un análisis a los mecanismos que dieron los sistemas penales y sistemas de control en occidente durante la era moderna, entendida desde el siglo XV hasta XVIII. Podemos definir a la criminología crítica como un conjunto de ideas con fundamentos del marxismo y la Sociología liberal contemporánea para poder entender y explicar la criminalidad, Baratta¹²¹ nos dice:

“la criminalidad no es una realidad ontológica de determinados comportamientos y de

¹²¹ Villavicencio Terreros, Felipe. “Introducción a la Criminología”, Grijley, Lima, 2000. p. 92.

determinados individuos, sino que se revela más bien como un status asignado a determinados individuos por medio de una doble selección: en primer lugar, la selección de los bienes protegidos penalmente, y de los comportamientos ofensivos a estos bienes considerados en las figuras penales; en segundo lugar, la selección de los bienes estigmatizados entre todos los individuos que cometen infracciones a normas penalmente sancionadas”.

Cabe destacar que la Criminología crítica tuvo una gran aceptación en América latina en los años 70s.

Pero el gran libro que fundamenta dicha escuela es la obra de Foucault, el cual a nuestro tema tomare lo siguiente:

El texto de Foucault divide en 4 partes las cuales son suplicio, castigo, disciplina y prisión.

Suplicio.

Desde la edad media, se da como demostración penal de la verdad, del proceso penal, hacía que el responsable llevara la condena en sí mismo mediante penas infamantes, en las cuales se castigaba con paseo por las calles, carteles infamantes, en una especie de ritual, en la cual, la pena no sólo reparaba un daño sino que se debía retribuir al Estado en este caso al rey.

Pero conforme fue evolucionando la teoría penal, desaparecen los suplicios por dos procesos. El primero, era dejar de hacer el espectáculo, pues este provocaba desordenes públicos o incluso podía idolatrarse al delincuente.

El relajamiento de la acción sobre el cuerpo del delincuente, al surgir nuevas penas como trabajos forzados, dejando de un lado el castigo directamente al cuerpo y surgen los analistas del criminal, como educadores, juristas o médicos para poder entenderlo, no importaba solo el hecho sino el porqué de la acción, como Foucault expone¹²²:

“...no ya sobre lo que han hecho, sino sobre lo que son, serán y pueden ser”

Castigo

En castigo, se explica que en el siglo XVIII, se da una etapa humanitaria, en la cual se critican los suplicios por ser considerados vergonzosos y peligrosos, sin embargo, en el trasfondo se buscaba una nueva economía del castigo.

¹²²Foucault Michel, Vigilar y castigar, siglo XXI editores, España 2000, p.26

Conforme se consolidaron las clases emergentes (burguesía) aumentan los delitos contra la propiedad, por lo que, estos, buscaron un castigo a los delincuentes, de ahí surge la idea de que el delito ataca a la sociedad en su totalidad, porque tiene el derecho a defenderse de este y castigar, pero no como una venganza sino como una defensa y prevención del delito, a través de seis reglas:

1. Regla de la cantidad mínima, en la cual cuando se realiza un crimen, el sujeto busca obtener ventajas, por lo que el castigo debe de superar la ventaja obtenida.
2. Regla de la idealidad suficiente, la pena es eficaz, cuando se basa en la representación del delincuente.
3. Regla de los efectos laterales, en ella los efectos intensos no se producen en el culpable.
4. Regla de certidumbre absoluta, en ella, se mantiene una seguridad del delito que no quede impune, por lo que surge un aparato represor aliado a la justicia que es la policía.
5. Regla de la verdad común, en esta se sigue el método científico, dejando el modelo inquisitorial.
6. Regla de la especificidad optima, en esta es necesaria que las penas estén especificadas, para que haya una individualidad, conforme a las características del delincuente.

Disciplina.

Foucault hace un análisis a las instituciones como hospitales, cuarteles y escuelas, en las cuales los individuos son controlados en la economía del castigo.

A partir del siglo XVIII, se descubren las técnicas de control del cuerpo para imponer la docilidad, la cual se recoge en los reglamentos hospitalarios, militares y escolares, que tienen éxito en las siguientes bases:

- 1) Vigilancia jerárquica, en la cual debe observar sin ser observado, como por ejemplo, las fortalezas son hechas para no ser vistas por el exterior, las cuales permiten un control interno.
- 2) El castigo disciplinario en el cual, los sistemas disciplinarios tiene mecanismo penal, las

cuales castigan las desviaciones, de manera que son correctivos, esto se divide en bien y el mal, por lo que califica los individuos, dándoles premios o sanciones, como los ascensos o degradados en materia castrense, de ahí surge el cambio de ser expiacionista a ser normalizante.

3) El examen, como Foucault dice¹²³:

“... es una mirada normalizadora, una vigilancia, que permite calificar clasificar y castigar”

Este mecanismo oculto, lo que hace es que ejerce su poder de una forma invisible, el cual se acompaña de un sistema de registro y acumulación documental, el cual conforma un sistema comparativo de fenómenos y la descripción de grupos, hace que cada individuo un caso, con lo cual se hace su descripción detallada del mismo.

Retoma la visión del panóptico de Bentham, comparándolo con la sociedad, pues este genera un estado de permanente vigilancia y funcionamiento del poder, modificando las conductas por ello expone¹²⁴:

“...la “disciplina” no puede identificarse ni con una institución ni con un aparato. Es un tipo de poder y una modalidad para ejercerlo”.

Prisión.

En el siglo XVII al XIX, se impone el castigo universal, la pérdida de la libertad por un lado y por el otro la prisión permite transformar a los individuos, mediante mecanismos disciplinarios, de allí surgen un conjunto de principios en los cuales la prisión se fundamenta:

- a. El aislamiento del condenado, en el cual, el poder se ejercerá sobre el preso con máxima intensidad, no podrá ser contrarrestado por ninguna influencia.
- b. El trabajo, está definido por la transformación penitenciaria, transformado al individuo que sigue las normas de la sociedad industrial.
- c. Modulación de la pena, permite graduar las penas.

De lo anterior surge un modelo técnico-médico, el cual “cura” y normaliza, en el cual la

¹²³ Ibídem p.189

¹²⁴ Ibídem p.218

prisión modifica al individuo, se retorna a las ideas de la criminología clásica, en la cual la psiquiatría y el derecho penal se relacionan, así pues la prisión tiene dos funciones reprimir y observar la conducta, se vuelve un aparato del saber.

Foucault nos expone la crítica de la prisión la cual es vigente, pues las prisiones más que reducir la criminalidad fomenta la delincuencia, segregación del delincuente incluso después de cumplir su condena e incluso la prisión daña al círculo que rodea al preso amigos y familia.

La prisión según Foucault, sigue vigente por los principios siguientes:

- 1) Principio de la corrección, en la cual la detención penal tiene como objetivo la transformación del individuo.
- 2) principio de clasificación, en la cual los detenidos, se clasifican conforme a sus características propias como son, edad, extracto económico, sexo, técnica de tratamiento, fase del tratamiento y peligrosidad.
- 3) Principio del trabajo bivalente (obligación y derecho), el trabajo será fundamental para la transformación y socialización del preso.
- 4) Principio de educación penitenciaria, con ella el preso volverá a la sociedad e incluso puede generar una conciencia en el mismo.
- 5) Principio de control técnico de la detención, la prisión tiene que controlarse por un conjunto de personal capacitado, para la resocialización del preso.
- 6) Principio de las instituciones ajenas, en el cual la prisión tiene que tener medidas de control, asistencia y de seguridad hasta una readaptación definitiva del preso.

En conclusión según Foucault, las instituciones penitenciarias, son análogas a escuela y hospital, pues reclutan a los sujetos que deberían prevenir y evitar el delito, por ejemplo los reformatorios, las instituciones de asistencia, las prisiones, las escuelas.

Poseen la función única de castigar y controlar en vez poder curar o readaptar según Foucault¹²⁵:

¹²⁵ *Ibíd*em p.309.

“En su función, este poder de castigar no es esencialmente diferente del de curar o el de educar”

En todas nos encontramos la figura del juez, pues existe una especie de poder de castigar y juzgar, por ejemplo profesor-juez, medico- juez, trabajador social-juez y finalmente las prisiones generan conocimiento y al a vez poder.

Dentro de las principales características podemos encontrar las siguientes:

- 1) La creación de una nueva política criminal o mejor dicho una política criminológica, la cual, parta de una transformación social, en la cual las instituciones favorezcan una sociedad basada en la equidad y la democracia.
- 2) Decriminalizar las conductas que protegen bienes jurídicos a favor de los intereses de los sujetos que detentan el poder, para reforzar la protección de bienes jurídicos colectivos.
- 3) Abolición del Derecho Penal o volverlo la ultima ratio.
- 4) Hacer las penas menos dañinas, estigmatizantes, de manera que el preso pueda reincorporarse de manera adecuada a su sociedad, pero rechazando el mito de la resocialización, pues ellos consideran el tratamiento penitenciario como “servicio” lo cual consiste en que debe compensar las carencias padecidas antes del ingreso.
- 5) Resalta el papel de la víctima.
- 6) Revela los verdaderos fines del Derecho Penal, pues los comportamientos se vuelven negativos o dañinos según a la clase social que pertenezcamos, por ejemplo si somos de la clase social subordinada, el comportamiento será una contradicción entre producción y distribución de las riquezas y si es de clase dominante, el comportamiento se explicará en relación a los procesos legales e ilegales de acumulación de riqueza y su relación en la estructura social.

Dentro de las desventajas encontramos

- 1) No hay conceso entre doctrinarios, pues algunos consideran las ideas, abolicionistas, minimalistas, de izquierda.

- 2) El abolicionismo es poco plausible en una sociedad corrupta e injusta, pues, existirá mayor impunidad.
- 3) Estudios básicamente teóricos y ajenos propiamente al Derecho Penal.

Teniendo ya explicadas las exceutas penales podemos ahora entender, que el delito es lo que la sociedad da, esto se puede analizar en los procesos de criminalización.

En los procesos de criminalización primaria, se seleccionan los bienes jurídicos a tutelar, por ello se crean los tipos penales.

Los procesos de criminalización secundaria, se da un proceso de selección de los individuos, escojen como son los delincuentes, por ejemplo, las practicas de selección policial.

Entonces, se crea el modelo socialmente aceptable, se crea el sujeto criminal, dándole razgos físicos, ropa, comportamiento, en una especie de derecho penal de autor.

Estas etiquetas estigmatizantes crean una especie de cotos de poder, en donde las personas que tienen poder de las instituciones de justicia los aplican, como son los Ministerios Públicos, Policías, Jueces, abogados, criminólogos, psicólogos, médicos, etc.

Podemos concluir finalmente, que existen un sistema penal que si bien da limites a las autoridades, por ejemplo el robo, se le da un castigo en base al monto, sin emgargo la peligrosidad atendrá al interés del poderoso, por ello será mas castigado el robo con violencia, que propiamente un delito de cuello blanco, como Alberto Vazquez dice¹²⁶:

"Lo malo de estos delincuentes no es lo que roban, sino que lo robado es la centésima parte del daño que han causado. Es como si para robar un reloj de 100€ destrozás un escaparate de 10.000€. Es decir, para que un político se haya llevado una comisión de 50 millones de euros, se ha hecho un aeropuerto de 1.000 millones en el que jamás aterrizará un avión"

3.1. Principales Problemas en materia de justicia penal en América Latina.

A finales de la segunda guerra mundial en el siglo XX, se da un quiebre con los derechos de las clases sociales, lo cual se puede analizar con las crisis y reconstrucciones derivadas

¹²⁶ Alberto Vázquez: "Si no nos defendemos, España será un país de 100 millonarios y un pueblo esclavizado y muerto de hambre." 7 de enero de 2013 <http://www.negocios1000.com/2013/01/alberto-vazquez-si-no-nos-defendemos.html>

de la guerra, surgen derechos de las mujeres al incorporarse al mercado laboral y por otro lado se da una crisis entre dos grandes sistemas económicos, el comunismo y el capitalismo, el cual es vencido con la caída del muro de Berlín en 1989, por lo que se da un predominio en la política del capitalismo, esto se puede ver como el fin de las políticas de Estado de bienestar¹²⁷.

Pues en el siglo XX, se da una ideología de libre mercado que rompe con el control estatal, pues no hay políticas públicas socializadoras¹²⁸, como es el caso de la huelga minera en Inglaterra sufrida en 1984 al 1985.

Por ello, se dan políticas públicas neoliberales, las cuales proponen soluciones tecnócratas momentáneas.

Por ejemplo el congreso de Washington, el cual es un conjunto de políticas económicas para institucionalizar políticas de adelgazamiento, reducción presupuestaria en materias de asistencia social, apertura de mercados, garantías y derechos en materia económica de los economistas.

Pues estas medidas económicas, se dan mediante reformas estructurales, pues el sistema penal debe dar seguridad, garantizar a los inversionistas, por ello el sistema de litigación penal debe adecuarse a las formas de los países desarrollados como es el caso de los llamados “juicios orales” y desregulación económica en la materia de procuración de justicia, es decir, mediante diferentes tipos de instituciones procesales el Estado se adelgaza, transfiriendo a los particulares, como son en el caso mexicano, los mecanismos alternos de solución de conflictos, acción penal privada, los criterios de oportunidad.

Pues los problemas principales en América Latina en materia de procuración de justicia son los siguientes¹²⁹:

¹²⁷ Por un lado podemos analizar que en los países comunistas, la burocracia se apropia del capital y las empresas.

¹²⁸ En América Latina, no hubo nunca políticas del Estado de Bienestar, pues no se unieron los países a contrario sentido de lo acontecido en la Unión Europea. Por otro lado, los países que se unieron con los países desarrollados, simplemente se subordinarán, como lo analizamos en el caso del Tratado de Libre Comercio.

¹²⁹ Según el Banco Mundial, se analizan, las Dimensiones de gobernanza mediante esos tópicos.

Rendición de cuentas de los servidores públicos y percepción de estos, esto se puede analizar mediante estadísticas de las opiniones de los ciudadanos, como son los niveles de sensación de seguridad.

Estabilidad política, esta consiste en la percepción de la población acerca de que un gobierno pueda ser derrocado por medios inconstitucionales o violentos, como son golpes de estado, guerrillas o terrorismo.

Efectividad gubernamental, en esta, se analizan la calidad de los servicios en materia de procuración, es decir, mediante estadísticas, medir la calidad de estos y la efectividad, por ejemplo, en el número de sentencias condenatorias, cifra negra, los índices de delitos.

Calidad regulatoria, se analiza la aplicabilidad de las políticas y leyes en materia de procuración de justicia.

Estado de Derecho, se analiza el problema de impunidad, cumplimiento de sentencias, aplicación de justicia por su propia mano.

Control de la corrupción, analizar los niveles de corrupción.

En cuanto a la percepción de efectividad del sistema de justicia en América latina, según el estudio del 2012, arrojo lo siguiente¹³⁰:

- 1) Nicaragua 30.77
- 2) República Dominicana 26.65.
- 3) Colombia 17.21.

¹³⁰ LAPOP México 2012, hace una muestra de 1, 500 entrevistas a hogares de cada país latinoamericano, con uso de la pregunta Si Usted fuera víctima de un asalto o robo ¿Cuánto confiaría en que se castigaría al culpable? Las respuestas fueron: Mucho, algo, poco y nada, según ese estudio se graficó sólo la respuesta mucho.

4) Costa Rica 12.43.

5) Uruguay 11.93.

6) Ecuador 10.83.

7) Brasil 10.63.

8) Perú 9.23.

9) México 8.16.

10) Argentina 8.07.

11) Haití 5.66.

12) Chile 5.17.

Por otro lado la tasa de Homicidios¹³¹ en América Latina según la OMS en el 2012 fue de:

1) Honduras 103.9

2) Venezuela 57.6.

3) Belice 44.7

4) El Salvador 43.9.

¹³¹ Por cada 100, 000 habitantes.

- 5) Colombia 43.9.
- 6) Guatemala 39.9.
- 7) Brazil 32.4.
- 8) Haiti 26.6.
- 9) Republica Dominicana 25.4.
- 10) México 22.
- 11) Panamá 19.3.
- 12) Bolivia 13.9.
- 13) Ecuador 13.8.
- 14) Nicaragua 13.
- 15) Peru 11.
- 16) Paraguay 9.7.
- 17) Costa Rica 8.5.
- 18) Uruguay 7.9.
- 19) Argentina 6.
- 20) Chile 4.6.

Finalmente podemos analizar a América Latina en materia de seguridad humana en base al estudio de Latin Business Chronicle, el cual concluye:

Índice de negocios los peores países a Venezuela y a Bolivia, los mejores Chile y Panamá.

Índice de Educación, los peores países Haití y Guatemala, los mejores Uruguay y Argentina.

Índice de Emprendedores, los peores países Venezuela y Nicaragua, los mejores, Chile y Panamá.

Índice de Globalización, los peores países Brasil y Venezuela, los mejores Panamá y Paraguay.

Índice de infraestructura, los peores países Nicaragua y Paraguay, los mejores Panamá y Chile.

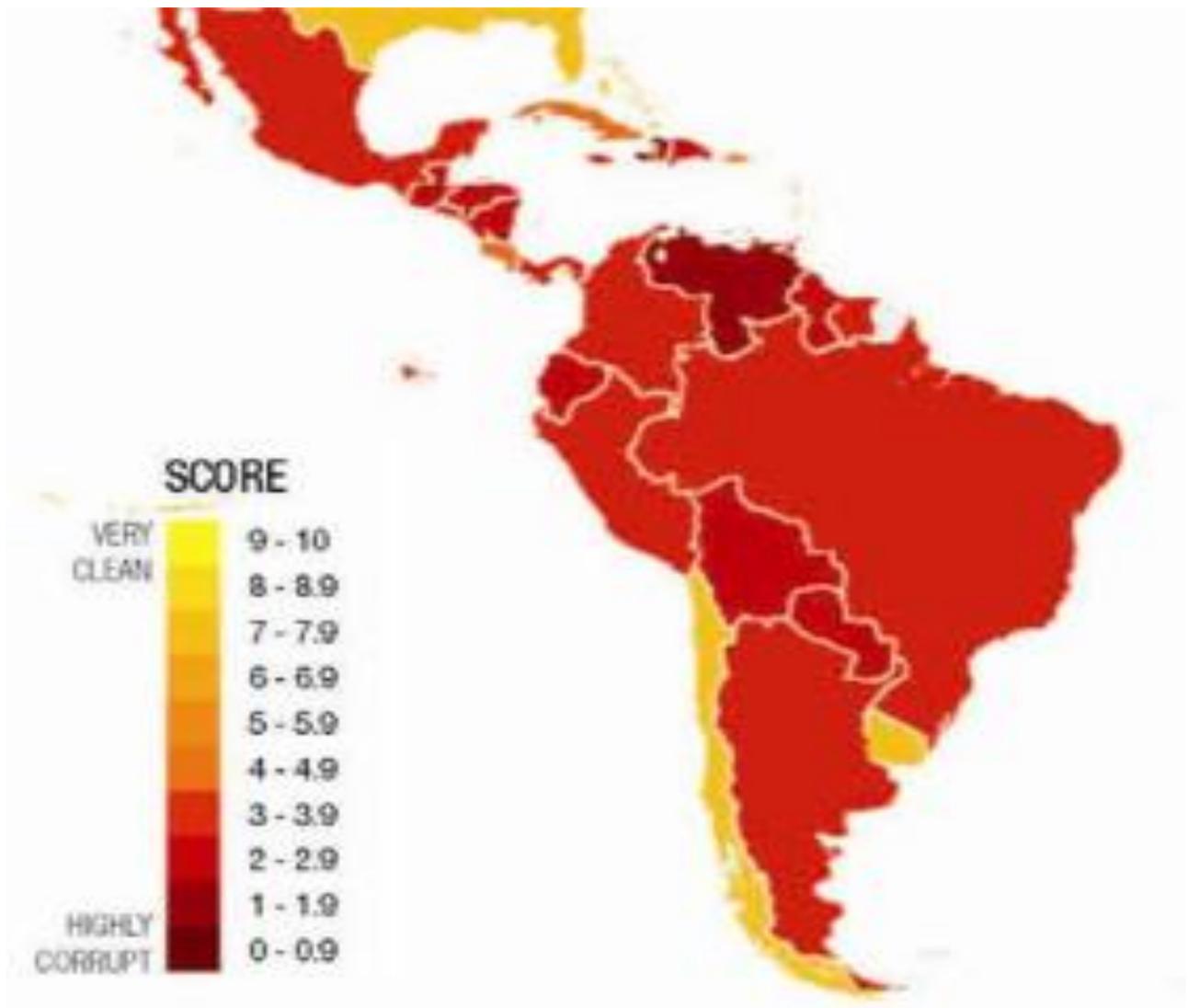
Índice laboral, los peores países Honduras y Bolivia, los mejores Chile y México.

Índice de Seguridad, los peores países Haití y Venezuela, los mejores Costa Rica y Chile.

Índice impositivo, los peores Brasil y Bolivia, los mejores Chile y Paraguay.

Índice de tecnología, los peores Nicaragua, los mejores Panamá y Uruguay.

INDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN 2011:



Posiciones altas: menos percepción de corrupción; posiciones bajas: más percepción de corrupción¹³².

Posición y País¹³³:

22 Chile.

25 Uruguay.

¹³²<http://www.transparencia.org.es>

¹³³http://www.transparencia.org.es/indice%20de%20percepcion%202011/TABLA_SINT%C3%89TICA_DE_RESULTADOS_IPC_2011.pdf

36 Puerto Rico

50 Costa Rica.

73 Brasil.

80 Perú.

80 Colombia.

80 El Salvador.

80 Perú.

86 Panamá.

100 Argentina.

100 México.

118 Bolivia.

120 Guatemala.

120 Ecuador.

129 Honduras.

129 República Dominicana.

134 Nicaragua.

154 Paraguay.

172 Venezuela.

175 Haití.

Ya hemos visto, que los países de latinoamerica tienen varios problemas de índole económica, política y de justicia penal, pero las nuevas tendencias giran a pasar de un sistema inquisitivo y mixto, al sistema penal acusatorio, esto no es tan nuevo, pues, podemos analizar lo que dice el maestro Vargas¹³⁴:

“Sin lugar a dudas la idea de cambiar nuestros sistemas procesales desde su carácter fuertemente escriturados hacia juicios públicos y orales ha sido la constante de todos los esfuerzos reformadores al sector justicia en Latinoamérica durante los ultimos 10 años. Tanto en materias civiles como criminales la bandera de la oralidad se ha esgrimido como el arma mas eficaz para barrer con muchos de los males que se le atribuyen a nuestros sistemas judiciales”

Pues dentro de los aspectos que fomentaron las transformaciones de sistemas procesales radican:

- A) La búsqueda de crear una normatividad única.
- B) El reconocmiento de los Derechos Humanos.
- C) Mayores procesos democráticos en America Latina.
- D) Graves problemas en materia de procuración de justicia (Pocos sentenciados, procesos costosos, torturas y abuso de la confesión) y penitenciarios.

¹³⁴ Vargas Viancos, Juan Enrique, Lecciones aprendidas: introducción a los juicios orales en Latinoamérica, Banco Interamericano de Desarrollo, Departamento de Desarrollo Sostenible División del Estado, Gobernabilidad y Sociedad Civil, Washington, DC, 1996, P.1.

E) Presiones de organismos internacionales.

F) Necesidad de unificar un sistema jurídico, para resolver los problemas de justicia penal.

Se puede analizar, que en base a lo que hemos estudiado, podemos analizar que existen presiones de organismos internacionales, tenemos el ejemplo de la Organización de Estados Americanos, con su Estatuto del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, el cual expone:

“Los gobiernos...

Impusieron el establecimiento de un Centro de Justicia de las Américas, tendiente a facilitar el perfeccionamiento de los recursos humanos, el intercambio de información y otras formas de cooperación técnica en el Hemisferio, de conformidad con los requerimientos específicos de cada país. Solicitarán a los Ministerios de Justicia o a otras autoridades competentes que analicen y definan las medidas más convenientes para la organización e instalación del mencionado centro.”

El estatuto del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, a través de los reportes sobre la aplicación a la materia procesal penal, analizaremos los proyectos en América Latina y sus resultados¹³⁵.

Chile.

En ese país, se regulaba mediante un sistema penal de carácter análogo al continental europeo, los litigios se resuelven por el sistema escrito, pero era de carácter inquisitivo y secreto, esto sólo fue hasta el año 2000, por que se dio el giro al sistema penal acusatorio, el cual se implementó totalmente en el año 2004, con las nuevas instalaciones que son el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, los juzgados de Garantía y los Tribunales de Juicio Oral.

Dentro de las novedades del sistema radican las siguientes:

1) El fiscal tiene la obligación de investigar, recibiendo la colaboración de la policía,

¹³⁵ Los países que exponeré son los estudiados por el CEJA, que son Chile, Colombia, Argentina, Guatemala y México. véase en <http://www.cejamericas.org/reporte>

recolecta las pruebas de manera informal, sin plazos obligatorios en la norma y se debe ser de la manera mas adecuada a los criterios del Ministerio Público. Esta investigación que es previa al juicio, siendo de carácter preparatorio, se controla por el juez de garantía, el cual tiene la facultad de resolver los conflictos entre fiscal e imputado referentes a la posible vulneración de los derechos humanos.

- 2) En la etapa preparatoria, el fiscal tiene la obligación de judicializar el procedimiento, para analizar si existieren problemas con los derechos del imputado, la hace el fiscal, se debe hacer una formulación precisa que delimite la acusación, de manera que no se pueda ampliar la acusación.
- 3) Cuando se cierra la investigación, se puede dar el sobreseimiento o una acusación, si se da la acusación, se puede adherir o acusar individualmente a quienes poseen el derecho y se da un plazo al imputado para preparar su defensa, esto se da ante el juez de garantía de instrucción, en esta se da la posibilidad de que se puedan dar los procedimientos abreviados o los mecanismos alternos, si no se eligen, se preparan las acusaciones del juicio, de las partes que intervienen en el proceso penal, las pruebas y las que declaró viables el juez.
- 4) El juicio se da ante el tribunal formado por 3 jueces, ante el se presentaran las pruebas que se valorarán, tienen facultades para determinar sobre las pruebas no ofrecidas. Posteriormente el tribunal, escucha las conclusiones de las partes, la del imputado (si es que desea hacerla), se da la absolución o la condena de manera inmediata y se da el plazo para fundamentar el fallo y fijar la pena, sólo es aplicable contra dicha sentencia el recurso de nulidad.

Colombia.

En ese país, su sistema está integrado por el Ministerio Interior y de Justicia, El Ministerio Público, la Policía Nacional, la Rama Judicial, una Fiscalía General de la Nación (que pertenece a la Rama judicial), la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo y los particulares que están facultados por el Estado para poder participar en la materia penal, como son peritos, conciliadores, jurados, abogados y árbitros, por mencionar algunos.

Se da el inicio del sistema penal acusatorio el 31 de agosto de 2004 con la ley 906 del Nuevo Código Penal, con ello deja de usar el viejo sistema penal acusatorio que tenia como plazo aproximado la resolución de conflictos en un periodo de 32.26 meses es decir, 968 días, lo que causaba conflictos de una justicia lenta.

Dentro de sus características podemos analizar las siguientes:

- 1) En la etapa de investigación policia y fiscal, buscan los indicios que puedan ser materia de prueba, es decir, evidencias e información legal, para que una vez que se hayan recolectado, el fiscal se encarga de realizar una imputación ante el juez de

control de garantías y la defensa, con ello empieza el proceso, esta formulación puede incluir como medidas como son las cautelares o las de aseguramiento según el caso concreto (estas deben ser en base a la Constitución y aprobadas por el juez de control de garantías).

- 2) Una vez terminada esa audiencia de formulación de imputación, en un plazo de 30 días el fiscal tiene la obligación de formular la acusación ante el juez de conocimiento, determinar la preclusión o aplicar el principio de oportunidad.
- 3) En la etapa de enjuiciamiento, se da la diligencia de prueba por parte de la defensa y el fiscal, el juez debe determinar el día y la hora en la cual se celebrara la audiencia preparatoria del juicio oral, en la cual fiscal y defensa hacen observaciones sobre las pruebas y seleccionan las que serán utilizadas en el juicio oral.
- 4) En el juicio oral, fiscalía y defesan exponen su teoría del caso, presentan las pruebas, usan las técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio, luego de los alegatos finales, el juez posee 2 horas para dar su fallo, que puede

Argentina

En el sistema judicial argentino el cual es una federación con 25 poderes judiciales, siguió el derecho civil o derecho continental europeo mixto, es decir, escritos aunque con juicios orales aunque eran rudimentarios.

Administrativamente se conforma por:

Camara de casación, este tribunal posee el mayor rango, resuelve los recursos de inconstitucional, revisión contra resoluciones de los tribunales orales, de queja por recursos denegados ante otro tribunal, lo referente a la materia militar y de casación, se divide en:

Tribunales orales con competencias en materia de menores, penal económico, en lo criminal federal y en lo criminal de fuero común.

Juzgados Nacionales de Primera Instancia, estos conocen las materias sobre, menores, penal económico, penal tributario, correccional, criminal y corrección federal y criminal de instrucción.

3 Cámaras Nacionales de Apelaciones, en materias penal económico, correccional y criminal de fueros comunes y federales.

La Corte Suprema de Justicia en materia penal, la cual tiene competencia originaria y exclusiva.

Dentro de su proceso penal¹³⁶ se divide se divide en:

Etapa de instrucción¹³⁷.

En esta se busca encontrar los elementos del juicio y la existencia del delito, mediante la recolección de indicios para poder formular la imputación, en la instrucción es escrita, de carácter publica para las partes, pero los terceros no pueden tener acceso a esta. La instrucción esta a cargo del juez penal, pero puede ser delegada a un fiscal del Ministerio Público, aunque existen ciertos actos que corresponden al juez, pues afectan Derechos Humanos, como son allanamientos, indagatorias, autos de merito, etc. Debe siempre el imputado recibir asisntecia legal, ya sea de oficio o particular.

Finalmente, cuando se realiza el hecho delictivo, el juez de instrucción inicia un expediente en donde se llevará la investigación, pero impulsada por el fiscal, el cual decide continuar o no la instrucción, se analizan las pruebas, evalúan y se decide el procesar o el sobreseimiento.

Plenario¹³⁸.

En esta etapa, se da cuando el fiscal solicita ir a juicio, el tribunal oral será el responsable del juicio, desde 1992, se da la reforma procesal penal¹³⁹, en esta etapa se presentan las pruebas

¹³⁶ Se pueden llevar 2 procedimientos alternos a este, que son el juicio abreviado o la suspensión de prueba, se llevan a cabo cuando la pena sea inferior a 6 años, para que puedan llevarse a cabo debe tener el consentimiento del imputado y su defensa.

¹³⁷ Actualmente, esta etapa es escrita y a cargo de un fiscal de instrucción, aunque, hay supuestos excepcionales, donde puede ser a cargo de un juez.

¹³⁸ En la actualidad, es un juicio oral, que puede ser ante un tribunal colegiado, unipersonal o un jurado.

¹³⁹ Con esta reforma, se introdujo la etapa de juicio oral y público, la cual es realizada en un tribunal de 3 jueces.

que se reunieron en la etapa anterior, se escuchan al acusado y a los testigos (si es que hubiere) y el tribunal decide si condena o absuelve.

Guatemala¹⁴⁰.

En Guatemala su sistema penal se divide en, Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Dirección General del Sistema Penitenciario, el Consejo de la Carrera Judicial, Corte de Constitucionalidad.

Su Corte Suprema de Justicia se divide, en Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones, Magistratura Coordinadora de la Jurisdicción de menores y sus Tribunales, Tribunal Contencioso-Administrativo, Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas, Juzgados de Primera Instancia, de menores y juzgados de paz.

Se divide el proceso penal acusatorio común¹⁴¹ en:

Etapa Preparatoria¹⁴².

En esta, se busca encontrar el hecho punible, puede iniciar por querrela, denuncia o prevención, el Ministerio Público es quien tiene a su cargo el procedimiento y dirige la Policía Nacional Civil.

Etapa Intermedia.

¹⁴⁰ Fue de los primeros países en implementar las reformas procesales penales, en 1994.

¹⁴¹ Existen procedimientos especiales:

-Procedimiento abreviado.

-Procedimiento especial de averiguación.

-Juicio por delito de acción privada.

-Juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección.

-Juicio por faltas.

¹⁴² También se le conoce a esta etapa como Investigación Penal.

En esta, etapa el juez decide acerca de las conclusiones previamente propuestas el Ministerio Público cuando ha terminado su investigación, es tarea del juez la evaluación de si existe o no elementos para llevar a juicio al imputado.

Etapa de Juicio.

Esta etapa la cual es totalmente oral, se lleva a cabo en un acto, publico, las partes debaten y presentan las pruebas de sus argumentos, el juez decide.

Etapa de impugnaciones.

En esta se presentan los recursos de la ley que tienen con el objetivo de modificar una resolución judicial, ante el juzgado que puede ser el que dicto sentencia o uno superior.

Etapa de ejecución.

Se lleva a cabo por un juez de ejecución penal, el cual tiene el objetivo de dar cumplimiento a la sentencia del tribunal, inspecciona los establecimientos penitenciarios, escucha al sentenciado sobre sus problemas para recuperar su libertad y sobre garantías de medidas de seguridad y corrección.

México¹⁴³.

Nuestro país ha pasado por multiples problemas de procuración de justicia, como lo podemos ver en la obra del maestro Lecuona, Crimen sin Castigo, en la cual se hace un análisis al problema de Procuración de Justicia.

Dentro de los datos obtenidos de su obra encontramos los más impactantes:

¹⁴³ A partir del año 2000, en todo el México se empezaron a dar reformas : Chihuahua y Oaxaca (2007); Zacatecas (2008); Estado de México, Morelos y Durango (2009), y Baja California (2010)., aunque actualmente está en vigor en todo México.

1. “México posee 77 fiscalías por cada 100,000 habitantes¹⁴⁴.
2. En el año 2000 hubo una efectividad del 18.25%, 20.25 archivadas definitivamente, 4.4 de incompetencias¹⁴⁵.
3. México tiene 11.4% personas inculpadas (consignados)/ delitos denunciados.¹⁴⁶
4. Las órdenes de aprehensión del año 2000 fueron, 52.6% pendientes, 14% canceladas y 33.4% cumplidas.¹⁴⁷
5. Durante el año 2000, la impunidad fue de 25 de cada 100 delitos denunciados, 23.25 de cada 100 averiguaciones concluidas, 56.14 de cada 100 por cada presentación o captura de consignados y 3.3 de cada 100 por la probabilidad de que el presunto responsable sea detenido¹⁴⁸
6. Durante el año 1999, la impunidad fue en delitos concluidos de 23.25 de cada 100, presentación o captura de consignados de 56.14 de cada 100 y 13 de cada 100 de probabilidad de que el presunto responsable sea detenido¹⁴⁹”

Estas cifras son escandalosas, más aún, si agregamos que la cifra negra por mencionar un ejemplo del año 1999 de que cada 100 sólo se reportan 25¹⁵⁰, por otro lado el sistema penal que se llevaba en México anteriormente poco o nada resolvía la situación.

Pasaré a describir el sistema antes y el sistema actual.

¹⁴⁴ Cepeda Lecuona, Guillermo, Crimen sin Castigo, Fondo de Cultura Económica, México, 2011, p. 163.

¹⁴⁵ *Ibidem*. p.177.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p.200.

¹⁴⁷ *Ibidem*. p.205.

¹⁴⁸ *Ibidem* p.220.

¹⁴⁹ *Ibidem* p.221.

¹⁵⁰ *Ibidem*. p. 43.

Sistema penal inquisitivo anterior a la reforma.

Iniciaba con la noticia criminal, que puede ser por la denuncia, reporte policial o querrela.

Averiguación previa.

La investigación de los hechos corresponde al ministerio público y sus auxiliares, que son peritos, policía judicial o ministerial (de investigación), aunque también de la policía preventiva. La víctima era representada por el Ministerio Público, el cual, es el representante de la sociedad, por lo que tiene poca participación¹⁵¹ y no existe la coadyuvancia. En esta etapa el Ministerio Público debe acreditar y determinar la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Podía el Ministerio público pedir medidas preventivas, como son la prisión preventiva, la orden de aprehensión. Las cuales eran casi siempre autorizadas por el juez, aunque tenían muchos sujetos sometidos a proceso, lo que provocaba la saturación del sistema penitenciario.

Proceso penal.

La defensa del imputado y el ministerio Público, entregan sus alegatos por escritos ante el juez, la carga de la imputación recae en el imputado, existía tortura para obtener confesión, se violentaba el principio de presunción de inocencia.

Ejecución de sentencia.

Se hace cumplir la sentencia en los centros de readaptación social a cargo del poder Ejecutivo, si ya estaba en prisión preventiva, se le restan los días que haya estado en el centro de reclusión.

¹⁵¹ Pues puede otorgar el perdón la víctima, en los delitos de querrela..

Como podemos ver existía cierta opacidad, pues las autoridades no volvían públicos los juicios, se fortalecía la corrupción al haber en el ministerio público un poder casi ilimitado en la cuestion de la averiguación previa, como dice el Cepeda¹⁵²:

“Como se ha mostrado, la averiguación previa es la primera y mas restrictriva etapa del llamado “efecto embudo de la justicia penal”¹⁵³, en el sentido de que, com ose expuso en el capítulo 1, del total de delitos cometidos solo una parte son denunciados, y de los denunciados sólo una pequeña parte son resueltos o, en este caso, consignados (en el siguiente capítulo presentaremos indicadores de etapas procesales posteriores de este embudo.)”

Hay que entender que el sistema se basaba en los siguientes principios¹⁵⁴:

- 1) Justicia, se refiere a que las resoluciones tenderán a la justicia.
- 2) Principio de legalidad, todas las actuaciones serán conforme a derecho.
- 3) Principios relativos a la estructura del proceso y actuación de las partes, lo referente a como se desarrollara.
- 4) Principio de verdad histórica y principios sobre la prueba, dar mas relevancia a las pruebas físicas.
- 5) Minima intervención estatal, se refiere a como el Estado intervendrá en el procedimiento.
- 6) Equilibrio, se refiere a las partes.

¹⁵² *Ibíd.* p.198.

¹⁵³ Termino referido por Elías Carranza en “Situación del delito y de la seguridad de los habitantes de América Latina”, en *Delito y seguridad de los habitantes. Siglo XXI, Programa Sistema Penal Derechos Humanos ILANUD y Comisión Europea, México, 1997, 30 pp.* (versión tomada de la página de internet del ILANUD)

¹⁵⁴ *Ibíd.* pp. 97-98.

- 7) Persecución pública, es la forma de iniciar el procedimiento.
- 8) Persecución por denuncia o querrela, es la forma de iniciar el procedimiento.
- 9) Conciliación Mínima afectación de bienes y derechos, lo referente a las medidas precautorias.
- 10) Ejecución forzosa de la sentencia, es lo referente a la parte final del proceso que corresponde al órgano ejecutivo¹⁵⁵.
- 11) Diligencia, que todos los actos procesales serán mediante lo establecido por la ley en los actos respectivos.
- 12) Prueba libre, el juez puede valorar la prueba como el considere.
- 13) Prueba legítima, sólo serán aceptadas las pruebas conforme a la ley
- 14) Principio inquisitivo, el juez hace su análisis para determinar si los hechos son coherente con lo mostrado por la prueba.
- 15) Principio dispositivo, el juez forma parte de la investigación.
- 16) Principio de economía procesal, esto refiere a la obtención de máximos resultados con el mínimo esfuerzo.

El problema como ya fue referido, es la burocratización del proceso, donde no había como tal una investigación en forma pues faltaba profesionalización en la investigación, no había priorización de casos, incentivos por resultados sin importar la inocencia del imputado, inexistencia de un banco de datos de información, poca o nula cooperación entre agencias, ministerios públicos y policías, abuso de la confesión mediante la tortura, la corrupción, ,

¹⁵⁵ Aunque para algunos doctrinarios, no forma parte como tal del procedimiento penal, pues este termina con la sentencia y la ejecución corresponde al poder ejecutivo, que administra los centros donde se llevará a cabo la pena.

una defensoria de oficio deplorable, sobresaturación de trabajo, desconfianza ciudadana, falta de un sistema de rendición de cuentas, lo que provoco un rezago, por lo que por diversas cuestiones de dio un giro hacia otro sistema.

Por otro lado el sistema penal acusatorio y adversarial se cambian a los siguientes principios:

- 1) Inmediación, el juez toma conocimiento directo de los alegatos y el material probatorio, tomando en cuenta solo la que se exponga en juicio oral, lo que fortalece un buen análisis de esta.
- 2) Publicidad, toda actuación será pública, excepto que la ley así lo estipule, protege la integridad de las personas que participen en la audiencia, son abiertas y transparentes, participando la sociedad y medios de comunicación, facilitando un acercamiento a la sociedad, legitimando las autoridades legales, evita la corrupción y crea una cultura de legalidad.
- 3) Contradicción, es el derecho que que se pueda refutar los argumentos, los argumentos del Ministerio Público, son del mismo valor, se da de manera oral sin tecnicismos, fomenta un acercamiento a la sociedad, evita la corrupción..
- 4) Concentración, todos los desahogos de carácter procesal, se dara en una sola audiencia, es decir, la exposición de acusación y defensa, desahogo de la prueba, alegatos de conclusión y la sentencia, favoreciendo la rapidez procesal, evita dilaciones absurdas, permite al juez resolver y ser mas imparcial.
- 5) Continuidad, se refiere a que las audiencias serán ininterrumpidas, salvo ley en contrario, pero deberá continuarse en lo sucesivo.
- 6) Oralidad, se refiere a que se utilizara un sistema de lenguaje oral, el cial se acompañara de lenguaje corporal, evitando las confusiones mediante un lenguaje sencillo de manera que el público podrá entender y no solo los expertos en Derecho,

pues, se buscara, que se quede un registro de lo dicho, para que haya mayor responsabilidad de las partes en lo dicho y hecho.

En cuanto a las etapas procesales¹⁵⁶ son las siguientes¹⁵⁷:

Investigación.

Esta se divide en dos:

- 1) Investigación inicial, esta comienza con la presentación de la querrela, denuncia u otro análogo y termina con la puesta a disposición del imputado ante el juez de control, que formula la imputación
- 2) Investigación complementaria, abarca desde la formulación de la imputación y termina una vez cerrada la investigación.

Se divide, inicio por las formas antes citadas, se abre carpeta de investigación, orden de aprehensión, orden de comparecencia o citatorio y la audiencia inicial de control de la detención.

Etapas intermedia¹⁵⁸.

Abarca desde la formulación de acusación y termina con el auto de apertura a juicio, se divide en formulación de la imputación, declaración del imputado, vinculación a proceso y cierre de la investigación.

¹⁵⁶ Artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹⁵⁷ En la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, se plantean 5 ejes para reformar el sistema de seguridad pública y justicia penal, los cuales son:

- 1) Sistema acusatorio.
- 2) Régimen contra delincuencia organizada.
- 3) Sistema nacional de Seguridad Pública.
- 4) Extinción de dominio.
- 5) Ejecución de Sanciones.

¹⁵⁸ También conocida como preparación del juicio.

Etapas de juicio.

Abarca desde que el juez recibe el auto de apertura a juicio y termina con la sentencia emitida por el tribunal de enjuiciamiento, esta se divide en apertura, desahogo de pruebas, alegatos de cierre de las partes y la sentencia.

Ejecución de la sanción.

Finalmente podemos analizar, que las nuevas tendencias hacia un sistema acusatorio en América Latina, para poder contribuir al fortalecimiento de la justicia, el Estado de Derecho, evitar la corrupción, entre otros problemas graves. Esta conversión si bien es compleja habrá que esperar resultados antes de poder emitir un juicio de valor, lo que es evidente es que es producto de cuestiones económicas y sociales.

3.2. Principales problemas en materia penitenciaria en América Latina.

En América Latina compartimos graves problemas en materia penitenciaria, pues en la mayoría de los Estados de América Latina, podemos encontrar un fracaso en la Readaptación y la Reinserción en el monopolio estatal, pues vemos que cada vez la delincuencia crece incluso en las cárceles las cuales se vuelven verdaderas escuelas del crimen, desde una confusión entre penitenciarias y reclusorios (al mezclar sentenciados y sujetos en proceso), pero podemos hacer una lista de los más graves problemas:

- 1) Tránsito a los Derechos humanos de los internos, pues se vuelven víctimas de otros internos, custodios y la sociedad en los procesos de etiquetamiento, desde que entran al sistema penitenciario.
- 2) Sobrepoblación e infraestructura ineficiente, esto se deriva que no se hace un buen uso de la prisión preventiva, el populismo penal, la lentitud del proceso, presos sin condena y de la dureza del castigo penal.

- 3) Falta de profesionalización y capacitación por parte del personal administrativo, esto se deriva de los bajos salarios del personal, la corrupción del sistema y la falta de interés de las autoridades responsables de este.
- 4) Deficiencias en la aplicación de programas sociales, culturales, laborales y educativos, esta se da por la falta de recursos y de interés.
- 5) Corrupción, autogobierno y violencia en los centros penitenciarios y reclusorios, esto se deriva de la falta de órganos vigilantes.
- 6) Delitos realizados en las penitenciarias y centros reclusorios, como narcomenudeo, prostitución, motines y extorsiones, derivados del autogobierno.

Algunas de las soluciones son, la construcción de nuevas prisiones, concesiones a las existentes, hacer una reforma penal a los tipos penales (dejando graves a los que realmente dañan a la sociedad), otorgar justificadamente beneficios penitenciarios como son libertad preparatoria, remisión parcial de la pena y preliberación, mayores recursos, reforma al sistema procesal penal para despresurizar las cárceles, aplicar la prisión preventiva como ultimo recurso, crear leyes secundarias y organismos vigilantes.

3.3. Reglas de la ONU.

Es necesario entender que la ONU al ser producto de la segunda guerra mundial tiene, entre sus objetivos el coadyuvar a la paz, fomentar los derechos humanos entre otras. Pues partamos de que gracias a los derechos fundamentales, se da el respeto a la dignidad del ser humano, principalmente en los documentos como son, La convención Internacional de los Derechos Economicos, social y Culturales y la Declaración universal de Derechos Humanos por mencionar algunas.

Surge la necesidad de crear una serie de reglas minimas para que sean adoptadas por los estados para crear un sistema que rijas tanto el proceso penal, la administración de justicia, la seguridad humana y la ejecución de sanciones, pero hay que resaltar que dichas reglas no

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO UNIDAD DE POSGRADO
130

describen sistemas detallados o son cuestiones normativas, sino que mas bien, son un resultado de las nuevas ideas jurídicas, siempre respetando la soberanía de los Estados miembros de la ONU.

En este apartado veremos dos documentos referentes a los problemas antes tratados, que son la ejecución de sanciones (con las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos) y la cuestión sobre el proceso penal (Reglas de Mallorca).

3.3.1. Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Como se pudo analizar en apartados anteriores, es un tema complejo el de materia penitenciaria, pero la ONU, desarrollo un documento llamado las Reglas Minimas para el Tratamiento de Reclusos, las cuales son vectores para tratar de coadyuvar a la solución de problemas.

Estas son fruto del Primer Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de 1955 realizad en Ginebra. Dentro de su objeto es el de proponer a los Estados miembro una serie de reglas en pro de una eficiente organización penitenciara y un trato humanitario a los sentenciado, no es proponer un modelo penitenciario, para ello toma en cuenta las condiciones económicas, geográficas, sociales y jurídicas de los Estados miembro, para que estas puedan ser aplicadas.

Las reglas se dividen en, administración de los establecimientos penitenciarios (excepto menores e inimputables) aplicable a reclusos, criminales o civiles, y la segunda parte sobre las reglas aplicables a los presos.

Se fundamentan en los principios de igualdad, equidad, imparcialidad, respeto a los derechos del preso.

Dentro de sus contenidos nos expone lo siguiente:

- 1) Registro, debe llevarse un registro de los detenidos, que diga su identidad, motivo de detención y la autoridad que lo dispuso, día y hora de ingreso así como de salida, esto debe ser emitido por una autoridad competente.
- 2) Los reclusos deberán ser separados en categorías, hombres y mujeres separados, por su edad, por sus antecedentes, motivos de la detención, separar sentenciados de sujetos a proceso.
- 3) Debe haber locales destinados a los reclusos, deben las celdas ser ocupadas por un solo recluso, pero excepcionalmente 4 máximo, en cuanto a los dormitorios deben ser seleccionados, deben tener higiene, ventilación, calefacción, espacio de aire, alumbrado y vigilado regularmente, ventanas con luz natural para leer (si se usa luz artificial no debe afectar la vista del recluso), deben las instalaciones de baño y ducha estar higienicas, seguras y con mantenimiento.
- 4) En cuanto a la higiene personal, debe tener el recluso lo necesario para esta, desde el agua hasta los artículos de limpieza, se facilitará por parte de la autoridad los elementos para el cuidado de cabello y barba, los hombres deben afeitarse con regularidad.
- 5) En cuanto a las ropas y cama, si no se permiten sus propias ropas, estas no deben ser ni humillantes ni degradantes, estar en buen estado, la ropa interior debe ser lavada y cambiada con frecuencia, debe tener el recluso una cama individual y ropa de cama individual, limpia.
- 6) En cuanto a la alimentación debe ser de calidad, bien preparada y servida, con valor nutricional suficiente para su salud y fuerzas, a las horas constantes, tendrá el agua potable que necesite.
- 7) En cuanto al ejercicio, deberá disponer de una hora al aire libre, recibir educación física en base a la condición y edad de la persona, con un terreno ambientado para esta.

- 8) En cuanto al servicio medico, debe haber al menos un psiquiatra, se deberá trasladar a los presos enfermos a los hospitales de los centros penitenciarios especializados u hospitales civiles, deben contar con las medicinas necesarias, el personal debe estar capacitado, debe haber un dentista para que todo recluso lo pueda usar, las instalaciones deben ser con luz y adecuadas para el tratamiento de mujeres embarazadas, no se deberá poner en el acta de nacimiento si nace en este, si se permite a las reclusas conservar a sus hijos debe haber, guarderías con personal calificado, el medico debe revizar constantemente a los presos tanto física como mental, debe escribir informes sobre todas sus actuaciones, asesorando sobre alimentos, higiene de los establecimientos y reclusos, condiciones sanitarias del lugar, sobre las ropas, sobre la actividad física.

- 9) En cuanto a la disciplina, esta deberá ser con firmeza, pero respetando los Derechos Humanos, ningun recluso podrá ejercer medios de disciplina, la ley determinará las sanciones y castigos diciplinarios, las penas no deben ser crueles, corporales, en celdas oscuras, degradantes o inhumanas, debe haber un proceso para imponer estas, las reducciones de alimento y aislamiento será conforme a la ley.

- 10) En cuanto a los medios de coerción, no se aplican las cadenas, grilletes o camizas de fuerza, sólo se utilizaran cuando se trasladen, por razones médicas o por orden del director si otros medios han fracasado, los medios serán considerados por las autoridades penitenciarias y deben ser fundadas, motivadas y justificadas.

- 11) En lo respectivo al ingreso, el preso deberá recibir la información escrita sobre la información general, se le dará un día laborable, el derecho de petición, puede tener comunicación con las autoridades, no puede ser censurado en esta, debe dársele respuesta en tiempo y forma.

- 12) En cuanto al contacto con el mundo exterior, pueden recibir visitar de familia, amigos, con vigilancia, si son extranjeros, facilidades para comunicarse con sus representantes doipomaticos, si no existe tal representación podrán dirigirse al representante diplomático del Estado encargado, deben ser informados los presos sobre los acontecimientos importantes, mediante los medios de comunicación.

- 13) En cuanto a la biblioteca, debe tener los materiales necesarios para la instrucción y la recreación, asi como fomentarse la lectura.

- 14) En cuanto a la religión, si hay un numero suficiente de reclusos de alguna misma religión, se admitirá un representante de culto, que puede prestar servicios, no se le negará el profesar su religión, se permitirá la visita de un representante de la religión y dentro de lo posible se conseguirán los libros referentes a su religión.
- 15) En cuanto a los objetos de los reclusos, cuando ingresa al centro penitenciario o reclusorio, se le guardarán sus objetos, se firmará un documento donde se contarán y se dirá que son, será devuelto íntegramente, en el caso de medicinas u objetos de carácter ilícito serán dados a las autoridades correspondientes.
- 16) En cuanto a la notificación de defunción, enfermedad y traslados, se notificará al familiar mas cercano, se informará al recluso sobre su traslado, sobre fallecimiento o enfermedad de familiares cercanos y deberá informar a su familiar más cercano sobre su detención/traslado,.
- 17) En cuanto al traslados, se deberá proteger de los insultos, curiosidad del publico y publicidad de los medios de comunicación, deberá ser en un vehiculo con condiciones aceptables, en condiciones de igualdad para todos.
- 18) Sobre el personal penitenciario, deberán ser seleccionados con los valores de integridad, humanidad, aptitud personal y capacitación adecuada, el personal deberá mantener un ambiente adecuado y armonico en los centro penitenciaros, su remuneración deberá ser la adecuada, deberá haber suficientes especialistas como son psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros, instructores técnicos, médicos, el director deberá estar debidamente calificado, vivir lo mas cerca posible y no deberá haber relaciones entre autoridades y presos.
- 19) En cuanto a la inspección, deberán ser calificados, experimentados y designados por autoridades competentes
- 20) En cuanto a los principios de rectores de la prisión, esta la de proteger a la sociedad del crimen, pero deberá hacer que el delincuente una vez liberado respete la ley, cada sistema penitenciario será acorde a las necesidades de cada Estado, el tratamiento debe ayudar a que el preso pueda rehabilitarse socialmente y organismos gubernamentales o privados deben ayudar al recluso a que pueda tener una ayuda postpenitenciaria eficaz que ayude a disminuir los prejuicios contra el y que se readapte a la sociedad.

- 21) Sobre el tratamiento, este de tener por objeto fomentar el respeto a los presos y dar sentido de responsabilidad mediante el trabajo, asistencia religiosa, formación profesional, desarrollo físico, educación moral, en base a cada una de las capacidades de los presos y deberá existir un expediente que pueda ser consultado por el preso.

- 22) Dentro de la clasificación e individualización, los fines de esta será la de separar reclusos en base a sus antecedentes, influencias, repartirlos en grupos para que se facilite su reinserción, habrá secciones separadas para los tipos dereclusos, se hará un tratamiento individual.

- 23) Sobre los privilegios, se creará un sistema de privilegios para alentar la buena conducta, la responsabilidad, el interés y coopeeración en su tratamiento a los presos.

- 24) Acerca del trabajo, no deberá ser aflictivo, todos tendrán la obligación de trabajar en base a sus aptitudes físicas y mentales, deberá ser productivo, deberá durar una jornada de trabajo, deberá contribuir a que el recluso pueda ganar honradamente su vida después de la liberación, se dará formación profesional, en base a los limites y condiciones penitenciaras se escojeran los tipos de trabajo, la organización de este será acorde a la realidad fuera del establecimiento, no deberán subordinarse a los intereses de los beneficios pecuniarios de la industria penitenciaria, deberán preferentemente ser dirigidas las industrias y granjas por la administración penitenciaria y no por privados, deberán seguir las normas de seguridad y salud de los trabajadores libres, así como indemnizaciones por enfermedades y accidentes de trabajo, deberá ser remunerado de manera equitativa, permitir el uso del salario para objetos de uso personal, un fondo para cuando salga en libertad y para su familia

- 25) Sobre la instrucción y recreo, debe ser inclusiva, de alfabetización, incluso religiosa, el sistema de instrucción deberá estar coordinado con la de Educación para que pueda incorporarse a los estudios una vez liberado, deberán existir actividades recreativas y culturales.

- 26) En cuanto a las relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria,deberá la institucion ayudar a que se mantengan y mejoren las relaciones entre recluso y familia, deberá haber un seguimiento posterior a la liberación, deberá haber coadyuvancia entre reclusos puestos servicios y organismos para que puedan reintegrarse los reclusos a la sociedad, en lo posible sobre, alojamiento, trabajo, vestidos y seguimiento.

- 27) Sobre los reclusos alienados y enfermos mentales, no deberán estar en prisiones, sino en establecimientos para enfermos mentales, observados y tratados por médicos especialistas, en caso de sufrir una enfermedad psiquiátrica deberá ser trasladado a dicho centro.
- 28) Sobre personas detenidas y prisión preventiva, define como acusado a las personas arrestadas o encarceladas en un local de policía o prisión, pero que no ha sido juzgada, gozará con la presunción de inocencia, gozará de un régimen especial sobre tener celdas especiales separadas de los condenados, separados de los adultos, ambientadas con al clima local, podrán alimentarse por su cuenta por alimentos del exterior o por la administración, podrá llevar prendas personales siempre que sean aseadas y decorosas, el uniforme deberá ser diferente a los condenados, deberá dársele la oportunidad de trabajar pero no obligarlo, podrá obtener objetos para su ocupación o pasatiempo, pero en base al interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento, podrá ser visitado y atendido por su propio médico o dentista, podrá informar a su familia sobre su detención y se le concederá un defensor de oficio o podrá entrevistarse con su abogado .
- 29) Sobre el sentencio por deudas o prisión civil¹⁵⁹, el sentenciado no podrá recibir un trato mas severo que los acusados, ni recibirá restricciones mayores a las del preso.
- 30) Y sobre reclusos, detenidos o encarcelados sin cargos en su contra, se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶⁰.

¹⁵⁹ Si bien existen ordenamientos jurídicos en los cuales las deudas o prisiones para cuestiones diferentes al proceso penal.

¹⁶⁰ Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

En síntesis, podemos analizar que dichas reglas pueden ayudar a dar un trato digno, si estas reglas se llevarán a cabo se reducirían en gran medida los problemas penitenciarios como los antes expuestos.

3.3.2. Reglas de Mallorca.

Son el conjunto de reglas en materia procesal penal, las cuales llevan el título de Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia Penal. Siendo resultado de un conjunto de discusiones de juristas reconocidos, los cuales llegaron al consenso de que se cree una serie de reglas, para las cuestiones del proceso penal para los sistemas acusatorio, mixto y el inquisitivo. Fue realizada en Palma de Mallorca, España, por una comisión de expertos, en una serie de 4 sesiones de Trabajo del 23 al 25 de noviembre de 1990, del 3 al 5 de mayo de 1991, del 5 al 8 de septiembre de 1991 y del 14 al 16 de febrero de 1992, realizadas por la Consejería

La Comisión de expertos reunida en Palma de Mallorca, en cuatro Sesiones de Trabajo, que tuvieron lugar los días 23, 24 y 25 de noviembre de 1990; 3, 4 y 5 de mayo de 1991; 5, 6, 7 y 8 de setiembre de 1991 y 14, 15 y 16 de febrero de 1992; que dichas Sesiones se realizaron por invitación de la Conselleria Adjunta a la Presidencia del Gobierno Balear y con la cooperación de la Sub-división de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Oficina de Naciones Unidas en Viena.

Mediante la protección de la persona, a través una serie de reglas que garantizan la seguridad jurídica, mediante 46 reglas procesales, las cuales son una especie de recomendaciones de materia de política criminal, para que se de una justicia penal con los principios de una justicia pronta y expedita, cabe destacar que dichas normas se crearon en español castellano.

Dentro de los principios clave, se incluyen la reglamentación de la acción penal privada, las regulaciones de las facultades discrecionales del Ministerio Público, para otorgar el perdón, sobre los criterios de oportunidad, derecho del imputado a no declararse culpable, prohibición de la prisión preventiva como medio de pena anticipada y sólo ser utilizada como ultimo recurso, la implementación de los juicios orales (lo cuales deben seguir los principios de publicidad, inmediación, continuidad, concentración, contradicción y presunción de inocencia), la creación de fondos para reparar el daño a las víctimas o terceros, el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos y la sugerencia de que los Estados puedan tener acceso a los tribunales internacionales que garanticen la legitimidad de las sentencias dictadas.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Finalmente, no hay que olvidar que dichas normas, no son fuentes de derecho en un sentido restringido, sino mas bien, como una especie de opiniones que incluyen en el derecho penal adjetivo, para que puedan influir en la ley, que son fuentes en sentido amplio, por ello es necesario que los órganos que apliquen las reglas de mayorca deban tener conocimiento.

Tenemos por mencionar un ejemplo de esto, el caso de la Resolución D.81. XLI, “Dieser, María Graciela y Fraticelli, Carlos Andrés s/ homicidio calificado por el vinculo y por alevosía”, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. En esta, los juzgadores usar los criterios de las reglas de mayorca, al referirse acerca de la imparcialidad de los Tribunales es una garantía de carácter procesal penal, esto se expone en el segundo inciso de la cuarta regla el cual cita:

“2) Los Tribunales deberán ser imparciales. Las legislaciones nacionales establecerán las causas de abstención y recusación. Especialmente, no podrán formar parte del Tribunal quien haya intervenido anteriormente, de cualquier modo, o en otra función o en otra instancia en la misma causa. Tampoco quienes hayan participado en una decisión después anulada por un Tribunal Superior.”

3.4. Análisis a la propuesta de Corte Penal de la Unión Suramericana de Naciones y la privatización de la prisión.

En este apartado final, analizaremos dos propuestas que podrían ser viables en la resolución de los problemas antes citados en América latina, serán sólo descritos.

Corte Penal de la Unión Suramericana de Naciones.

Es una propuesta del fiscal de Ecuador, Galo Alfredo Chiriboga Zambrano, la cual consiste en la creación de un proyecto análogo a la Corte Penal Internacional, es decir, una corte en materia penal interacional, que juzgue los crímenes cometidos en los Estados miembros de la Union de Naciones Suramericanas y por sus ciudadanos.

Tiene el objetivo de que se cree una unión entre los países miembros, paralela al Mercado Común del Sur, la Asociación Latinoamericana de integración, la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América y la Comunidad Andina de Naciones.

La forma de trabajar de la UNASUR es a través de niveles los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

- 1) En este nivel, se encuentra el órgano que decide, el cual se conforma por un Consejo de Jefes de Estado, de Gobierno y la presidencia pro tempore.
- 2) En este nivel se encuentra, la coordinación, formada por un Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y grupos en materias de infraestructura, integración financiera de energía y política y materia de salud, los cuales adoptan resoluciones que implementa el nivel anterior, incluye labores de coordinación y dialogo.
- 3) En este nivel, están el Consejo de Delegados, el tiene funciones operativas, que implementa, las resoluciones de los anteriores niveles, mediante diálogos y grupos de trabajo coordinar las iniciativas de UNASUR y otros procesos de integración.

Ya especificando las funciones, se creo su tratado fundacional en Brasil en el 2008, sobre temas de materia cooperación comercial, desarrollo económico, infraestructura, interconexión en materia energética, cohesión social, desarrollo sustentable combatir la pobreza, la desigualdad social, la inclusión, sobre seguridad y paz entre los Estados miembros.

En base a eso, UNASUR, pretende crear un tribunal internacional, que castigue los delitos de manera individual ¹⁶¹(Análogo a la Corte Penal Internacional, castigando personas) como son, el lavado de dinero, el narcotráfico, trata de personas, tráfico de patrimonio cultural, delitos ambientales, corrupción y los delitos informáticos.

Esta propuesta, se presento en junio de 2012 en la Reunion XIII de Ministerios Públicos de Mercosur,

Las criticas a esta propuesta de creación de la corte radica en las siguientes:

- 1) La creación de este tribunal, generaría un conflicto de competencia con las cortes existentes, siendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Penal Internacional, La Corte Penal Internacional y el Tribunal Andino de Naciones.
- 2) UNASUR, tiene otros objetivos, los cuales no van propiamente con la Procuración de Justicia, pues, busca consolidar los procesos de integración en América Latina, como son, los factores sociales, económicos, financieros, ambientales, educativos, de infraestructuras, políticos y culturales.
- 3) Existe una gran diversidad en materia penal, en los delitos que se busca combatir, por lo que se deben unificar las legislaciones o crear un Estatuto análogo al de Roma.

¹⁶¹ Estos delitos causan gran daño en América Latina y en muchos casos las autoridades estatales están coludidas con ese tipo de criminales.

- 4) Algunos consideran que esta Corte, está influida por las ideas de Izquierda de Venezuela y Ecuador, por lo que no muchos países son adeptos a dicha política.

- 5) Los problemas sociales en los países de Latinomericia lo hacen un poco complejo, por ejemplo tenemos por un lado, los problemas de índole territorial entre Peru, Ecuador, Brasil y Argentina, las diferentes ideologías políticas y economías, problemas derivados del narcotráfico como en México y Colombia, por lo que complicaría la cooperación internacional para investigar.

Se puede concluir, que puede ser una propuesta viable, si se subsanan esos puntos, pues como hemos visto en la actualidad, hay un grave problema de seguridad en America Latina, el cual podría resolverse o atenuarse si se implementará una Corte análoga a la Corte Penal Internacional que castige a las personas y no sea una imposición de otros Estados que tienen poco conocimiento acerca del problema como es el Plan Merida o el Plan Colombia, que mas bien parecen intentos de luchar contra la insurgencia en America Latina.

En cuanto a la Privatización de las prisiones, es una tendencia con la cual se busca poder resolver los problemas en materia penitenciara, siendo los mas graves, el autogobierno y la corrupción en America Latina.

Estas propuestas han tenido mas o menos éxito en Inglaterra, Holanda, Chile, Colombia y Estados Unidos, pues al analizar la prisión como una inversión que generará dinero, dejará de lado problemas como burocracia, poca producción, corrupción y autogobierno.

Esta tiene su origen en Estados Unidos en los años 80s, por empresarios que encotraron un negocio en la materia penitenciaria.

En América Latina encontramos el caso de Chile, donde se concesionan las cárceles, dentro de las cuales tiene las siguientes características:

- 1) Mejor infraestructura e instalaciones higienicas.

- 2) No hay hacinamiento, pues en cada celda está el numero de presos.

- 3) Hay alta tasa de suicidos (Uno por mes aproximadamente).

- 4) Genera un proceso de automatización.

- 5) Es mas costosa que la cárcel publica.

- 6) No hay autogobierno.
- 7) Hay separación de sexos, por edad.

Dentro de las críticas al menos en el Estado mexicano, no se puede concesionar el derecho a castigar *Ius Puniendi*, lo que hace que no pueda existir, aunque si bien hubo una iniciativa de reforma en septiembre de 1999 que no tuvo éxito en la cual se exponía lo siguiente:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena.

Los gobiernos de la Federación y de los estados, organizaraán el sistema penal, en sus perspectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación como medios para la readaptación del delincuente. El funcionamiento y administración de los Centros de Readaptación Social, estarán a cargo de los Gobiernos Federal y Local que podrán celebrar convenios entre sí y en su caso con particulares previa licitación pública.

Aunque por otra parte si se pueden celebrar convenios con particulares en materia de construcción, remodelación, ampliación y mantemiento de los reclusorios y centros penitenciarios, como se puede ver en la reforma del Artículo 7º Bis de la Constitución del Estado de México que dice:

El ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios y contratos con el sector privado, para que éste participe en la construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de las instalaciones de los centros, en la prestación de servicios de operación de éstos; y en la atención psicológica de los internos, en los términos que señalen en tales convenios y contratos.

En todo caso, los convenios y contratos que se celebren deberán contener clausulas que establezcan la confidencialidad en los dispositivos de seguridad de los centros; relación entre el personal del contrato por los particulares y los internos; y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

Este tema es bastante complejo, pues por un lado tenemos un sistema corrupto e ineficaz y por otro el interés de la empresa privada por obtener mano de obra a bajo costo, sin importarle una reinserción social, readaptación o rehabilitación.

Para poder llegar a una solución, se deben analizar los aspectos que generan el problema de manera integral, por ello es bastante complejo el tema penitenciario y de procuración de justicia, sin embargo se seguirá investigando.

Bibliografía.

Alberto Vázquez: "Si no nos defendemos, España será un país de 100 millonarios y un pueblo esclavizado y muerto de hambre." 7 de enero de 2013
<http://www.negocios1000.com/2013/01/alberto-vazquez-si-no-nos-defendemos.html>

Baratta Alessandro, Criminología y Sistema Penal, Julio César Faira, Editor, 2004.

Carranza Elías, Cárcel y Justicia penal en América Latina y el Caribe: Como implementar un modelo de Derechos y obligaciones de las Naciones Unidas, Siglo XXI editores,

Carrara, Francisco, Programa del Curso de Derecho Criminal, Buenos Aires, Argentina. EJE, 11va , 1944, Volumen I.

Cástor Miguel Díaz Barrado y María De Los Ángeles Cano Linares. La Unión De Naciones Suramericanas (UNASUR) Cuadernos Iberoamericanos. No1.

Cepeda Lecuona, Guillermo, Crimen sin Castigo, Fondo de Cultura Económica, México, 2011.

Cesar Lombroso, Le più recenti scoperte ed applicazioni della psichiatria ed antropologia

criminale, Bibliojurídicas.

Cesar Lombroso, Le più recenti scoperte ed applicazioni della psichiatria ed antropologia criminale, Bibliojurídicas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Elías Carranza en “Situación del delito y de la seguridad de los habitantes de América Latina”, en Delito y seguridad de los habitantes. Siglo XXI, Programa Sistema Penal Derechos Humanos ILANUD y Comisión Europea, México, 1997.

Emmanuel Kant fundamentación de la metafísica de las costumbres Editorial Tomo

Foucault Michel, Vigilar y castigar, siglo XXI editores, España 2000

García García, Leticia Guadalupe, Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano, Miguel Angel Porrúa, 2010.

García Ramírez, Sergio, Manual de Prisiones, Porrúa. 2004.

Goring, Charles, The English Convict: A Statistical Study, London: His Majesty's Stationery Office, 1913. Bibliojurídicas p.302.

<http://www.cejamericas.org/reporte>

<http://www.transparencia.org.es>

LAIPOP México 2012

Lopez Medrano, Delio Dante, Derecho Penal Parte General, Editorial Flores, 2014,

Protocolos de Palermo.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Rusche Georg y Otto Kirchheimer, Pena y Estructura Social, Temis.

Tratado Constitutivo De La Unión De Naciones Suramericanas

Vargas Viancos, Juan Enrique, Lecciones aprendidas: introducción a los juicios orales en Latinoamérica, Banco Interamericano de Desarrollo, Departamento de Desarrollo Sostenible División del Estado, Gobernabilidad y Sociedad Civil, Washington, DC, 1996.

Villavicencio Terreros, Felipe. “Introducción a la Criminología”, Grijley, Lima 2000

CONCLUSIONES

Podemos agrupar las conclusiones en base a los 3 capítulos del presente trabajo de investigación, los cuales son los siguientes:

En el primer capítulo, el cual predominó el análisis desde una perspectiva del Derecho Internacional Privado, Derecho Económico y Derecho Mercantil, así como un poco de Sociología Jurídica, pudimos analizar los orígenes, definiciones y que son los procesos de integración en América Latina, así como su impacto, concluimos que van más allá de meros bloques económicos, los cuales seguirán creciendo en esta etapa de la posmodernidad,.

En el segundo capítulo, analizamos las teorías del Estado moderno y posmoderno y el caso de México al ingresar a la Corte Penal Internacional a través del análisis de la Teoría Política, la Filosofía Política, el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional Público, concluimos, que existen antinomias, pero hay que entender que los mecanismos internacionales deben ser considerados una excepción y no un recurso como tal, esto nos dio las bases para analizar la propuesta de solución, concluimos que la materia Penal internacional esta gestándose pero debe ser estudiada a profundidad.

En el tercer y último capítulo, entramos propiamente en la materia Penal, principalmente en Derecho Penitenciario, Derecho Penal, Derechos Humanos, Procuración de Justicia, Seguridad Pública y Administración de justicia, sus problemas respectivos en América Latina y vimos las propuestas de la ONU y la UNASUR, concluimos que debe hacerse un análisis profundo del problema, siempre respetando los Derechos Humanos, por ello se dan las reformas estructurales en las materias antes citadas, aunque a veces pareciera que se busca simplemente la productividad.

En conclusión, para poder ejercer los Derechos políticos primero deben estar garantizados los económicos, pues pudimos analizar que en las sociedades desarrolladas estos derechos están garantizados, desde una cuestión laboral, por lo que se deben buscar crear las reformas que solucionen el problema y no sólo traten superficialmente y temporalmente el problema. Por ello se debe seguir investigando su relación con ayuda de las ciencias sociales, aunque no hubiere a simple vista relación entre los procesos de Integración en América Latina, los cuales son de índole económica y el Derecho Penal, descubrimos que si la hay.

ANEXOS.

El objetivo de estos anexos, es el de poder darle al lector una visión más panorámica de lo antes investigado y poder finalmente ampliar la información de manera que se genere una cuestión crítica en él y se fomente a la investigación de manera que este trabajo de investigación, no sólo sea de carácter meramente ilustrativo, sino que pueda ser utilizado en investigaciones futuras.

Listos o no, llegan a México los juicios orales

Tras 7 años y medio de preparación para la reforma penal, el plazo se acerca y aún hay pendientes; el gobierno pone en marcha el nuevo Código de Procesos en 9 estados pero aún faltan dos etapas.

Lunes, 29 de febrero de 2016 a las 12:45 PM

José Roberto Cisneros Duarte
CIUDAD DE MÉXICO (CNNExpansión) -

Culpable o no, ser acusado de un crimen de orden penal en México implica enfrentar un proceso conducido por un juez que la mayor parte del tiempo está ausente, y se basa en gruesos expedientes. Y mientras el pleito se alarga, el indiciado se queda en la cárcel.

La implementación de los juicios orales en todo el país busca dar transparencia y apertura a los procesos al permitir a víctimas, indiciados y parte acusatoria exponer directamente al juez sus alegatos en audiencias públicas y, en algunos casos, llegar a arreglos para evitar el vía crucis.

Para instrumentar de lleno la reforma penal —que a partir del 18 de junio entra en vigor en todo el país y para todos los delitos—, el Congreso debe aprobar una legislación, poner en marcha el código procesal único y completar una serie de modificaciones físicas.

Pese a esta lista de tareas, “de ninguna manera” se está pensando en prorrogar la reforma, afirma María de los Ángeles Fromow, del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (Setec).

“Todos los estados ya tienen un plan día a día para completar el 100% de su implementación”, indica la encargada del gobierno federal para coordinar los esfuerzos de transformación al modelo de justicia mexicano.

Carlos de la Rosa, especialista del CIDAC, coincide en que este ciclo sólo sienta las bases antes de percibir los beneficios.

“No vamos a ver el 18 de junio un sistema acusatorio que cumpla todas las expectativas que se plantearon en la reforma de 2008”, comenta.

Los pendientes incluyen la aprobación de la Ley Nacional de Ejecución de Sanciones Penales, que normará las medidas de prisión preventiva y el cumplimiento de condenas. El Senado debe votarla en el periodo de sesiones que inició el 1 de febrero.

El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) ha entrado en vigor paulatinamente en el fuero común, y para delitos federales entró en operaciones este 29 de febrero en nueve

estados, con lo que ya suman 24, resaltó este lunes la procuradora General de la República, Arely Gómez.

El 29 de abril, el Código comenzará a funcionar en cuatro estados más, y el 14 de junio, en los últimos cuatro, además de los territorios administrados por la Federación (como las islas Marías). El CNPP pretende homologar las reglas en el sistema de administración de justicia, de cara a la entrada en vigor del nuevo sistema acusatorio.

En la construcción de infraestructura para albergar los juicios orales, la Setec tiene ubicados ‘focos rojos’ en Sonora y ‘amarillos’ en la mitad de los estados, donde se contempla adaptar temporalmente instalaciones o arrendar sedes.

Para cubrir los gastos derivados de estas adaptaciones y adquisiciones, se ha destinado a las entidades un “presupuesto histórico” de 12,000 millones de pesos, destacó este lunes el secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.

El funcionario enfatizó que el reto es que este nuevo modelo de justicia pase de la norma y los juzgados a la vida cotidiana.

“Que ante la comisión de un delito, los juicios penales sean más objetivos, garanticen el debido proceso y brinden certeza jurídica en todo momento y en cada lugar, que se proteja al inocente y se castigue a los culpables. Se trata, en suma, de que obtener justicia no sea privilegio de algunos, sino el derecho de todos”, dijo en la ceremonia de entrada en vigor del CNPP.

Otro pendiente es el de los recursos humanos. Este año inició la capacitación a los 353,000 policías municipales y estatales en todo el país.

Israel critica la decisión 'hipócrita' de la Corte Penal Internacional

SAL EMERGUI Especial para EL MUNDO Jerusalén

Actualizado: 18/01/2015 18:04 horas

La Corte Penal Internacional (CPI) y Canadá se han convertido este domingo en el principal blanco de las críticas israelíes y palestinas respectivamente. **Enfado en Jerusalén y huevos y zapatos en Ramala.**

"Tras la absurda decisión (CPI), el grupo terrorista Hamas anunció que presentará una demanda contra Israel y no me sorprendería que Hizbulá, IS (Estado Islámico) y Al Qaeda hagan lo mismo", protesta el primer ministro israelí, Benjamin Netanyahu en respuesta al anuncio de la fiscal del Tribunal de La Haya, Fatou Bensouda, de abrir un examen preliminar sobre **posibles crímenes de guerra en territorios palestinos.**

No se trata todavía de una investigación y se refiere tanto a israelíes como a palestinos, pero su anuncio el pasado viernes puede constituir un antes y un después en la **batalla diplomática-jurídica entre las dos partes.**

Mientras elogia la decisión del CPI que define **"primer y vital paso para hacer justicia y tener protección"**, el liderazgo palestino ha criticado duramente al gobierno canadiense por "apoyar ciegamente la bruta y fea ocupación de Israel".

Hoy domingo, las palabras se han convertido en **huevos y zapatos lanzados por decenas de palestinos contra el ministro canadiense de Exteriores, John Baird durante su visita en Ramalá** (Cisjordania). Los objetos alcanzaron el coche de Baird que estaba fuertemente protegido por las fuerzas de seguridad de la Autoridad Nacional Palestina (ANP). La manifestación de protesta fue convocada este domingo por los jóvenes de Al Fatah, el movimiento del presidente palestino Abu Mazen.

Estados Unidos ha condenado la decisión de CPI al considerar que **"es una trágica ironía que Israel, objetivo de miles de proyectiles terroristas contra sus civiles y barrios, sea investigado por la CPI. Es contraproducente.** Las diferencias entre las partes deben ser solucionadas en las negociaciones directas y no con medidas unilaterales".

Boicot al CPI

Netanyahu ha conversado por teléfono con el secretario de Estado norteamericano, John Kerry, para pedirle ayuda en la campaña contra la medida de Bensouda. Asimismo, **espera que países donantes como Canadá y Japón reduzcan su ayuda económica al CPI.**

"La decisión de la fiscal del CPI de iniciar un examen preliminar contra Israel es el colmo de la hipocresía y da legitimidad internacional al terrorismo internacional.

Lucharemos contra ello por todos los medios y pediremos la ayuda de otros países contra este absurdo", ha señalado hoy Netanyahu.

Según él, "investigar al país que se defiende de miles de **cohetes disparados contra sus civiles es escandaloso**. Estas decisiones no nos disuadirán en hacer lo que debemos hacer para defendernos".

A dos meses de las elecciones en Israel (17 de marzo), el enfado de Netanyahu es compartido con la oposición. **"Es un acto escandaloso e hipócrita"**, denuncia el líder laborista Yitzhak Herzog que al mismo tiempo critica al jefe de Gobierno conservador por "el aislamiento internacional que sufrimos".

El dirigente ultranacionalista Naftali Bennett, advierte: "Abu Mazen (presidente palestino) busca amenazarnos con ir al CPI si construimos en la Tierra de Israel. **Nuestra respuesta debe ser construir en Jerusalén y en Judea y Samaria (Cisjordania) y decirle que quién está involucrado en el terror no debe ver el sol**".

El examen preliminar del tribunal de La Haya -que puede conducir si "hay base razonable" a una investigación y cargos contra dirigentes israelíes y palestinos- se centrará en la guerra entre Israel y el grupo islamista Hamas este verano. Con todo, la ANP advierte hoy con una denuncia contra la colonización en Cisjordania. Se refiere al delito reconocido a nivel internacional de "instalar población a territorio ocupado".

"En La Haya han empezado medidas reales y ningún país podrá frenarlas. **El presidente palestino firmó dos documentos respecto al CPI**. Uno se refiere al Tratado de Roma que será debatido en abril y el otro a la petición para que investigue **los crímenes ocurridos desde el 13 de junio en la Franja de Gaza y Cisjordania**", indicó el ministro palestino de Exteriores, Riad Al Malki.

"A Israel le espera un tsunami jurídico internacional para que pague por todos sus crímenes contra nuestro pueblo", advierte el dirigente palestino Mustafa Barguti.

La mitad de los trabajadores de América Latina tienen un empleo informal

Pese a que la informalidad cayó en los últimos años, casi el 50% de la fuerza laboral trabaja de manera irregular

Robert Valls

Buenos Aires 1 ABR 2014 - 15:46

¿Cuántas veces ha comprado un antojo en la calle o le han limpiado los vidrios del auto mientras esperaba en un semáforo?

Sea cual fuere su respuesta, la probabilidad de que los haya visto ganándose la vida en las calles de Latinoamérica es muy alta: el número de trabajadores informales es gigantesco, nada menos que casi la mitad de la fuerza laboral de la región o unos 130 millones de personas. Pese a que la informalidad cayó significativamente -del 65% en el 2000, al 47.7 % en la actualidad-, el escenario no deja de ser preocupante.

Esta situación implica, aparte de una menor recaudación de impuestos y un freno para la productividad de los países, que un grueso de estos trabajadores no contribuyen a un sistema de pensiones y están desprotegidos, por ejemplo, ante cualquier eventualidad médica que les pueda suceder. La informalidad, según los expertos, supone un freno para las economías latinoamericanas, cuya productividad se ve afectada por el fenómeno.

A modo de comparación, en los países de Europa del Este este grupo representa alrededor del 12% de los trabajadores y en África Subsahariana alrededor del 72%, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

¿Quiénes son los trabajadores informales?

Los expertos coinciden en destacar dos grupos diferenciados: aquellos que, al no encontrar empleos atractivos, optan por trabajar por cuenta propia y deciden excluirse de los beneficios del estado; y los que no logran conseguir un trabajo dentro del circuito de la formalidad, mayoritariamente a causa de su nivel de estudios. El denominador común en ambos casos suele ser que trabajan en PYMEs.

Dentro del primer grupo está Lydia, de Lima, que se dedica a la venta de ropa por internet. “Mis ingresos en este negocio no son muy altos, y si hiciera los procesos formalmente no me compensaría”.

De hecho, una investigación del Banco Mundial revela que la mayoría de trabajadores por cuenta propia informales tomó esta opción voluntariamente, alegando necesidades individuales, generalmente en busca de flexibilidad e independencia, tales como mejores horarios de trabajo. Un factor determinante es también la percepción de que los beneficios del

Estado son insuficientes. De todas formas, en promedio, una tercera parte de ellos dijeron que preferirían un trabajo asalariado.

“La falta de flexibilidad asociada a los empleos formales y el escaso valor atribuido a los servicios ofrecidos por el estado hace que algunos trabajadores opten por la informalidad”, explica Julián Messina, economista del Banco Mundial.

Países con más informalidad

La informalidad laboral en Latinoamérica no se distribuye de forma homogénea. En países con una alta renta per cápita como Argentina, Uruguay, Brasil, Panamá o Chile es sustancialmente menor que en Centroamérica, donde puede llegar al 70.7% de los trabajadores, como en el caso de Honduras, según la OIT.

En cuanto a la composición de género, el 45% de los hombres y el 50% de las mujeres trabajan en condición informal. Paralelamente, afecta al 56% de los jóvenes de 15 a 24 años.

En la última década América Latina creó 35 millones de nuevos puestos de trabajo y la participación de las mujeres en la fuerza laboral se incrementó gradualmente. Estos logros han hecho que la región tenga una tasa de desempleo – un 6.5% en 2012- mucho menor a la de algunos países europeos, y similar a la de Estados Unidos. Sin embargo, esta importante creación de empleos sólo ha venido acompañada de una ligera mejora en la formalización.

Gran parte de esto tiene que ver con que las empresas medianas y grandes innovan poco y, al ser poco dinámicas generan poco empleo de calidad, como explica un reciente estudio del Banco Mundial

Ante esta falta de buenos empleos, muchos Latinoamericanos optan por abrir pequeños negocios, que tienen un escaso potencial de crecimiento. Esto implica que la región no está logrando aprovechar al máximo la capacidad productiva de su fuerza de trabajo.

¿Qué hacer?

“Para revertir esta situación se necesita generar condiciones para que las empresas crezcan, y puedan así ofrecer más empleos de calidad”, explica Messina.

El experto argumenta que, al incluir a más trabajadores dentro de los circuitos del empleo formal, los países de la región crearían el espacio necesario para mejorar la calidad de los sistemas de pensiones, salud o infraestructura.

En este sentido, varios países de la región han iniciado reformas fiscales para aplacar la informalidad laboral. Colombia, por ejemplo, está cambiando los incentivos para la contratación informal, y haciendo más atractivos los contratos formales a través, por ejemplo, de reducción a impuestos a la nómina.

Proyecto de creación de Corte Penal Suramericana se debatirá en Argentina

Publicado el Miércoles, 22 Abril 2015 15:05

Buenos Aires, 22 de abril del 2015.- La propuesta del Fiscal General del Estado ecuatoriano, Galo Chiriboga Zambrano, de crear una Corte Penal Suramericana para combatir los delitos transnacionales será debatida el 27 y 28 de abril en la Universidad de Buenos Aires-Argentina.

El seminario jurídico internacional "Perspectivas de una Corte Penal Regional en el marco de la Unasur" (Unión de Naciones Suramericanas)," contará con la presencia de Raúl Zaffaroni, Presidente de la Asociación Americana de Juristas (AAJ), Rama Argentina.

También intervendrán Fernando Ferrado, Secretario General de la Conferencia de Ministerios de Justicia Iberoamericanos (Comjib), y expertos de España, Brasil, Colombia y Ecuador.

El acto inaugural se realizará el 27 de abril a las 10:30 y también asistirán la Procuradora General de Argentina, Alejandra Gils Carbó; Gloria Vidal, Embajadora de Ecuador; Tania Arias, asesora Jurídica de la Unasur y de Beinusz Szmukler, vicepresidente de la AAJ.

La iniciativa de contar con una Corte Penal ha sido presentada en otros escenarios internacionales con el objetivo de fortalecer el documento de creación.

Posteriormente, los presidentes de cada país serán quienes decidan sobre la pertinencia de dar paso a una plataforma jurídica para enfrentar delitos como: narcotráfico, tráfico ilegal de personas, lavado de activos, tráfico de armas, falsificación y comercialización de fármacos caducados.

Temas del seminario "Perspectivas de una Corte Penal Regional en el marco de la Unasur"

-La Tipicidad Internacional de los Delitos de competencia de la Corte Penal Suramericana para el Juzgamiento de la Delincuencia Organizada.

-La Prueba Internacional de los Delitos y los principales conceptos de procedimiento en la Corte Penal Suramericana.

-Principios Internacionales aplicables al debido proceso en la Corte Penal de la UNASUR.

-Competencia exclusiva de la Corte Penal y el mecanismo de relacionamiento con las Funciones Judiciales de los países integrantes de la UNASUR.

-Análisis de la pertinencia de establecer una Corte Penal Suramericana para el juzgamiento de la Delincuencia Organizada Transnacional en la región.

Cárceles privadas, con los mismos problemas que las públicas: corrupción y drogas

El modelo de cárceles privadas no privilegia la reinserción social, pues ve a los reos como un negocio, según un informe hecho por varias organizaciones.

Nayeli Roldán, agosto 24 2016 13:12

Un nuevo modelo de inversión para construir 12 nuevos centros penitenciarios privados y así abatir el hacinamiento y mejorar las condiciones de las personas en reclusión. A seis años de la operación, persisten los mismos problemas que en los centros públicos: autogobierno, tráfico de drogas, prostitución y tratos degradantes.

Así lo concluye el estudio “Privatización del sistema penitenciario en México”, realizado por la Universidad Iberoamericana Puebla, México Evalúa y Due Process of Law, entre otras organizaciones.

De acuerdo con el análisis, la privatización de las cárceles ha sido un proceso opaco, toda vez que se han adjudicado contratos directos que no se dan a conocer vía transparencia por “seguridad nacional”. Además, los inversionistas han mercantilizado a los reos “sin tomar en cuenta los aspectos de reinserción social”.

El documento incluye la investigación sobre nueve de los centros de reclusión construidos con capital privado de 2010 a 2016: el Cefereso 15 de Chiapas, Cefereso Femenil de Ramos Arizpe en Coahuila; el Centro varonil de seguridad penitenciaria I y el II en la Ciudad de México. Cefereso 14, en Durango; Cefereso 12, en Guanajuato; Cefereso Buena Vista Tomatlán, en Michoacán; Cefereso femenino 16 en Morelos; Cefereso femenino 13 en Oaxaca y el Cefereso 11 en Sonora.

La idea de incluir capital privado en la administración de los centros de reclusión (excepto en las tareas de vigilancia y custodia, que sigue a cargo de los gobiernos estatales y Federal) era quitar presión a las finanzas públicas y mejorar las condiciones de los reos a través de una mayor inversión en infraestructura; pero “esta medida parece estar más enfocada a satisfacer las necesidades de las empresas que de las personas usuarias”, dice el estudio.

Los centros de reclusión construidos después de 2010 están focalizados en el modelo de máxima o alta seguridad, lo que permite una mayor inversión en la infraestructura y en las condiciones de seguridad (rejas, puertas blindadas, cámaras de seguridad), pero sin tomar en cuenta los aspectos de reinserción social o de contacto con las familias.

Esto implica problemas para los familiares de reclusos, pues los centros penitenciarios están geográficamente aislados y son de difícil acceso. Uno de los casos que ejemplifica que el modelo de inversión privilegia los intereses de privados por encima de acabar con la crisis de los centros penitenciarios, son el Centro varonil de seguridad penitenciaria I y II de la Ciudad de México.

La construcción de ambos centros representaba una oportunidad para afrontar los niveles de sobrepoblación que va de 49% a 120% en los 12 centros de la ciudad; seis meses después de su apertura, los nuevos centros tienen una ocupación de 23% y 14%, respectivamente. ¿La causa? “Se construyeron centros de máxima seguridad en una entidad donde la mayoría de la población fue sentenciada por el delito de robo”, explica el estudio.

Esto demuestra “una falta de planeación en materia penitenciaria al momento de definir los contratos de construcción desde un enfoque de reinserción social. En lugar de privilegiar las múltiples posibilidades para evitar el uso de la prisión como las medidas alternativas, se decidió construir cada vez más cárceles”.

A esto se suma que las empresas cobran una cuota de mantenimiento al Estado por cada lugar disponible en el centro concesionado; es decir, debe pagar una cuota por la capacidad completa del centro y no por el número de reos. “Esto significa que el gobierno mexicano tiene interés en llenar estos centros porque, de todas formas, tiene que asegurar el pago completo, lo que se ha traducido en casos de traslados masivos hacia los nuevos centros concesionados”, indica el estudio.

Por ejemplo, en los primeros tres meses de operación del Cefereso 16, en Morelos, se trasladaron a mil 339 internas, lo que representa 53% de la capacidad instalada del lugar. Sin embargo, los traslados atentan contra del derecho a ser internadas en centros más cercanos a sus domicilios.

¿Certificación patito?

Como parte de la Iniciativa Mérida (una estrategia entre el gobierno de México y Estados Unidos para el combate del crimen organizado) existe el Programa de correccionales, para mejorar las capacidades del sistema penitenciario mexicano. Entre las estrategias donde intervienen particulares en este tema está la acreditación internacional por parte de la Asociación Americana de Correccionales (ACA).

En abril de 2011, por solicitud del gobierno de México, auditores nacionales y personal ejecutivo de la ACA visitaron algunas prisiones de este país para evaluar su viabilidad para ser acreditadas. De acuerdo con la investigación, hay 14 centros estatales, cinco federales, tres para adolescentes y la Academia Nacional de Administración Penitenciaria (ANAP) acreditados por la ACA.

La ACA incluye 139 estándares internacionales divididos en siete áreas: seguridad, orden, cuidado, programas y actividades, justicia y administración. Sin embargo, en los CERESOS de Chihuahua, la entidad pionera en la certificación, persisten las problemáticas estructurales.

Las organizaciones que realizaron el estudio recabaron testimonios de internos y sus familias entre enero y abril de 2016 en la entidad y detectaron que, como ocurre en otros centros penitenciarios, en las cárceles certificadas de Chihuahua existe hacinamiento, pues hay de seis a ocho personas en celdas individuales.

Los testimonios narran también el autogobierno: “El que controla no son ni los comandantes, ni el director, ahí el que comanda es un jefe alto del narcotráfico” y que las autoridades permiten y promueven la prostitución, al “realizar traslados de internas de la zona femenina a la zona varonil para la realización de fiestas”.

“Se prostituyen las reclusas. Van a las fiestas y los narcos que están ahí, traen lana. Les gusta y luego las piden, le dice a la custodia: ‘me gustó fulana de tal, échamela, échamela’. Luego ahí está tu lana y también a la reclusa”, narran los testigos entrevistados por los investigadores.

El estudio concluye que esta es “una acreditación de papel que deja fuera del proceso la palabra de las personas privadas de la libertad y permite a los centros pagar por una acreditación mediática sin tener que cambiar sus prácticas”.

La opacidad

La inversión privada en un sector de seguridad ha propiciado la opacidad, como lo denunció la Tercera Visitaduría de la CNDH en 2013. Aunque los investigadores realizaron solicitudes de acceso a la información entre 2013 y 2014, respecto a los contratos, la Secretaría de Gobernación negó la información al clasificarla como “reservada” por “comprometer la seguridad nacional”.

Entre las pocas cosas que la Secretaría de Gobernación respondió está que el gobierno federal ha firmado 223 contratos con empresas privadas para la construcción, operación, mantenimiento y prestación de servicios en los Ceferesos de 2009 a 2014, pero sin informar los detalles.

El modelo público privado en los centros de reclusión, a seis años de implementarse, no ha traído los beneficios que argumentaron las autoridades federales

Nuevo modelo de justicia penal, prematuro trasplante

Martín Morales 25 de agosto, 21:12 pm

El 18 de junio se cumplieron los ocho años que el Estado mexicano se dio de plazo para remodelar su sistema de justicia penal para sintonizarlo con los juicios orales y los intereses de la política exterior de Estados Unidos (EE. UU.), sin que la citada “reforma estructural” evidencie avances significativos en su instrumentación.

Para acceder a esta meta, dijo a buzos Yesenia Valdez Flores, especialista en derecho penal, faltan varios años, porque el proyecto de justicia penal aprobado en 2008 por el Congreso de la Unión enfrenta obstáculos tanto financieros como culturales, como la falta de capacitación del personal del sistema de administración y procuración de justicia, la ineficiencia y la corrupción.

El mayor problema se halla, explicó la experta, en las dificultades que existen para edificar el sistema de juicios orales sobre un modelo de justicia anterior que por décadas había funcionado en medio de la corrupción, la impunidad y en un entorno nacional muy diferente a las condiciones sociales, económicas y culturales de EE. UU.

Estas mismas diferencias sociales y políticas, aclaró la abogada Valdez, serán determinantes para que en México, pese a la similitud en los sistemas de justicia penal, se inhiba la posibilidad de que en el futuro próximo se aprobara la pena de muerte para sancionar delitos graves en el país.

De inspiración estadounidense

El nuevo sistema de justicia penal mexicano fue diseñado conforme a las necesidades de la política exterior de Washington. Emanó del Plan Mérida o Iniciativa Mérida (IM), que incluye asistencia monetaria y tecnología militar para mejorar la seguridad pública local y regional y como parte del sistema de seguridad nacional de EE.UU.

Fue concertado en 2008 por el entonces presidente panista Felipe Calderón y su homólogo estadounidense George W. Bush, como producto derivado de un acuerdo previo que el propio Bush impuso al también presidente panista Vicente Fox durante la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte (ASPAN), celebrada en marzo de 2005 y que se convirtió en la Cumbre de Líderes de América del Norte (CLAN) México, Estados Unidos y Canadá. La más reciente evaluación de la CLAN se realizó el 29 de junio en Canadá.

En el reporte Iniciativa Mérida, Avances registrados durante 2014 existe un apartado con el título Nuevo Sistema de Justicia Penal, en el que se describen las acciones realizadas en 2014: “la Iniciativa (Mérida) contribuyó para la capacitación de investigadores y fiscales federales en su rol en el nuevo sistema de justicia penal (...) se contribuyó al desarrollo de nueva legislación en temas como justicia para adolescentes, sentencias, justicia alternativa, y en el

desarrollo de leyes modelo para los estados en temas como extinción de dominio, seguridad pública, asistencia a la víctima, defensores públicos, tribunales superiores de justicia, procuradurías generales de justicia de los estados, protección del testigo, y la administración de bienes confiscados”.

La aplicación de lo dispuesto en la IM es supervisada por la embajada de EE. UU. en México. La operadora es la controversial Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), creada por John F. Kennedy en 1961 en plena Guerra Fría, con el objetivo de contrarrestar el ejemplo de la Cuba revolucionaria y evitar el desarrollo de políticas, entonces pro-soviéticas, en el Continente Americano. Hoy conserva el objetivo de imponer políticas públicas pro estadounidenses en países latinoamericanos, incluidas las de seguridad y justicia, a fin de que sean compatibles con la política exterior de EE.UU. Esta labor es dirigida por el Departamento de Estado, del cual depende la USAID.

El 21 de noviembre de 2014, el administrador asociado de la USAID en México, Mark Feierstein, el embajador estadounidense Anthony Wayne, la secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (Setec), María de los Ángeles Fromow y el coordinador en México para la IM, David Garay, lanzaron el membrete Promoviendo Justicia (PROJUSTICIA ó PROJUS), con un plan de cinco años para reforzar la implementación de la reforma de justicia penal. Para ello se pactó la entrega de 68 millones de dólares utilizables en capacitación de abogados, jueces, ministerios públicos, además de apoyos para organizaciones civiles y profesionistas asociados al proyecto.

Desde el arranque mismo de la IM se han deslizado recursos financieros aportados por EE.UU. para empujar la mencionada reforma de justicia penal, cuya aplicación es verificada por la USAID en combinación con organizaciones civiles y varios think thanks (tanques de pensamiento) mexicanos.

Formalmente, la USAID es una agencia del Departamento de Estado, pero en América Latina con frecuencia ha sido denunciada como una fachada más de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) de EE.UU. en la realización de operaciones encubiertas de espionaje, sabotaje y desestabilización de otros Estados nacionales.

El gobierno de Cuba la ha denunciado reiteradamente y en mayo de 2014, el presidente de Ecuador, Rafael Correa, ordenó la expulsión del personal directivo de la USAID tras imputarle la pretensión de querer influir en el diseño de las políticas públicas de su país.

En noviembre de 2015, la periodista y escritora argentina Stella Calloni publicó un ensayo político en el que denunció acciones de subversión y desestabilización política de la USAID y la CIA contra varios países de Latinoamérica, en los que estas agencias estadounidenses utilizaron como punta de lanza a organizaciones no gubernamentales (ONG) y fundaciones internacionales como Los Pueblos Hablan, Purificación de la Blanca y Ojos para la Paz, entre otras.

“Ante el cada vez más evidente accionar de las fundaciones y agencias utilizadas por la Central de Inteligencia de Estados Unidos (CIA) en América Latina y el Caribe, hacemos un llamamiento solidario a los gobiernos de nuestra región para enfrentar esta grave amenaza que avanza cada día, con la presencia encubierta de esos organismos y miles de organizaciones no
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO UNIDAD DE POSGRADO
158

gubernamentales (ONGs) que dependen de éstos, para que se investigue la injerencia permanente que ha derivado en golpes de estado, intentos golpistas y desestabilizaciones permanentes de nuestros gobiernos violando la soberanía de nuestros países y la voluntad de nuestros pueblos.

“Como ejemplo citamos a la Agencia Internacional para el Desarrollo (USAID), creada en 1961 en Estados Unidos, presentándola como una organización encargada de una misión supuestamente humanitaria, de suministrar apoyo económico, prevención de conflictos, ayudar a expandir la democracia y para el desarrollo, entre otros supuestos objetivos, para países con problemas en el mundo y que de hecho funciona como una agencia destinada a proteger y garantizar los intereses políticos, económicos y estratégicos del gobierno de Estados Unidos (...) Su objetivo ha sido y sigue siendo revertir procesos, mediatizar proyectos, infiltrar organizaciones diversas, para actuar especialmente contra gobiernos que no responden a los intereses de EE. UU.

En estos momentos tratan de frenar, obstaculizar y destruir el proceso emancipatorio de la integración de América Latina y el Caribe y a varios gobiernos”, escribió Stella Scalloni.

Capacitación extranjera

Desde 2008, la USAID ha acentuado específicamente su infiltración en centros educativos de derecho penal a fin de formar y capacitar en el funcionamiento del nuevo sistema penal a ministerios públicos, jueces y policías.

Por ejemplo, el ocho de febrero, la Fiscalía General del Estado de Puebla informó que impulsaba la adopción de protocolos de actuación conforme al nuevo sistema de justicia penal, por lo que funcionarios de la institución habían asistido a la conferencia “Coordinación entre la Policía de Investigación, el Fiscal y el Primer Respondiente”, impartida por Alejandro Ponce de León Gómez, director general de USAID en México.

El tres de marzo de 2012, el gobernador oaxaqueño Gabino Cué se reunió con Thomas Delaney, entonces director de la USAID México, para coordinar los programas que esta institución financia para implementar el nuevo sistema de justicia penal, incluso en las comunidades donde prevalecen los usos y costumbres.

“Coincidimos con USAID, nos interesa atender el tema del cambio climático, las reformas judiciales, porque Oaxaca es el segundo más avanzado en este tema en el país”, dijo Cué en esa oportunidad, quien además reveló que en este tipo de programas trabajan también el Banco Mundial y otros organismos internacionales.

Actualmente, la directora de esa agencia en México es Margaret Spears. El 27 de julio de 2016, Spears, acompañada por Bob Page, representante de TetraTech DPK, un corporativo especializado en el diseño y desarrollo de instalaciones para juzgados, atestiguó el arranque de una campaña de difusión nacional del nuevo sistema de justicia penal, con el uso de medios de comunicación masiva, en el que participan documentalistas y cineastas mexicanos como creadores de contenidos cuyos productores son “PROJUSTICIA” y USAID.

En el proyecto de difusión también participan las asociaciones civiles Mujeres en Frecuencia, que presentará un programa de televisión con el personaje Doña Justa, a fin de relacionar el nuevo sistema penal con los derechos de las mujeres y Semblanza Documental Ambulante, asociación civil fundada en 2005 por los actores Gael García y Diego Luna para producir spots para televisión y radio, así como cortometrajes encaminados a divulgar el nuevo modelo de justicia penal.

En su Programa 2015 de Alianzas, fechado el siete de enero de 2015, en el que hace una convocatoria a organizaciones civiles para realizar proyectos conjuntos, la USAID describe los temas en los que está trabajando en México: “Prevención del delito y la violencia: prevenir el delito y la violencia aumentando las capacidades de los jóvenes en riesgo de reclutamiento en actividades violentas... jóvenes en riesgo, para que jueguen un papel productivo en sus comunidades y facilitando la réplica de modelos exitosos de prevención del delito y la violencia por parte de actores locales”.

Otros de esos programas son: “Reforma al sistema de Justicia Penal”, cuyo objetivo es apoyar los esfuerzos de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para lograr que la reforma constitucional al sistema de justicia penal llevada a cabo en México en 2008 sea operativa en 2016; “Derechos Humanos”, para apoyar a las OSC a promover la protección de los derechos humanos, prevenir abusos y asistir a víctimas; “Cambio Climático Global”, para apoyar el compromiso de México para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero”.

Arranque del financiamiento

Para emprender la instrumentación del nuevo sistema de justicia penal en México, el gobierno de EE.UU. destinó 21 mil millones de pesos en 2008, pero el dinero no alcanzó. Según datos divulgados en junio pasado por la titular de la Setec, María de los Ángeles Fromow Rangel, para mantener actualizado el nuevo sistema de justicia deberán invertirse por lo menos 50 mil millones de pesos entre 2016 y 2030, a fin de completar la capacitación, crear infraestructura y actualizar tecnología.

El 20 de junio de 2016, Fromow Rangel anunció el arranque oficial del sistema, que oficialmente entró en vigor el día 18 de junio. En ocho años se armonizaron 352 leyes locales conforme a las reformas a la Constitución; se adecuaron dos mil 800 instalaciones, que fueron construidas o remodeladas; se capacitó a 400 mil funcionarios y se fijaron tareas de reorganización en 150 instancias locales.

La titular de Setec destacó los avances alcanzados conforme a una cobertura. Informó que en junio de 2016, con el nuevo modelo de justicia penal puesto en marcha, estaba cubierto el 94.6 por ciento de la población, equivalente a 114 millones 469 mil 201 mexicanos. Afirmó que en dos o tres años se podría llegar al 100 por ciento de la cobertura, aunque para ello se requerirá una inversión constante para ampliar servicios y mantener actualizado el equipo tecnológico necesario.

Reforma constitucional sin capacitación

La reforma de 2008 en materia de justicia implicó modificaciones a los artículos constitucionales 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, así como a las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; VII del 115 y XIII del apartado B del artículo 123, con el propósito de mejorar la impartición de justicia, la procuración e impartición de la misma, la reinserción social y en general también la seguridad pública.

La abogada Yesenia Valdez Flores, comentó a buzos: “Finalmente, la reforma está vigente y se tiene que aplicar tal como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, también vigente, y todas las reformas que ya están funcionando.

El problema está en la instrumentación operativa, porque, efectivamente, el personal no está adecuadamente capacitado, jueces, ministerios públicos, defensores, nuevos personajes que se agregan como asistentes legales, las policías, sobre las que ahora hay una mayor exigencia de capacitación, porque deberán actuar con un perfil científico y más elementos de investigación. Éste sería el problema, que aún no se tiene la capacitación idónea en muchos de los estados de la República”.

“La reforma, como sabemos, se aprobó en 2008, y hubo ocho años para que los estados y el gobierno federal instrumentaran las medidas necesarias que pudieran poner a funcionar este nuevo sistema, que se conociera, cuáles serían las medidas, las etapas procesales; en qué consistiría cada etapa, los derechos de la víctima. Hubo tiempo suficiente para darlo a conocer; el problema es que no se ha capacitado al personal en todos los estados, ni del gobierno federal, la PGR y las policías que tienen que ver con la investigación de delitos”, indicó la litigante.

Dos sistemas diferentes

En el nuevo esquema se antepone en todo momento la presunción de inocencia, a diferencia del anterior, que buscaba culpables. Además, a criterio del juez, existen mayores posibilidades de que el inculpado siga un proceso penal en libertad, por lo cual se disminuye la necesidad de la prisión preventiva, de la que el sistema de justicia anterior abusó.

Se estableció una división clara entre los encargados de investigar, acusar y resolver los casos, entidades que anteriormente estaban revueltas.

Las víctimas del delito reciben apoyo. Se procura una igualdad de condiciones para las partes acusadora y defensora. Además, se abren alternativas para evitar que todo proceso llegue a un juicio; es decir, el proceso penal puede detenerse por alguna alternativa de solución del caso entre acusado y acusador, lo que no era posible con el anterior formato.

En lugar de juicios mixtos, por escrito y en mínima parte orales como antes, ahora los juicios son completamente orales y públicos –salvo que el juzgador determine lo contrario sobre la publicidad en condiciones especiales– y en ellos participan todos los involucrados en las partes acusadora y defensora.

Otra diferencia es que el juez o los jueces (habrá de uno a tres por juicio) están obligados a explicar en detalle sus decisiones. En materia de seguridad pública se impulsa la formación

policial profesional y el trabajo científico, una mayor inteligencia policiaca y con apoyo tecnológico. Por todo ello puede entenderse que el nuevo esquema penal tenga un alto costo.

Otros aspectos de la nueva justicia penal son: Los particulares podrán ejercer de manera directa la acción penal ante una autoridad judicial, es decir, una acusación directa debe ser motivo de una consecuente investigación.

Se institucionalizan los jueces de control encargados de resolver rápidamente solicitudes de medidas cautelares; habrá otros de instrucción y otros de juicio oral. En tanto, se refrenda la posible aplicación de los arraigos en el caso de personas vinculadas con delitos de delincuencia organizada.

Con los cambios al artículo 17 se ratificó la necesidad de una defensoría pública de calidad y en la nueva redacción del apartado B del artículo 20 constitucional se definió que el imputado sólo podrá ser defendido por un abogado, con lo cual desaparece la posibilidad de que lo haga cualquier otra persona “de confianza” que no sea un profesionista del derecho.

La primera etapa del proceso penal es la investigación. La policía investigará y el ministerio público (MP) determinará si hubo delito para proceder a acusar o si se desiste de acusar. De haberlo, el MP acusa ante un juez de distrito, quien determina si el proceso debe seguir. Al respecto, el juez puede dictar libertad absoluta, proceso en libertad o prisión preventiva. La segunda etapa es la intermedia. El MP reúne pruebas y testigos contra el inculpado.

Acusador y defensa debaten ante el Juez de Control sobre las pruebas de cargo y descargo. De tratarse de delitos menores se pueden acordar medidas de solución como la justicia alternativa, suspensión condicional del proceso o proceso abreviado. El objetivo es evitar que un caso no grave llegue a juicio y se resuelva de manera pronta.

La tercera etapa es propiamente el juicio oral, que implica una audiencia pública, aunque el juzgador puede evitar la publicidad, según las características del asunto.

El MP, que es la parte acusadora, debate con el defensor ante un Tribunal de Enjuiciamiento formado por uno y hasta tres jueces, quienes no conocen –se supone– el caso tratado.

El juicio debe desarrollarse en uno o varios días, según su complejidad. El o los juzgadores toman una decisión final, que debe ser explicada plenamente al acusado y a la víctima.

En este marco, puede asumirse un “criterio de oportunidad”, de tal forma que el MP no acuse si el inculpado repara al daño causado o si la víctima expresa su interés en la reparación del daño.

El MP también puede desistirse si en la comisión del delito el inculpado sufrió un daño grave o si éste colaborará en la investigación de un hecho más grave. La Justicia Alternativa no aplica cuando el acusado es reincidente o cuando el interés público sea mayor, por ejemplo, en casos de seguridad nacional.

La Suspensión Condicional del Proceso se utilizará cuando un delincuente lo sea por primera ocasión y haya cometido un delito no grave. El inculpado puede aceptar su culpa, comprometerse a indemnizar a la víctima y aceptar las condiciones impuestas por un juez. El Proceso Abreviado se da cuando el inculpado acepta su responsabilidad en los hechos para acelerar su juicio, en cuyo caso puede recibir una pena menor a la que le correspondería.

María Elena Morera, presidenta de Causa Común A.C., afirmó que este sistema de justicia penal apenas está en “labor de parto” y todavía falta un largo camino por recorrer para ponerlo en marcha al 100 por ciento y, en consecuencia, para alcanzar sus eventuales beneficios sociales en materia de procuración, administración de justicia y seguridad pública en general.

Alejandro Martí, presidente de la organización México SOS, resaltó que la corrupción y la impunidad siguen vigentes, lo cual hará difícil abatir con la celeridad deseada un sistema de justicia que duró más de 80 años. Sin embargo, dijo, con el nuevo sistema habrá posibilidades de detectar fallas con mayor facilidad, de ventilar a la vista pública los juicios y evitar que “los asuntos de la justicia se resuelvan en alguna oficina privada”.

En torno a la puesta en marcha del nuevo sistema de justicia penal, José Ramón Cossío Díaz, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), declaró recientemente que el hecho de que hallan ahora salas especiales para juicios orales no garantiza que el sistema de justicia vaya a funcionar de manera correcta.

Gobiernos neoliberales buscan desandar el proceso de integración de los últimos 15 años

Gerardo Szalkowicz Revista Rebelión

El Mercado Común del Sur (Mercosur) se convirtió en las últimas semanas en el principal teatro de operaciones de la disputa en el continente y en un nítido reflejo de la pronunciada reconfiguración del escenario geopolítico regional.

En la superficie de las retóricas diplomáticas y del abordaje mediático promedio aparece en el centro del meollo la férrea negativa de los gobiernos de Brasil, Paraguay y Argentina a reconocer el traspaso de la presidencia pro tempore a Venezuela, como debió darse naturalmente si se respetaban los estatutos del bloque.

El artículo 12 del Tratado de Asunción de 1991, documento fundacional del Mercosur, establece que “la Presidencia del Consejo se ejercerá por rotación de los Estados Parte y en orden alfabético, por períodos de seis meses”. El traspaso semestral se venía dando de manera religiosa en los 25 años de vida del organismo, y de hecho Venezuela ya la ejerció durante 2013.

Tal cortocircuito derivó en una parálisis inédita del Mercosur en medio de un estruendoso tiroteo verbal. El gobierno paraguayo aseguró que “no acepta la autoproclamación de Venezuela” y habla de “una presidencia de facto”. Para José Serra, canciller brasileño, “la presidencia se encuentra vacante”. Y, tras semanas de mutismo público, Mauricio Macri blanqueó la postura argentina: “No estoy de acuerdo con que Venezuela asuma la presidencia del Mercosur. No tiene derecho a ejercerla”. Sólo el Ejecutivo uruguayo defendió –aunque con cierta tibieza- la base legal del procedimiento.

La reacción venezolana fue contundente. Su canciller, Delcy Rodríguez, denunció que “Macri pretende la destrucción del Mercosur, atendiendo el libreto desde EEUU que lo lleva a cometer errores históricos”. Y un auténtico Nicolás Maduro analizó sin eufemismos: “Ahora nos persigue la triple alianza de torturadores de Suramérica: la oligarquía paraguaya corrupta y narcotraficante, el demacrado Macri de Argentina, fracasado, repudiado por su pueblo, y la dictadura impuesta en Brasil. Triple alianza, aquí los vamos a enfrentar y a derrotar, a Venezuela se respeta”.

No suena paradójico el nulo apego a la legalidad practicado por esta “triple alianza” teniendo en cuenta los prontuarios de sus protagonistas. Eladio Loizaga, canciller paraguayo y principal vocero de la arremetida antibolivariana, fue funcionario de la dictadura de Alfredo Stroessner en los años ‘70 y activo miembro de la Liga Mundial Anticomunista que colaboró con el Plan Cóndor. Qué decir de los personeros del gobierno interino de Brasil, surgido de un golpe institucional y salpicado por múltiples denuncias de corrupción. El derrotero de Macri también es conocido; por si acaso, sus recientes declaraciones sobre la “guerra sucia” y la cifra de desaparecidos en la dictadura confirman de qué lado de la historia se para.

Pero, ¿cuáles son los objetivos detrás de esta conspiración? Por un lado, lo más visible: desterrar a Venezuela del Mercosur, sacarse de encima al socio incómodo, acorralar a la revolución bolivariana como parte de una estrategia más amplia timoneada desde Washington y propagada por las grandes usinas mediáticas. Una campaña que no cesa: el jueves pasado, 13 gobiernos latinoamericanos, junto EEUU y Canadá, lanzaron un comunicado para presionar los tiempos del referendo revocatorio contra Maduro.

Pero lo central pasa por dinamitar el Mercosur. Paralizarlo para avanzar luego en su flexibilización y tener vía libre para firmar acuerdos comerciales bilaterales sin necesidad de consenso en el bloque. Abonar el terreno para el anunciado giro hacia la Alianza del Pacífico, el Acuerdo Transpacífico (TPP) y la restauración del paradigma de “libre comercio”. En síntesis, revivir el espíritu del ALCA.

Queda pendiente aún la autocrítica de los gobiernos progresistas sobre los pasos que no se dieron en la etapa previa, sobre todo desde la articulación económica (¿qué pasó con el Banco del Sur, firmado en 2007, que nunca terminó de arrancar?). Lo cierto es que en este nuevo tiempo en América Latina la correlación de fuerzas es bien distinta: los proyectos que hegemonizan apuntan a desandar aquel proceso de integración de los últimos 15 años y trasladar al escenario regional la impronta, las lógicas y la concepción política que vienen imponiendo en sus países. Vienen a reorientar el rumbo, porque su norte es el Norte.

Multipolaridad e integración postneoliberal en América Latina

Por Sergio Martín Carrillo | Ago 12, 2016 |

La falsa fantasía de la “unipolaridad perpetua” que nacía en los Estados Unidos tras la caída de la Unión Soviética, dio paso a la construcción paulatina en el siglo XXI de un Sistema Internacional caracterizado por la multipolaridad. América Latina se convirtió en un actor destacado, que no solo apoyó, sino que en muchos casos lideró la profundización de este proceso.

Evidentemente la participación o el liderazgo de los países no fue de todos por igual, destacando el rol jugado por Venezuela y Brasil, aunque también acompañado por países como Argentina, Ecuador, Bolivia, y en menor medida, países como Uruguay o el Paraguay de Lugo. Esta nueva orientación de la Política Exterior abría una salida a la tradicional relación de dependencia de la región en la Economía-Mundo. Esta Política Exterior, tan diferente a la que había dominado el subcontinente suramericano durante las décadas precedentes, era reforzada mediante nuevas alianzas internacionales, políticas económicas contrahegemónicas, y una nueva forma de entender los procesos de integración regional.

Fueron estos nuevos procesos de integración los que con mayor fortaleza cimentaron la nueva correlación de fuerzas que permitía a la región ir rompiendo, al menos en el discurso y en la orientación de la Política Exterior, la dependencia exclusiva de los intereses oligárquicos del exterior. Esto se atisbó como un primer paso, que sin duda era fundamental, para modificar la tradicional División Internacional del Trabajo que había subsumido a los países de la región a un lugar periférico de la Economía-Mundo capitalista.

Junto con los nuevos procesos de integración, surgían mecanismos de concertación política que permitían elevar y fortalecer la voz de la región en foros internacionales o en negociaciones con otros países o bloques regionales. Al mismo tiempo, en el contexto internacional, aparecieron bloques de carácter contra-hegemónico que se convertían en una nueva punta de lanza frente a la unipolaridad estadounidense. Sin duda, es de destacar el papel jugado por los BRICS.

En la región latinoamericana destaca la aparición de nuevos procesos de integración regional y/o concertación política: el ALBA-TCP, la UNASUR o la CELAC se constituyen como los principales exponentes. Todos éstos constituyen lo que venimos denominando como regionalismo postneoliberal. Además de estos procesos, otros que habían surgido en la década de los 90` comenzaban también a modificar sus lógicas constitutivas y a empararse poco a poco de la nueva oleada del regionalismo en América Latina. Este sería el caso del Mercosur, que aunque no podemos situarlo bajo el paraguas del regionalismo postneoliberal, si vemos su recorrido hacia posiciones contra-hegemónicas.

Parecía que la consolidación de los Gobiernos progresistas en la región por las sucesivas victorias electorales, apuntalados por la nueva arquitectura de la integración regional, podía

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO UNIDAD DE POSGRADO
166

dotar a los avances políticos, económicos y sociales, de una gruesa armadura difícil de traspasar por el retorno de políticas neoliberales. Sin embargo, vemos como en el último año, cuando acabó la racha de victorias electorales para los gobiernos progresistas (como en las presidenciales argentinas o las legislativas en Venezuela) o cuando los poderes oligárquicos desafían y quiebran la voluntad popular (como en Brasil), la vuelta a estas políticas es más fácil de lo que podíamos atisbar. Este cambio en el signo político de muchos gobiernos de la región está teniendo indudablemente repercusiones, tanto en los procesos de integración, como modificaciones en la correlación de fuerzas en el Sistema Internacional.

Entramos en una nueva fase de disputa geopolítica en la región. La misma se caracteriza por el cuestionamiento del liderazgo latinoamericano en el fortalecimiento de la multipolaridad. Ni mucho menos me refiero a que la multipolaridad esté en peligro, pero sí que existe cierto reforzamiento de las vinculaciones Centro-Periferia de la región. La llegada al poder de gobiernos como el de Macri en Argentina o el de Temer en Brasil, está favoreciendo a que las potencias del Centro refuercen sus posiciones y algunos países de la región vuelvan a apostar por el mantra liberal de la apertura comercial como mecanismo de inserción internacional. Se observa una reorientación de las Políticas Exteriores de muchos países de la región, la cual se expande hacia los procesos de integración con el debilitamiento de unos (UNASUR o CELAC) o la reorientación de otros (MERCOSUR).

Las cartas se han vuelto a repartir. Y el *gran tablero mundial*, a diferencia de lo expresado por Brzezinski, tiene en América Latina a uno de sus principales terrenos de juego. Mucho de lo que suceda en el Sistema Internacional, dependerá de lo que América Latina se juega en casa.

Referencias:

Brzezinski, Z., (1998). El gran tablero mundial. La supremacía estadounidense y sus imperativos geoestratégicos. Paidós Ibérica. Barcelona.

Privatización de las Cárceles en México Y los Derechos de las Personas Privadas de Libertad

María Sirvent del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría dijo que México ha simulado falsamente el estar remediando las condiciones deficientes en el sistema de prisión mediante la apertura de fondos y de proyectos de desarrollo para las entidades privadas. Sirvent afirma que el modelo de prisiones privadas de la Asociación Correccional Americana (ACA) ha sido importado a México, pero los otros países que han implementado este modelo, incluso los Estados Unidos, han tenido resultados inconclusos. Reclamó que el gobierno mexicano ha dado prioridad al lucro y a la seguridad por encima de los derechos humanos.

Sirvent presentó al familiar de un preso del sistema penal en México, el cual se identificó como *Un Representante de las Madres de la Plaza de Luis Pasteur*. Esta persona relató las experiencias de su familiar, que se encuentra ingresado en una prisión que está acreditada ACA, comentando que cuando lo visita, este le dice que está encadenado y forzado a estar en su celda 23 horas al día, solamente teniendo la oportunidad de pasar una hora en el patio. Además, según ella, los presos no tienen valor nutricional, a su familiar encarcelado solo se les permite tomar un vaso de agua al día, y que el cuidado médico es de muy baja calidad.

Los Peticionarios reportan que las autoridades ACA visitaron varias prisiones en abril del 2011 para evaluar los estándares de la Asociación. Hasta hoy en día, en México hay doce prisiones estatales, cinco prisiones federales, tres centros de detención para los adolescentes, y la Academia Nacional de Administración Penal que han recibido acreditación del ACA. Sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México ha encontrado que las prisiones acreditadas por la ACA no tienen suficiente capacidad, ni acceso a instalaciones médicas, ni comida, ni la habilidad para prevenir la violencia, y que los empleados regularmente abusan a los presos y son corruptos. Los Peticionarios también lamentaron que las entrevistas personales hechas por autoridades imparciales a los presos son opcionales bajo las reglas de la ACA.

Los Peticionarios demandaron que el gobierno Mexicano (1) establezca transparencia en los contratos públicos; (2) investigue violaciones de los derechos humanos de ambos adultos y menores; (3) investigue el posible conflicto de interés que se genera entre las partes por causa de utilizar los contratos privados en el programa correccional; (4) garantice la supervisión independiente de una nueva ley penal hecha por organizaciones civiles; (5) permita a organizaciones civiles a entrevistar a los presos; y (6) garantice la seguridad de los peticionarios, de los presos, de los familiares de los presos, y de los defensores de los derechos humanos en México.

Eduardo Guerrero, representante de la Comisión de Seguridad Nacional de México, respondió por parte del estado, afirmando que la transición a prisiones privadas auspiciadas mediante fondos públicos fortalece la seguridad nacional y promueve mejores condiciones para los presos.

Guerrero declaró que del 2007 al 2012, en respuesta a la sobrepoblación de las prisiones, el gobierno mexicano estableció un programa de reforma penal con el fin de convertir las prisiones estatales de seguridad baja a mediana, y de implementar un modelo de estándares **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO UNIDAD DE POSGRADO**
168

penales, los cuales incorporaron contratos privados de servicio. El Estado extendió una invitación a los peticionarios y a otras organizaciones a visitar cualquiera de las prisiones, sabiendo que podrían encontrar algunos defectos, pero asegurando que los presos no estarían sujetos a abuso. Guerrero enfatizó que no hay ninguna violación de derechos humanos y que solo hay una prisión en México en este momento que está sobrepoblada.

La Comisionada Esmeralda de Troitiño señaló que el gobierno mexicano no había respondido a las alegaciones de que las mujeres en las prisiones son sujetas a abusos, y pidió a los representantes de México que respondieran a estas alegaciones. En los tres minutos que los representantes tuvieron para responder a las preguntas de los Comisionados, no se dirigieron a esta pregunta.

El Comisionado Cavallaro también señaló que a pesar de que el estado había admitido los estándares de la ACA y las reglas Mandela, no habían podido establecer cuáles habían implementado. Además, el Estado debe reducir resultados sustanciales que demuestren que los derechos humanos de los detenidos están mejorando en el sistema de prisiones México.

Análisis Legal del Autor

Según las [Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Presos](#) (SMR por sus siglas en inglés) de las Naciones Unidas, los estados deben proporcionar alojamiento adecuado (artículos 9-14), condiciones higiénicas adecuadas (artículos 15, 16), alimentación adecuada y nutricional (artículo 20), el acceso al ejercicio y al aire (artículo 21), entre otras condiciones mínimas. Las normas no son obligatorias, pero son aceptadas como uno de los únicos estándares internacionales para el tratamiento de los presos.

A pesar de que las Reglas Mandela, introducidas en 2015 como una revisión de las SMR, no son obligatorias, ofrecen un marco moderno y más complejo para respetar los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Las reglas de Mandela especifican la importancia de respetar la dignidad de los presos, proporcionando más protección contra la tortura y el confinamiento solitario.

El gobierno Mexicano debe adherirse a estos estándares, siendo los estándares más aceptados en la comunidad internacional.